

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Martes, 06 de enero de 2015

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley que establece el uso de los sistemas de retención infantil (SRI) en el interior de los vehículos**

**LEY Nº 30297**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LOS SISTEMAS DE RETENCIÓN INFANTIL (SRI) EN EL INTERIOR DE LOS VEHÍCULOS**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad del uso de los sistemas de retención infantil (SRI), conocidos como sillas de bebé/niño, así como de cinturones de seguridad universal en el interior de los vehículos, para niños de hasta doce años de edad, que deben ir firmemente asegurados en el asiento posterior del vehículo para retener al niño en el asiento en caso de que se produzca una parada o desaceleración brusca o colisión, manteniéndolo alejado de la estructura del vehículo y protegido de lesiones.

#### **Artículo 2. Responsable del uso de los sistemas de retención infantil (SRI) y del cinturón de seguridad universal**

El que conduce un vehículo de uso particular, comprendido en la categoría M1, en el cual viaja un niño de hasta doce años de edad, asegura al menor en el asiento posterior del vehículo, utilizando los sistemas de retención infantil (SRI) y los cinturones de seguridad universal adecuados a su edad.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley con relación a los conductores de otros vehículos es establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en forma proporcional.

#### **Artículo 3. Clasificación del aseguramiento por grupos infantiles**

Todo niño de hasta doce años de edad que viaje en un vehículo automotor debe colocarse en el asiento posterior del vehículo de acuerdo a la siguiente clasificación:

##### **a) Grupo 0 : Niños hasta un año de edad**

Los niños viajan asegurados con sistemas de retención infantil (SRI), conocidos como sillas de bebé/niño, colocados mirando hacia el asiento posterior, en sentido contrario a la marcha, es decir, el niño va de espaldas, no de frente.

##### **b) Grupo I : Niños entre uno y tres años de edad**

Los niños viajan asegurados con sistemas de retención infantil (SRI), conocidos como sillas de bebé/niño, acorde a su edad.

##### **c) Grupo II : Niños entre tres y doce años de edad**

Los niños viajan asegurados con el cinturón de seguridad universal.

#### **Artículo 4. Calidad y condiciones de los sistemas de retención infantil (SRI)**

Los sistemas de retención infantil (SRI), conocidos como sillas de bebé/niño, son de calidad probada, adecuados para el tamaño y peso de los niños y están bien instalados; asimismo, son homologados y cumplen ciertas condiciones mínimas estipuladas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC.

#### **Artículo 5. Acciones de promoción**

Los ministerios de Transportes y Comunicaciones y de Salud implementan acciones de promoción financiadas con cargo al presupuesto institucional propio, tendientes a informar, sensibilizar y concientizar a la población sobre el uso de los sistemas de retención infantil (SRI) y de los cinturones de seguridad universal para los

## Sistema Peruano de Información Jurídica

niños, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, así como para el control estricto del cumplimiento de la presente Ley.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### **ÚNICA. Adecuación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito**

El Poder Ejecutivo, en el plazo de ciento veinte días útiles, adecúa el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC, a las disposiciones establecidas en la presente Ley, el mismo que contempla su implementación de manera gradual.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES  
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

**Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el saneamiento físico-legal, protección, conservación y puesta en valor de la zona arqueológica monumental de mocollope, ubicada en el distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad**

### LEY Nº 30298

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL DE MOCOLLOPE, UBICADA EN EL DISTRITO DE CHOCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

#### **Artículo único. Declaración**

Declárase de interés nacional y necesidad pública el saneamiento físico-legal, protección, conservación y puesta en valor de la Zona Arqueológica Monumental de Mocollope, ubicada en el distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

POR TANTO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES  
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

### AGRICULTURA Y RIEGO

#### Designan Jefe la Oficina de Asesoría Jurídica de AGRO RURAL

#### RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 001-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 5 de enero de 2015

VISTA:

La carta s/n de fecha 05 de enero de 2015, presentada por el Abogado José Luis Pastor Mestanza; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 184-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, se designó al Abogado José Luis Pastor Mestanza como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR la renuncia formulada por el Abogado José Luis Pastor Mestanza al cargo de Jefe la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR a la Abogada Inés Tarrillo Vásquez, al cargo de Jefe la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI  
Presidente Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRO RURAL

**Encargan a profesional como responsable de la Unidad de Imagen Institucional dependiente de la Secretaría General del INIA**

**RESOLUCION JEFATURAL Nº 00395-2014-INIA**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Lima, 30 de diciembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, órgano adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, estableciéndose en la nueva estructura orgánica, la Unidad Orgánica de Imagen Institucional, con atribuciones en la conducción de las acciones de comunicación, información, difusión y promoción de las actividades institucionales, entre otros, con dependencia jerárquica de la Secretaría General;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, son actos de administración interna de las entidades aquellos destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, siendo potestad de la entidad realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, con arreglo a las normas establecidas y disposiciones del Título Preliminar de la ley;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales (CAS), establece que, el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar a partir del 05 de enero de 2015 a la Lic. Karina Ramos Murga Rivas como Responsable de la Unidad de Imagen Institucional dependiente de la Secretaría General del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA  
Jefe

### Encargan funciones de Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 00396-2014-INIA

### INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Lima, 30 de diciembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, órgano adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, estableciéndose en la nueva estructura orgánica, como órgano de Línea a la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, con atribuciones en la conducción de la ejecución de los proyectos y actividades de innovación tecnológica agraria, generación del conocimiento, investigación, transferencia tecnológica, asistencia técnica y servicios tecnológicos agrarios, entre otros, con dependencia jerárquica de la Jefatura del INIA;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, son actos de administración interna de las entidades aquellos destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, siendo potestad de la entidad realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, con arreglo a las normas establecidas y disposiciones del Título Preliminar de la ley;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales (CAS), establece que, el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida a partir de la fecha, la encargatura en cargo de confianza de la señora Elsa Valladares de López como Directora General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

**Artículo 2.-** Encargar, a partir del 05 de enero de 2015, al Dr. Luis Julio César De Stefano Beltrán como Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA  
Jefe

### Designan Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR

#### RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 113-2014-SERFOR-DE

Lima, 31 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual establece que el SERFOR cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005-2014-SERFOR-DE, se encargó las funciones de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto al señor Esteban Humberto Muñiz Vargas;

Que, resulta pertinente designar al servidor que ocupará en calidad de Titular, el puesto de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR, considerado de confianza; dando por concluido, en tal sentido, el encargo de funciones referido en el párrafo precedente;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado por Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido, el encargo de las funciones de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR otorgado al señor ESTEBAN HUMBERTO MUÑIZ VARGAS; dándosele las gracias por servicios prestados.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Designar, al señor OMAR PERCY CAMPO LOPEZ-REYNA, en el puesto de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y de  
Fauna Silvestre

### Designan Director de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

#### RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 114-2014-SERFOR-DE

Lima, 31 de diciembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual establece que el SERFOR cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2014-SERFOR-DE, se encargó las funciones de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, al señor Isaías Alfredo Huamán Manrique;

Que, resulta pertinente designar al servidor que ocupará en calidad de Titular el puesto de Director de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, del SERFOR, considerado de confianza; dando por concluido, en tal sentido, el encargo de funciones referido en el párrafo precedente;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado por Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido, el encargo de las funciones de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR otorgado al señor ISAIAS ALFREDO HUAMAN MANRIQUE; dándosele las gracias por servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, al señor ALVARO JOSE ANICAMA GONZALES, en el puesto de Director de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y de  
Fauna Silvestre

### Designan Secretaria Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del SERFOR

#### RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 117-2014-SERFOR-DE

Lima, 31 de diciembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2013, se establecen disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, las cuales se aplican una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria en dicha materia, de conformidad con lo dispuesto en su novela disposición complementaria final;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de junio de 2014, se aprobó el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, cuyo Título VI regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, el cual de conformidad con lo señalado en su undécima disposición complementaria transitoria, entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el reglamento, con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento;

Que, el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, precisa que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con un secretario técnico, el cual se encarga de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes; asimismo, señala que la secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, la Oficina de Recursos Humanos del SERFOR, ejerce la Secretaría Técnica de las comisiones de procesos disciplinarios y ética;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, dispone que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad”;

Que, el literal j) del artículo IV del Reglamento General de la Ley Nº 30057, señala que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, señala que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de las actividades administrativas del SERFOR, conduce los procesos de los sistemas administrativos de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia;

Con el visado del Directora de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, norma de creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General

## Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la servidora JUANA LOURDES BERNAL ALVA, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, como Secretaria Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**Artículo 2.-** La servidora mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución, ejercerá sus funciones en adición a las que realiza como Directora de la Oficina de Recursos Humanos del SERFOR.

**Artículo 3.-** Disponer se publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y de  
Fauna Silvestre

### AMBIENTE

**Designan responsable de brindar información pública, del contenido de la información ofrecida en el portal de internet y del Libro de Reclamaciones del Ministerio**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 411-2014-MINAM

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con los artículos 3 y 5 de la citada Ley, el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del Principio de publicidad, para cuyo efecto las entidades deben designar al funcionario responsable de entregar la información solicitada, así como al funcionario responsable de la elaboración de los Portales de Internet;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, se estableció la obligación de las entidades públicas comprendidas en los numerales 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, entre ellas, el Ministerio del Ambiente, de contar con un Libro de Reclamaciones como mecanismo de participación ciudadana y salvaguarda de los derechos de los usuarios;

Que, de acuerdo a los artículos 3 y 5 del mencionado Decreto Supremo, el Libro de Reclamaciones es uno en el que los usuarios podrán formular sus reclamos, para cuyo efecto mediante resolución del Titular de la entidad debe designarse a su responsable;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 071-2013-MINAM publicada el 02 de marzo de 2013, se designó al abogado Víctor Hugo Huamán Tarmeño como Responsable de brindar la información pública del Ministerio del Ambiente, Responsable del contenido de la información ofrecida en el Portal de Internet Institucional y Responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio del Ambiente y del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM;

Que, el mencionado profesional ha solicitado licencia; por lo que corresponde designar al servidor que asumirá las responsabilidades a que se hacen referencia en el considerando precedente;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor abogado Victor Hugo Huamán Tarmeño como Responsable de brindar la información pública del Ministerio del Ambiente y Responsable del contenido de la información ofrecida en el Portal de Internet Institucional; así como Responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio del Ambiente y del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor abogado Jorge Aurelio Calle Valladares como Responsable de brindar la información pública del Ministerio del Ambiente y Responsable del contenido de la información ofrecida en el Portal de Internet Institucional; así como Responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio del Ambiente y del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

**Artículo 3.-** El Especialista Responsable en Informática y Tecnología de la Información y el Especialista en Comunicaciones I, o quienes hagan sus veces, brindarán el soporte técnico necesario para el cumplimiento del encargo conferido en el artículo precedente.

**Artículo 4.-** La Secretaria General estará a cargo de la supervisión de la actualización permanente del Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, del cumplimiento de las responsabilidades de brindar información pública a los administrados y del cumplimiento de las funciones del Responsable del Libro de Reclamaciones.

**Artículo 5.-** Transcribir la presente resolución a todos los órganos del Ministerio del Ambiente y al responsable designado.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

**Delegan diversas facultades a funcionarios a cargo de la Secretaría General, la Oficina General de Administración y otros del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2015**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 415-2014-MINAM

Lima, 31 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, determina la competencia, funciones y estructura orgánica del Ministerio del Ambiente - MINAM;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, según el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, la Ley General del Sistema de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, precisando en el inciso 7.1 de su artículo 7 que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga, con excepción de la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, en ese contexto, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados, en materia presupuestal, en la contratación de bienes, servicios y obras, así como en la gestión de los recursos humanos, que permitan al Ministerio del Ambiente cumplir con las funciones previstas tanto en su Ley de Creación, Organización y Funciones, así como con la programación de las metas institucionales para el Ejercicio 2015, es necesario delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; y, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873.

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Delegación de facultades a la Secretaría General**

Delegar en la/el funcionaria/o a cargo de la Secretaría General del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2015, las siguientes facultades y atribuciones:

#### 1.1. Facultades de índole presupuestal:

a) Las que son materia de delegación y que se encuentran señaladas de manera expresa en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

b) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.

#### 1.2. Facultades de representación, para lo siguiente:

a) Suscribir contratos de auditorías externas para la Entidad.

b) Suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional, Acuerdos, Memorandos o Cartas de Entendimiento u otros instrumentos de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, celebrados con otra entidad o entre el Ministerio del Ambiente y organismos internacionales.

c) Suscribir contratos de consultoría derivados de Convenios de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable u otros instrumentos de naturaleza análoga.

d) Conformar comisiones o comités al interior de la entidad no regulados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

e) Oficializar el encargo de funciones de los órganos de Apoyo, de Línea y de Asesoramiento del Ministerio del Ambiente, cuando el titular del cargo se encuentre ausente por motivos acreditados.

f) Oficializar el encargo de funciones de los Responsables de Proyectos y Programas designados mediante Resolución Ministerial, así como del Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando el titular se encuentre ausente por motivos acreditados.

g) Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora del Ministerio del Ambiente de acuerdo a la normatividad aprobada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

h) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables.

i) Representar al Ministerio del Ambiente ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación.

j) Aprobar y modificar el horario de recepción de documentos por trámite documentario.

k) Aprobar y modificar el horario laboral o jornada de prestación de servicios.

1.3. Facultades que se ejercen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones.

b) Aprobar la reserva del valor referencial.

c) Autorizar los procesos de estandarización.

d) Aprobar la asignación suficiente de recursos para efectuar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto por la Ley.

e) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

f) Suscribir Convenios interinstitucionales para encargar los procesos de selección a entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, u organismos internacionales, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.

1.4. Facultades que se ejercen de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, y el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, para lo siguiente:

a) Autorizar la convocatoria a Concurso Público de Méritos para la contratación de personal sujeto al Régimen del Servicio Civil.

b) Aprobar el requerimiento de contratación de personal sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.

c) Aprobar la cancelación de los procesos que se convoquen para la contratación de personal sujeto al Régimen del Servicio Civil y al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.

### **Artículo 2.- Delegación de facultades a la Oficina General de Administración**

Delegar en la/el funcionaria/o a cargo de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2015, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1. Facultades de representación para lo siguiente:

a) Suscribir contratos bancarios y financieros celebrados por la Entidad.

b) Suscribir Convenios y adendas que tengan relación con las actividades a cargo del Sistema de Recursos Humanos.

c) Aprobar la ejecución de obras bajo la modalidad de ejecución presupuestal directa, de conformidad con la normativa sobre la materia

2.2. Facultades que se ejercen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- a) Aprobar y disponer la custodia de los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección.
- b) Aprobar y disponer la custodia del Expediente Técnico para el caso de obras.
- c) Aprobar las bases de los procesos de selección.
- d) Designar a los miembros integrantes de los Comités Especiales, Comités Especiales Permanentes y Comités Especiales Ad hoc.
- e) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley.
- f) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley.
- g) Celebrar contratos derivados de los procesos de selección, así como las adendas correspondientes.
- h) Celebrar contratos complementarios de bienes y servicios.
- i) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.
- j) Resolver los contratos derivados de los procesos de selección, con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- k) Aprobar la cancelación de los procesos de selección.
- l) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de obras que se presenten a la Entidad.
- m) Suscribir Convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga, celebrado entre el MINAM y otras Entidades, para contratar bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, y además no se persiguen fines de lucro, de conformidad con lo previsto en el literal s) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.3. Facultades que se ejercen de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y su Reglamento; el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, para lo siguiente:

- a) Suscribir, ampliar, prorrogar y renovar los contratos que se celebren al amparo del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; al amparo del T.U.O. de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y su Reglamento; al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento; y al amparo de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.
- b) Suscribir Convenios de Prácticas Preprofesionales y Profesionales.
- c) Término de servicios: aceptación de renuncia, excepto los cargos de confianza; cese por fallecimiento, cese definitivo por límite de edad; rescisión o resolución de contrato del personal; comunicar la decisión unilateral de la entidad para extinguir el contrato, extinguir el contrato administrativo de servicios por mutuo disenso.
- d) Aprobar el reconocimiento de derechos, beneficios, bonificaciones, remuneraciones, obligaciones sociales, deberes, bienestar e incentivos de los trabajadores.
- e) Aprobar las liquidaciones de beneficios sociales.
- f) Desplazamiento de personal: asignación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.
- g) Autorizar la constitución del Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

h) Aprobar el rol anual de vacaciones de los trabajadores de la Entidad.

i) Aprobar el proceso de evaluación de desempeño del personal.

j) Conceder licencias y/o permisos del personal.

k) Aprobar el descanso pre y post natal.

l) Disponer la suspensión y/o extinción del contrato administrativo de servicios, con sujeción al Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento

m) Aprobar el programa de bienestar social y desarrollo humano dirigido al personal del Ministerio y su familia.

2.4 Representar al Ministerio del Ambiente ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación en el ámbito de las funciones propias y de aquellas que hayan sido expresamente delegadas.

Para el caso de representación ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se hace extensiva dicha atribución en su nivel y competencia al Especialista Responsable en Tesorería y al Especialista Responsable en Contabilidad.

2.5 Facultades que se ejercen de acuerdo a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, que tienen como objeto, entre otros aspectos, regular los actos de administración, disposición, adquisición, registro y supervisión de los bienes nacionales.

### **Artículo 3.- Delegación de facultades al Viceministerio de Gestión Ambiental y al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales**

Delegar en las/los funcionarias/os a cargo del Viceministerio de Gestión Ambiental y del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, respectivamente, del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2015, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Suscribir, en el marco de sus respectivas competencias, Convenios de Cooperación Interinstitucional, Acuerdos, Memorandos o Cartas de Entendimiento u otros instrumentos de naturaleza análoga, incluidas sus agendas, celebrados con otra entidad o entre el Ministerio del Ambiente y organismos internacionales.

b) Aprobar, previa presentación a la Alta Dirección, los estudios definitivos y demás documentos requeridos en la fase de inversión diferente a la ejecución de obras, según corresponda la ejecución de sus proyectos de inversión pública.

### **Artículo 4.- De la observancia de los requisitos legales.**

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

### **Artículo 5.- De la Notificación y Publicación**

Notificar la presente resolución a los funcionarios en quienes han sido delegadas facultades y atribuciones; así como disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

## **DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL**

**Delegan diversas facultades en el Secretario General y en el Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio, durante el ejercicio 2015**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 001-2015-MIDIS

Lima, 5 de enero de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normativa lo autorice;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el literal e) del artículo 12 de la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro en la cartera de Desarrollo e Inclusión Social ejerce las funciones que le asigne la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, en materia presupuestaria, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva y el funcionario responsable en materia presupuestaria, siendo que las funciones que ostenta en dicha materia pueden ser objeto de delegación, cuando así lo establezca expresamente la Ley General de Presupuesto del Sector Público y/o la norma de creación de la Entidad;

Que, en materia administrativa, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017 y modificada por Ley Nº 29873, indica que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, atendiendo a la estructura orgánica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme a lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS, y a efectos de la mayor fluidez de la marcha administrativa del Ministerio, resulta pertinente delegar en la Secretaría General y en la Oficina General de Administración, facultades y atribuciones en materia presupuestal, administrativa y de gestión que no sean privativas de la función de la Ministra en la cartera de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y modificatorias; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en el Secretario (a) General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el ejercicio 2015, las siguientes facultades:

##### **1.1. En materia presupuestaria:**

a. Aprobar la formalización de las notas modificatorias en el nivel funcional programático.

b. Aprobar directivas internas para la racionalización del gasto y para el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante la ejecución presupuestaria del ejercicio 2015, pudiendo dictar medidas complementarias que resulten necesarias, conforme a las disposiciones de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

##### **1.2. En materia administrativa y de gestión:**

a. Designar a los responsables, titulares y suplentes, del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001.

b. Representar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en los actos y/o actividades que resulten necesarias cuando actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos de carácter administrativo, desistirse,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

participar en todo tipo de audiencias administrativas, interponer recursos administrativos de impugnación y ofrecer medios probatorios, ejerciendo los medios de defensa correspondientes, en coordinación con la Procuraduría Pública, de ser el caso.

c. Suscribir, modificar y resolver convenios de gestión, convenios de colaboración y/o cooperación interinstitucional, y otros instrumentos de igual naturaleza, con alcance sectorial, así como sus respectivas adendas.

d. Suscribir, modificar y resolver los contratos de consultoría derivados de Convenios de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable o de otros instrumentos de igual naturaleza.

### **1.3. En materia de contrataciones del Estado, respecto de la Unidad Ejecutora 001:**

a. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones.

b. Resolver los recursos de impugnación interpuestos en el marco de los procesos de selección que convoque la Entidad o que hayan sido convocados por una entidad privada, nacional o internacional, con la cual se haya suscrito convenio por encargo, salvo que corresponda resolver al Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la normativa de la materia.

**Artículo 2.-** Delegar en el Jefe (a) de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el ejercicio 2015, las siguientes facultades:

### **2.1. En materia de contrataciones del Estado, respecto de la Unidad Ejecutora 001:**

a. Aprobar las modificatorias del Plan Anual de Contrataciones.

b. Aprobar la estandarización de bienes y servicios, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

c. Aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección a ser convocados por el Ministerio, así como de aquellos procesos de selección que deban ser convocados por Entidades con las cuales se haya suscrito un convenio de encargo.

d. Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités especiales, ad hoc y permanentes, que conducirán los procesos de selección, así como modificar su composición, dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico.

e. Aprobar las bases de los procesos de selección a ser convocados por el Ministerio, excepto en los casos de adjudicaciones de menor cuantía cuando el proceso sea conducido por un comité especial, en cuyo caso las bases serán aprobadas por el funcionario a cargo de la Oficina de Logística.

f. Aprobar las bases de las exoneraciones autorizadas por el Ministerio, así como de aquellos procesos de selección que deban ser convocados por Entidades con las cuales se haya suscrito un convenio de encargo.

g. Suscribir convenios de cooperación interinstitucional para la realización de compras corporativas facultativas.

h. Aprobar el expediente de contratación y bases de los procesos de selección cuando el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social actúe en compras corporativas facultativas como entidad encargada.

i. Cancelar los procesos de selección que sean convocados por el Ministerio, de conformidad con lo establecido en las normas de contrataciones del Estado.

j. Suscribir los contratos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, incluyendo los provenientes de exoneraciones; así como sus adendas en razón de adicionales y/o reducciones, ampliaciones de plazo y cualquier otra modificación posterior, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

k. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y la reducción de prestaciones, respecto de los contratos suscritos por el Ministerio, en el caso de bienes, servicios y consultoría de obras, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

l. Aprobar las ampliaciones de plazo en los contratos para la ejecución de obras o consultoría de obras, quedando en el funcionario a cargo de la Oficina de Logística la facultad de autorizar ampliaciones de plazo en los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de servicios; dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico.

m. Aprobar y suscribir las contrataciones complementarias, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado.

n. Resolver los contratos suscritos para la adquisición de bienes, contrataciones de servicios y ejecución de obras, incluyendo los provenientes de exoneraciones, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre contrataciones del Estado.

o. Autorizar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que excedan el valor referencial hasta el diez por ciento (10%) en los procesos de selección para la ejecución de obras.

p. Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y el Tribunal de Contrataciones del Estado, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculados a la temática de las contrataciones estatales.

### 2.2. En materia administrativa y de gestión, respecto de la Unidad Ejecutora 001:

a. Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, lo que incluye la suscripción de contratos de concesión de servicios y sus respectivas adendas, así como, efectuar el cambio de titularidad en los suministros de servicios de agua, luz, telefonía fija y móvil e internet, con las respectivas entidades prestados de los citados servicios, de acuerdo con la normativa sobre la materia.

b. Suscribir contratos bancarios y financieros.

c. Aprobar el reconocimiento de deuda, créditos devengados y devolución de recursos.

d. Representar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa del Ministerio.

e. Suscribir y presentar a la SUNAT, los formularios, declaraciones y, en general, cualquier documentación que resulte necesaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias como consecuencia de la ejecución de los gastos previstos en el Presupuesto Institucional.

f. Suscribir los contratos relativos a la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057, así como sus adendas y resolución.

g. Autorizar, resolver y tramitar las acciones administrativas del personal respecto de las asignaciones, ceses, rotaciones, reconocimiento de remuneraciones, rectificación de nombres y/o apellidos, destaques, renovaciones de contrato, y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

h. Suscribir los convenios y/o contratos con entidades públicas destinadas al uso y/o disfrute total o parcial de inmuebles de propiedad del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o bajo administración estatal.

i. Representar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en los procedimientos y diligencias de ejecución de mandatos judiciales que ordenen la reposición o reincorporación de trabajadores, según corresponda, quedando autorizado a suscribir los documentos necesarios para tal fin.

**Artículo 3.-** Los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en los artículos precedentes, deben dar cuenta al Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

### Designan representantes del Ministerio ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental de los departamentos de Áncash y Madre de Dios, para la implementación de la R.M. N° 260-2014-MIDIS

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 002-2015-MIDIS

Lima, 5 de enero de 2015

VISTO:

El Informe N° 077-2014-MIDIS/VMPE, emitido por el Viceministerio de Políticas y Evaluación Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2014 se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para realizar las modificaciones presupuestarias hasta por el monto de S/. 230 000 000.00 con cargo a su presupuesto institucional, a favor del FONCODES, del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el objeto de financiar la reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en ámbitos rurales;

Que, para efectos de lo establecido en el considerando precedente, los numerales 13.3 y 13.4 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 004-2014 disponen, respectivamente, que FONCODES queda autorizado a constituir Núcleos Ejecutores de alcance departamental y que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante Resolución Ministerial, determinará el número de representantes, el mecanismo de designación del presidente del Núcleo Ejecutor y miembros, así como los criterios y procedimientos para el funcionamiento de los Núcleos Ejecutores;

Que, por Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS, se determinó el número de representantes, el mecanismo de designación del presidente del Núcleo Ejecutor y miembros, así como los criterios y procedimientos para el funcionamiento del Núcleo Ejecutor;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 269-2014-MIDIS, se designó a los representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental, para la implementación de la Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS, entre ellos, los representantes de los departamentos de Áncash y Madre de Dios;

Que, atendiendo a lo señalado en el documento de Visto, se estima pertinente dar por concluida la designación a los representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante los Núcleos Ejecutores departamentales correspondientes a los departamentos de Áncash y Madre de Dios y, a efecto de mantener la operatividad de los referidos núcleos, designar en su lugar a nuevos representantes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de los representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental de los departamentos de Ancash y Madre de Dios, realizada mediante Resolución Ministerial N° 269-2014-MIDIS.

**Artículo 2.-** Designar como representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental, para la implementación de la Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS, a las personas indicadas de acuerdo al siguiente detalle:

1. José Walter Guerrero Pillaca, departamento de Áncash.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Julio Alejandro Ramos Mamani, departamento de Madre de Dios.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

### **Aprueban transferencia de propiedad de inmuebles del PRONAA a favor de diversas entidades**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 003-2015-MIDIS**

Lima, 5 de enero de 2015

VISTOS:

El Informe Nº 23-2014-MIDIS-COMISION ESPECIAL/PRESIDENCIA, el Informe Legal Nº 295-2014-MIDIS-CE/LCT, y el Memorando Nº 381-2014-MIDIS/RE-PRONAA, de la Responsable del proceso de extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA; el Oficio Nº 118-2014/SBN-DGPE y el Informe Brigada Nº 01792-2014/SBN-DGPE-SDDI, de la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales; y el Informe Nº 442-2014-MIDIS/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29792, dispuso la adscripción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otros programas sociales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2012-MIDIS, se dispuso la extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, estableciéndose además que dicho proceso de extinción sea conducido por una Comisión Especial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la cual desarrolló acciones concernientes al cierre contable y financiero del programa, conforme a las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 121-2012-MIDIS y resolución Ministerial Nº 244-2012-MIDIS, en cuyo literal I) del numeral 5.1.3 se facultó a la Comisión Especial para "Proponer al Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social la disposición y/o transferencia de bienes inmuebles";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2014-MIDIS, se dio por concluidas las funciones de la Comisión Especial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social encargada del proceso de extinción del PRONAA, siendo que, de acuerdo con el artículo 2 del referido decreto supremo, la conducción de dicho proceso de extinción continúa, a partir del 15 de junio de 2014, a cargo de un Responsable, el cual ejercerá las facultades conferidas a la citada comisión especial, entre ellas, la propuesta de disposición y/o transferencia de bienes inmuebles del PRONAA en extinción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 140-2014-MIDIS se designó a la Responsable que desarrollará las acciones conducentes a la extinción del PRONAA;

Que, conforme consta en los Registros Públicos, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA es propietario de los predios ubicados en: a) Jr. Lucanas Nº 496 - 498, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, inscrito en la Ficha 13527 y trasladada a la Ficha Nº 4204-020903, el cual migra a la Partida Registral Nº 02003683 del Registro de Predios de Ayacucho, CUS Nº 9595; b) Av. Prolongación Tumbes Nº 100, Centro Poblado Centro Urbano Zarumilla, Mz. 02, Lote 30, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, inscrito en la Partida Nº 15127556 (el cual migró a la Partida Nº P15127556 SARP) del Registro de Predios de Tumbes, CUS Nº 49623; c) Av. República del Perú, Urb. Parque Industrial 2da etapa, Mz. J, lote 01, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, inscrito en la Ficha 17316-A y su continuación en la Partida Nº 02010746 del Registro de Predios del Cusco, CUS Nº 15368; d) Av. Circunvalación Nº 20150, Carretera Zona Barrial del Sector Jaramilluyoc, distrito de Santa Ana - Quillabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, inscrito en la Ficha 18002 y su continuación en la Partida Nº 02004767 del Registro de Predios del Cusco, CUS Nº

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

16323; e) Jr. Grau Mz. 23, lote 01, Centro Poblado Cabana, distrito de Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, inscrito en la Partida N° P11092429 del Registro de Predios de Ayacucho, CUS N° 10748; f) Av. 28 de abril s/n Mz. Z, lote 5 en el Centro Poblado Barrio San Cristóbal, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, inscrito en la Partida N° 02002273 (el cual migró a la Partida N° P11103073 SARP) del Registro de Predios de Huancavelica, CUS N° 18045;

Que, mediante Oficio N° 636-2012-GR-CUSCO/PR, Oficio N° 4734-2012-INDECI/12.0, Oficio N° 022-2013-AL-MDC/LA, y el Oficio N° 088-2013-GRA/PRES, el Gobierno Regional del Cusco, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la Municipalidad Distrital de Cabana, y el Gobierno Regional de Ayacucho, respectivamente, solicitan la transferencia interestatal a título gratuito de los predios indicados en el considerando precedente;

Que, al respecto, de conformidad con el literal b) del artículo 8 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social forma parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, el literal h) del artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, establece que es atribución de las entidades disponer de sus bienes, previa opinión técnica de la SBN, de acuerdo a lo regulado en el Reglamento y con las excepciones señaladas en la Ley y demás normas sobre la materia;

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 2.3 del artículo 2 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los actos de disposición son aquellos que implican desplazamiento de dominio de los bienes estatales, como es el caso de la venta, permuta, transferencia de dominio fiduciario, transferencia de dominio en el Estado y constitución de derecho de superficie;

Que, en relación con ello, de acuerdo con el literal a) del numeral 2.2 del citado artículo 2 del mencionado Reglamento, son bienes de dominio público: "Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley";

Que, a su vez, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, "Los predios que estén siendo destinados al uso público o que constituyan parte de una infraestructura para la prestación de un servicio público, podrán ser transferidos a título gratuito por la entidad titular o, cuando el bien es de titularidad del Estado, por la SBN, en favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio";

Que, asimismo, de conformidad con el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2013-SBN, "Procedimiento para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado", aprobada mediante Resolución N° 067-2013-SBN, en mérito a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151, excepcionalmente, la entidad titular, o la SBN, cuando el bien es de titularidad del Estado, pueden aprobar la transferencia a título gratuito de predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan de soporte para la prestación de un servicio público, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio público, para cuyo efecto la entidad solicitante deberá efectuar el sustento respectivo; en el caso que el solicitante sea el afectatario del predio estatal, deberá acreditar haber cumplido con la finalidad para la cual le fue afectado el predio;

Que, en concordancia con lo señalado, el segundo párrafo del artículo 33 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala que en el caso de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Estado, la aprobación será efectuada por resolución del titular del pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, previa opinión técnica de la SBN sobre la procedencia del acto, excepto para los bienes de propiedad regional y municipal, de aquellos que sean materia de procesos de formalización y titulación o estén comprendidos en procesos de privatización o concesión en cumplimiento de disposiciones especiales;

Que, por otro lado, el artículo 48 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que la existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales, administrativos o registrales que afecten a bienes estatales, no limitan su disposición, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición; lo cual constará en la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

resolución que aprueba dicho acto, así como en los contratos respectivos, bajo sanción de nulidad; en estos casos, el eventual adquirente del bien o derecho asume el riesgo por la pérdida o deterioro del bien, así como de sus frutos o productos;

Que, en dicho contexto, en relación con la transferencia interestatal a título gratuito de los seis (6) inmuebles del PRONAA antes indicados, a través del Oficio N° 0674-2014/SBN-DGPE-SDDI, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN advierte que tratándose de predios en los que se vienen desarrollando funciones por parte de sus respectivos afectatarios, los mismos constituyen bienes de dominio público que sirven para la prestación de un servicio público conforme al literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, precisando que en tal supuesto el procedimiento de transferencia debe enmarcarse en lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 0369-2013/SBN-DNR, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN precisó que de acuerdo con el artículo 65 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la transferencia interestatal de predios se aprueba por resolución del titular del pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria, previa opinión de la SBN; en ese sentido, señaló que encontrándose el PRONAA adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por mandato de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, corresponde que la aprobación de la transferencia de los inmuebles de dicho programa social se efectivice mediante resolución ministerial expedida por el titular del MIDIS, el cual puede aprobar, en un solo acto, la transferencia interestatal a título gratuito de diversos predios del PRONAA;

Que, conforme a lo expuesto, siendo que los inmuebles mencionados fueron otorgados en afectación en uso a favor de las entidades que solicitan la transferencia de propiedad, en los cuales vienen prestando servicios públicos, se advierte que la transferencia de tales inmuebles corresponde efectuarse al amparo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151 antes citada, debiendo acreditarse la utilización de los mismos como soporte para la prestación de servicios públicos en cumplimiento de la finalidad de la afectación;

Que, de acuerdo con sus atribuciones, la Comisión Especial encargada de conducir el proceso de extinción del PRONAA remitió la propuesta de transferencia de dominio a título gratuito de los seis (06) inmuebles antes mencionados, acompañando la documentación requerida conforme a la normativa que regula el procedimiento de transferencia interestatal de predios del Estado, así como los Informes Técnicos Legales de acuerdo a la Directiva N° 010-2013-SBN;

Que, asimismo, respecto del predio ubicado en Av. 28 de abril s/n Mz Z, lote 5 en el Centro Poblado Barrio San Cristóbal, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, inscrito en la Partida N° 02002273 (el cual migró a la Partida N° P11103073 SARP) del Registro de Predios de Huancavelica, CUS N° 18045, se advierte la existencia de la inscripción de una hipoteca y un embargo sobre dicho inmueble, siendo que ello no limita su transferencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, antes reseñado; situación que ha sido puesta en conocimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, mediante Oficio N° 149-2014-MIDIS-RE-PRONAA;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN ha emitido opinión técnica para la transferencia interestatal a título gratuito de los predios antes señalados, recomendando que una vez culminada la transferencia predial interestatal a título gratuito a favor de las entidades solicitantes se actualice el Sistema Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, por lo que se reúnen los presupuestos para la aprobación de la transferencia de dominio de los referidos inmuebles;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Responsable del proceso de extinción del PRONAA, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Artículo 1.- Aprobación de la transferencia

Aprobar la transferencia interestatal de propiedad predial a título gratuito en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, respecto a los siguientes inmuebles del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA:

- Predio ubicado en Jr. Lucanas N° 496 - 498, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, inscrito en la Ficha 13527 y trasladada a la Ficha N° 4204-020903, el cual migra a la Partida Registral N° 02003683 del Registro de Predios de Ayacucho, CUS N° 9595, a favor del Gobierno Regional de Ayacucho.

- Predio ubicado en Av. Prolongación Tumbes N° 100, Centro Poblado Centro Urbano Zarumilla, Mz. 02, Lote 30, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, inscrito en la Partida N° 15127556 (el cual migró a la Partida N° P15127556 SARP) del Registro de Predios de Tumbes, CUS N° 49623, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

- Predio ubicado en Av. República del Perú, Urb. Parque Industrial 2da etapa, Mz. J, lote 01, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, inscrito en la Ficha 17316-A y su continuación en la Partida N° 02010746 del Registro de Predios del Cusco, CUS N° 15368, a favor del Gobierno Regional del Cusco.

- Predio ubicado en Av. Circunvalación N° 20150, Carretera Zona Barrial del Sector Jaramilluyoc, distrito de Santa Ana - Quillabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, inscrito en la Ficha 18002 y su continuación en la Partida N° 02004767 del Registro de Predios del Cusco, CUS N° 16323, a favor del Gobierno Regional del Cusco.

- Predio ubicado en Jr. Grau Mz. 23, lote 01, Centro Poblado Cabana, distrito de Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, inscrito en la Partida N° P11092429 del Registro de Predios de Ayacucho, CUS N° 10748, a favor de la Municipalidad Distrital de Cabana.

- Predio ubicado en Av. 28 de abril s/n Mz Z, lote 5 en el Centro Poblado Barrio San Cristóbal, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, inscrito en la Partida N° 02002273 (el cual migró a la Partida N° P11103073 SARP) del Registro de Predios de Huancavelica, CUS N° 18045, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, predio sobre el cual se encuentra inscrita una hipoteca y un embargo, situación que no limita su transferencia y ha sido puesta en conocimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, de acuerdo con lo indicado en los considerandos de la presente resolución.

### Artículo 2.- Inscripción registral

Declarar que la presente Resolución Ministerial tiene mérito suficiente para la inscripción en los Registros Públicos de la transferencia predial autorizada en el artículo precedente, conforme a lo establecido en el artículo 68 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

### Artículo 3.- Reversión de dominio

Establecer que en caso los predios transferidos no sean destinados a uso público o como soporte para la prestación de un servicio público, serán revertidos al dominio del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

### Artículo 4.- Acciones Administrativas

Disponer que la Responsable del proceso de extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA actualice el Sistema Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, de acuerdo con lo indicado en la presente resolución ministerial, y adopte las acciones administrativas que correspondan.

### Artículo 5.- Comunicación a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Ratifican acuerdos de PROINVERSIÓN sobre incorporación al Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto y modificación de acuerdo de incorporación del Proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Tramo 4: Huancayo - Izcuchaca - Mayocc - Ayacucho/Ayacucho - Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv. Pisco - Huaytará - Ayacucho**

### RESOLUCION SUPREMA Nº 001-2015-EF

Lima, 5 de enero de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 0128-2012-MTC/01, recibido el 24 de setiembre de 2012, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitó la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo - Izcuchaca - Mayocc - Ayacucho/Ayacucho - Andahuaylas - Puente Sahuinto;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitió a PROINVERSIÓN el Informe de Evaluación del mencionado Proyecto, el cual cumple con el contenido mínimo descrito en el numeral 5.1 del Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación del Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada;

Que, mediante Acuerdo PROINVERSION Nº 514-1-2013-CPI, adoptado en Sesión Nº 514 del 27 de marzo de 2013, el Consejo Directivo de PROINVERSION acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada, el Proyecto Tramo 4 de la Longitudinal de la Sierra: Huancayo - Izcuchaca - Mayocc - Ayacucho/Ayacucho - Andahuaylas - Puente Sahuinto; asimismo se asignó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos en de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACIÓN, la conducción del indicado proceso de promoción;

Que, mediante Oficio Nº 353-2014-MTC/09, de fecha 20 de marzo de 2014, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite a PROINVERSION el Informe de Evaluación actualizado de la Carretera Longitudinal de la Sierra-Tramo 4: Huancayo - Izcuchaca - Mayocc - Ayacucho/Ayacucho - Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv Pisco - Huaytara-Ayacucho, situación que implicó, entre otros, la necesidad de modificar los alcances y la denominación del Proyecto cuya incorporación al Proceso de Promoción de la Inversión Privada fue aprobada mediante acuerdo mencionado en el párrafo precedente;

Que, mediante Oficio Nº 504-2014-MTC/09, de fecha 28 de abril de 2014 y Oficio Nº 992-2014-MTC/09, de fecha 10 de octubre de 2014, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite a PROINVERSIÓN el informe de evaluación actualizado de la Carretera Longitudinal de la Sierra-Tramo 4: Huancayo - Izcuchaca - Mayocc - Ayacucho/Ayacucho - Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv Pisco -Huaytara-Ayacucho;

Que, mediante Oficio Nº 12-2014/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPVI.07 de fecha 10 de octubre de 2014, PROINVERSIÓN remite al Ministerio de Economía y Finanzas el Informe de Evaluación actualizado y solicita se emita opinión conforme al Numeral 8.2 del Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 127-2014-EF;

Que, mediante Oficio Nº 268-2014-EF/15.01 del 29 de octubre de 2014, el Ministerio de Economía y Finanzas adjunta el Informe Nº 082-2014-EF/68.01 en el cual emite opinión favorable al informe de evaluación actualizado del proyecto "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto/Dv. Pisco - Huaytará - Ayacucho".

Que, mediante Acuerdo PROINVERSION Nº 641-1-2014-CPI, adoptado en Sesión Nº 641 del 17 de noviembre de 2014, el Consejo Directivo de PROINVERSION aprobó la modificación del numeral 1 del acuerdo de Consejo Directivo Nº 514-1-2013-CPI, adoptado en sesión de fecha 27 de marzo de 2013, acuerdo de incorporación del Proyecto Tramo 4 de la Longitudinal de la Sierra: Huancayo - Izcuchaca - Mayocc - Ayacucho/Ayacucho - Andahuaylas - Puente Sahuinto, respecto de la denominación del Proyecto, acordándose que el mismo se denominará desde ese momento Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo - Izcuchaca - Mayocc - Ayacucho/Ayacucho - Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv. Pisco - Huaytará - Ayacucho;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM y el Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, los acuerdos de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referidos en los considerandos anteriores deben ser ratificados por resolución suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, el Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 27 de marzo de 2013, en virtud del cual se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto Tramo 4 de la Longitudinal de la Sierra: Huancayo - Izcuchaca - Mayocc - Ayacucho/Ayacucho - Andahuaylas - Puente Sahuinto, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM y bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento.

**Artículo 2.-** Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 17 de noviembre de 2014, en virtud del cual se aprobó la modificación del numeral 1 del acuerdo de Consejo Directivo N° 514-1-2013-CPI, de fecha 27 de marzo de 2013, citado en el artículo precedente, en cuanto a la nominación del proyecto, el cual será denominado como Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo - Izcuchaca - Mayocc - Ayacucho/Ayacucho - Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv. Pisco - Huaytara - Ayacucho.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### Aprueban Reglamento Operativo del Fondo de Deuda Soberana

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 434-2014-EF-52

Lima, 31 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas el Fondo de Deuda Soberana, con un aporte inicial hasta por el equivalente al 1% (uno por ciento) del valor total de los bonos soberanos en circulación, con cargo a los saldos presupuestales de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre del Año Fiscal 2013, con el objetivo de contribuir a un mayor dinamismo del mercado secundario de obligaciones del Tesoro Público en moneda local;

Que, asimismo, dicha Disposición Complementaria Final establece que mediante resolución ministerial se aprueba el reglamento operativo del citado Fondo;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 245-2014-EF-52 se aprobó el documento denominado "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos 2014-2017", el mismo que ratifica en sus líneas de acción para mejorar la estructura del mercado la necesidad de constituir un Fondo de Deuda Soberana del Tesoro como un fondo índice referencia del rendimiento libre de riesgo de crédito, tanto para los partícipes y afiliados como para las administradoras de fondos mutuos y de fondos de pensiones del mercado local, ayudando directamente a disciplinar el mercado y a generar una mayor competencia y también, indirectamente, a generar una mayor demanda estructural por valores de deuda pública en el segmento de mercado de inversionistas institucionales;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento Operativo del Fondo de Deuda Soberana;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y la Resolución Ministerial N° 245-2014-EF-52;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento Operativo del Fondo de Deuda Soberana, cuyo texto forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. El texto del Reglamento Operativo que se aprueba en el artículo precedente, debe publicarse en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

### Pago de planillas de remuneraciones y pensiones

#### COMUNICADO N° 001-2015-EF-52.03

#### **A LOS DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, TESOREROS Y JEFES DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, O QUIENES HAGAN SUS VECES EN LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL GOBIERNO NACIONAL Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**

1. Se les recuerda que, conforme a lo dispuesto por el numeral 4.3 del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 051-2014-EF-52.03, modificada por la Resolución Directoral N° 069-2014-EF-52.03, a partir de enero de 2015, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) procesará los registros de pago por concepto de pensiones y remuneraciones, sólo de aquellos beneficiarios cuyos documentos de identidad estén registrados en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" (AIRHSP). A partir del presente mes no se permitirá el uso del anterior procedimiento para el registro de datos relacionados con el pago de planillas.

2. Para tal efecto es necesario que, independientemente de la fuente de financiamiento, modalidad de pago y entidad financiera que brinda el servicio de pagaduría, las citadas entidades realicen la carga de las respectivas planillas en el Módulo de Registro de Planillas del Sector Público (MCP) con una anticipación de hasta una semana antes de la correspondiente fecha establecida en el Cronograma aprobado por la Resolución Viceministerial N° 003-2014-EF-52.01 publicada el 20-12-2014.

3. Los casos de beneficiarios registrados en el MCP, cuyos documentos de identidad no estén consignados en el AIRHSP, deben ser retirados del MCP, a fin de que los registros de pago correspondientes al resto de la planilla sean procesados por la DGETP.

4. El incumplimiento de dicha disposición es de exclusiva responsabilidad del Director General de Administración, el Tesorero y el Jefe de Recursos Humanos, o de quienes hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales.

5. Para la atención de las consultas en cuanto al registro de datos:

a) En el MCP: [lhutuco@mef.gob.pe](mailto:lhutuco@mef.gob.pe) (Teléfono: 3115930 / Anexo 5914).

b) En el AIRHSP: con los sectoristas de la Dirección Técnica Estadística y de Registro de Información para la Gestión de Recursos Públicos de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos (Teléfono 3113930 / Anexo 3911).

Lima, Enero 5 de 2015.

#### **DIRECCION GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO**

CARLOS LINARES PEÑALOZA  
Director General

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban disposiciones para procedimientos mineros que impulsen proyectos de inversión

#### DECRETO SUPREMO Nº 001-2015-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM se aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos; y, mediante Decreto Supremo Nº 060-2013-PCM se aprueba disposiciones especiales y complementarias al primero;

Que, ambas normas nacen bajo el amparo de la promoción de la inversión, con la propuesta de procedimientos y mecanismos ágiles caracterizados por tener mayor celeridad y menos costos para el desarrollo de proyectos en materia de minería y otros sectores, con la finalidad de reducir los índices de pobreza y marginalidad existente en las zonas bajo su ámbito y lograr un mayor dinamismo en la economía;

Que, en ese mismo sentido, los procedimientos establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, racionales y proporcionales a los fines que persigue, debiendo eliminarse todo requisito innecesario para obtener el pronunciamiento correspondiente, y procurando que las actuaciones administrativas sean menos gravosas, en concordancia con el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar, que regula el principio de simplicidad del procedimiento administrativo, con el numeral 39.1 del artículo 39 y con el numeral 10 del artículo 55 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, con el numeral 3 del artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, en concordancia con lo antes mencionado, el artículo 111 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, señala que el Estado garantiza que los procedimientos mineros respondan a los principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia;

Que, en el marco de las nuevas normas emitidas por el Poder Ejecutivo es necesario reducir plazos, uniformizar y flexibilizar algunos criterios que regulan los procedimientos de la evaluación y otorgamiento de la Concesión de Beneficio, de Inicio de Actividad de Exploración y de Explotación en concesiones mineras, regulado en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto de la Norma**

Es objeto de la presente norma, dictar disposiciones para impulsar la inversión vinculada a proyectos mineros de Concesión de Beneficio, de actividades de Exploración y Explotación en concesiones mineras.

Toda mención que se haga a la Ley, se referirá al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-92-EM. Mientras que cuando se mencione al Reglamento de Procedimientos Mineros, se aludirá al aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-92-EM.

#### **Artículo 2.- Disposiciones generales para los procedimientos mineros**

2.1. En los procedimientos mineros regidos por la Ley, la Dirección General de Minería o el gobierno regional competente notificará al administrado en un solo acto y por única vez, las observaciones y requerimientos, así como los efectuados por otras autoridades intervinientes, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, o a partir del plazo máximo para interponer oposiciones, en el caso de las concesiones de beneficio, con la finalidad que éstas sean subsanadas en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

2.2. El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería, emitirá opinión previa favorable para la autorización del inicio y reinicio de la actividad de exploración, para la autorización de la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

construcción de la planta de beneficio, para la aprobación del plan de minado y autorización de inicio de actividades de desarrollo y preparación, en los procedimientos a cargo de los gobiernos regionales.

La opinión previa favorable consistirá en verificar el cumplimiento del íntegro de los requisitos señalados en cada procedimiento, siendo el gobierno regional que corresponda, la autoridad responsable de la evaluación de dichos requisitos. La Dirección General de Minería tendrá un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para emitir su opinión, contado desde la fecha de recibido el oficio por parte del gobierno regional.

### **Artículo 3.- Simplificación para el procedimiento de Concesión de Beneficio regulado por el Reglamento de Procedimientos Mineros**

En el procedimiento de Concesión de Beneficio, se aplican las siguientes disposiciones:

3.1. En cuanto al documento que acredita titularidad o autorización del terreno superficial donde se desarrollará el Proyecto:

1. El solicitante debe presentar lo siguiente:

a. Para terrenos superficiales que se encuentren inscritos:

i. Copia literal de la partida registral donde conste inscrito el derecho de propiedad sobre el terreno superficial, con no más de treinta (30) días de antigüedad.

ii. En caso el solicitante no sea el propietario del terreno superficial además del requisito anterior, debe presentar copia legalizada del documento de fecha cierta mediante el cual el propietario registral otorga al solicitante el uso del terreno superficial donde se desarrollará el proyecto

b. Para terrenos superficiales que no se encuentren inscritos:

i. Certificado de Búsqueda Catastral del área donde se desarrollará el Proyecto, en el conste que no existe superposiciones en parte o en la totalidad de predios de terceros.

ii. Copia legalizada del título de propiedad con fecha cierta que acredite la calidad de propietario de quien afirma que lo es.

iii. En caso el solicitante no sea el propietario del terreno superficial además del requisito anterior debe presentar copia legalizada del documento de fecha cierta que autoriza al solicitante el uso del terreno superficial donde se desarrollará el Proyecto, otorgado por quien acredita tener título de propiedad.

c. Para terrenos superficiales que se encuentren inscritos a nombre de Comunidades Campesinas:

i. Copia literal de la partida registral donde conste inscrito el terreno superficial con no más de treinta (30) días de antigüedad.

ii. Copia literal de la partida registral de inscripción de la Comunidad Campesina como persona jurídica.

iii. Copia legalizada del Acta de la Junta Directiva de la Comunidad Campesina que otorga la autorización del uso del terreno superficial a favor del solicitante, así como la designación de los representantes de la misma, autorizados para suscribir el acto de disposición correspondiente a favor del solicitante.

iv. Copia legalizada del documento de fecha cierta que autoriza el uso del terreno superficial por parte de la Comunidad Campesina donde se desarrollará el proyecto a favor del solicitante.

d. Para terrenos superficiales que se encuentren en posesión de Comunidades Campesinas pero que no se encuentren inscritos a su favor:

i. Certificado de Búsqueda Catastral del área en donde se desarrollará el Proyecto en el que se constate que no existe superposiciones en parte o la totalidad de predios de terceros.

ii. Copia legalizada del título de propiedad con fecha cierta que acredite la calidad de propietario de la Comunidad Campesina.

iii. Copia literal de la partida registral de inscripción de la Comunidad Campesina como persona jurídica.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

iv. Copia Legalizada del Acta de la Junta Directiva de la Comunidad Campesina que otorga la autorización del uso del terreno superficial a favor del solicitante, así como la designación de los representantes de la misma, autorizados para suscribir el acto de disposición correspondiente, a favor del solicitante.

v. Copia legalizada del documento de fecha cierta que autoriza el uso del terreno superficial por parte de la Comunidad Campesina donde se desarrollará el proyecto a favor del solicitante.

2. El solicitante debe presentar un documento donde conste la ubicación del Proyecto, indicando las coordenadas de los vértices que encierran el mismo y que debe encontrarse dentro del terreno superficial del cual es titular o está autorizado para ocuparlo, de conformidad con el inciso 1. anterior.

3. Los documentos presentados por el solicitante podrán ser objeto de verificación posterior por parte de la Dirección General de Minería. De verificarse la falsedad de alguno de ellos, la Dirección General de Minería comunicará al superior jerárquico para que declare de oficio la nulidad del acto administrativo correspondiente, debiendo en ese caso otorgar al solicitante un plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos. La autoridad, además, podrá ordenar la paralización de la actividad minera o la adopción de otras medidas, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 32.3 del artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

3.2. El solicitante debe presentar una copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico aprobado por la autoridad competente, respecto al área donde ejecutará el proyecto, según corresponda y de ser el caso; y, la resolución administrativa otorgada por la Autoridad Nacional del Agua que apruebe los estudios de aprovechamiento hídrico.

3.3. El solicitante recogerá los avisos mencionados en el artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, al séptimo día hábil de presentada la solicitud de la concesión de beneficio, cuya publicación debe realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

3.4. Las oposiciones a las que se refiere el artículo 37 del Reglamento de Procedimientos Mineros sólo podrán ser interpuestas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la última publicación de los avisos mencionados en el numeral anterior. Las oposiciones se tramitarán con arreglo a las normas sobre oposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento de Procedimientos Mineros.

3.5. La resolución de la Dirección General de Minería que aprueba el proyecto minero de la concesión de beneficio o su modificación y que autoriza la construcción de la planta, los depósitos de relaves y/o plataformas (PAD) de lixiviación y otros componentes, se expedirá dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de entregados los avisos publicados o del plazo máximo para interponer oposición o de presentado el levantamiento de observaciones (de ser evaluado favorablemente), lo último que ocurra, siempre que se haya cumplido con presentar el íntegro de los requisitos señalados en el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Mineros y la resolución administrativa que corresponde, señalada en el Decreto Supremo N° 014-2011-EM.

3.6. La diligencia de inspección de la construcción del proyecto aprobado se realiza dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que fue solicitada. A dicha solicitud debe adjuntarse el certificado de aseguramiento de la calidad de la construcción y/o instalaciones, suscrito por su supervisor o quien haga sus veces, documento que constituirá una declaración jurada y recibirá el tratamiento del párrafo 32.3 del artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como el Informe Final de Obra, plano de obras y/o de instalaciones culminadas (as built).

El titular de la actividad minera podrá solicitar la inspección referida en el párrafo anterior cuando la construcción y funcionamiento del proyecto se efectúe por etapas, debiendo presentar junto a dicha solicitud el cronograma constructivo de los componentes faltantes y/o la puesta en operación de las líneas faltantes, de ser el caso.

3.7. Los inspectores de la Dirección General de Minería y el titular de la actividad minera suscribirán un acta de inspección de la construcción de obras e instalaciones del proyecto aprobado, donde se precisará si es conforme o no. El acta de conformidad constituye el informe favorable con la que el administrado solicita, ante la autoridad competente, la licencia de uso de agua, autorización de vertimiento de uso de agua o acreditación de vertimiento cero, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2011-EM.

3.8. La Dirección General de Minería otorgará el título de concesión de beneficio y/o la autorización de funcionamiento de la planta de beneficio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de concluida la inspección, previo informe favorable y presentación de la licencia de uso agua, conforme lo indica el párrafo 1.3 del Decreto Supremo N° 014-2011-EM.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

3.9. La inspección señalada en el numeral 3.5. del presente artículo se realizará conforme a los Términos de Referencia, los cuales serán aprobados por Resolución Ministerial.

### **Artículo 4.- Disposiciones para los casos de presentación de Informe Técnico Minero**

4.1. En los casos en que sea necesario modificar o ampliar: (i) la capacidad instalada o la instalación de componentes que impliquen nuevas áreas, siempre que éstas se encuentren dentro del área aprobada en el instrumento ambiental; (ii) la capacidad instalada para instalaciones adicionales y/o mejora tecnológica de procesos sin ampliación de área; (iii) instalaciones adicionales sin modificación de la capacidad instalada y sin ampliación de área; no se requerirá iniciar un procedimiento de modificación de concesión de beneficio, si cuenta con la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio, otorgada por la autoridad ambiental, conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.

4.2. En dichos casos, el titular de la actividad minera debe presentar ante la Dirección General de Minería un Informe Técnico Minero, de acuerdo al formato electrónico que será aprobado por Resolución Ministerial, debiendo ser acompañado de la siguiente documentación:

1. Indicar número de la Resolución Directoral de la autoridad ambiental que da conformidad del Informe Técnico Sustentatorio.

2. Memoria descriptiva según formato electrónico aprobado por Resolución Ministerial.

3. Para acreditar la titularidad o autorización del uso del(los) terreno(s) superficial(es) donde ejecutará la ampliación o modificación del proyecto de concesión de beneficio, sólo para el caso (i) del numeral 4.1. anterior, es de aplicación lo señalado en el párrafo 3.1. del artículo 3 del presente reglamento.

4. Copia simple de la licencia de uso de agua que cubra el requerimiento de la ampliación, expedida por la autoridad competente, de lo contrario, si no se requiere la licencia de uso de aguas, presentará el Balance de Agua como sustento.

4.3. La Dirección General de Minería debe emitir la Resolución de conformidad respecto al Informe Técnico Minero para la autorización de la construcción y funcionamiento del proyecto de modificación, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentado el Informe, caso contrario se tendrá por aprobada la solicitud; sin perjuicio que la autoridad minera emita la respectiva resolución administrativa.

### **Artículo 5.- Simplificación para el procedimiento de inicio de actividades de exploración y de Plan de Minado y Autorización de actividades de desarrollo y preparación regulados por el Reglamento de Procedimientos Mineros**

En los procedimientos de autorización de inicio de actividad de exploración y de Plan de Minado y Autorización de actividades de desarrollo y preparación, se aplican las siguientes disposiciones:

5.1. Respecto al procedimiento de inicio de actividades de exploración, el solicitante debe acreditar la titularidad o autorización del uso del(los) terreno(s) superficial(es) siendo de aplicación lo dispuesto en el párrafo 3.1. del artículo 3 del presente reglamento.

5.2. El solicitante debe adjuntar además, copia de certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico, según corresponda.

Una vez cumplido con lo señalado en el numeral 1 del artículo 75 del Reglamento de Procedimientos Mineros y lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Minería autorizará el inicio de la actividad de exploración en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

5.3. Respecto al procedimiento de aprobación del Plan de Minado y Autorización de actividades de desarrollo y preparación, el solicitante debe acreditar la titularidad o autorización del terreno superficial donde se ejecutará el proyecto, siendo de aplicación lo dispuesto en el párrafo 3.1. del artículo 3 de la presente norma.

Una vez cumplido con lo señalado en el numeral 2.1. del artículo 75 del Reglamento de Procedimientos Mineros y lo establecido en este numeral, la Dirección General de Minería aprobará el plan de minado y autorizará el inicio de las actividades de desarrollo y preparación en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

### **Artículo 6.- Simplificación para el procedimiento de explotación minera regulado por el Reglamento de Procedimientos Mineros**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Respecto a la autorización de inicio de la actividad de explotación, se aplica las siguientes disposiciones:

6.1. La diligencia de inspección de la etapa de las actividades de desarrollo y preparación se realiza dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha en que fue solicitada. A dicha solicitud se adjunta el informe final de conformidad de las labores mineras, instalaciones y componentes del proyecto, suscrito por su supervisor o quien haga sus veces, el cual constituirá una declaración jurada y recibirá el mismo tratamiento del párrafo 32.3 del artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

6.2. La Dirección General de Minería y el titular de la actividad minera suscribirán un acta de inspección de las labores mineras, instalaciones y componentes del proyecto, donde se precisará la conformidad o no de las labores mineras, instalaciones y componentes, de acuerdo al proyecto aprobado.

6.3. De verificarse, al término de la inspección, que el estado de las actividades de desarrollo y preparación no han sido culminadas de acuerdo al Plan de Minado aprobado, esta situación será señalada en el acta de inspección.

6.4. La Dirección General de Minería autorizará el inicio de actividades de explotación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de concluida la inspección, siempre y cuando el resultado de la misma haya sido favorable y se haya dado la conformidad y término de las labores mineras, instalaciones y componentes en el acta respectiva.

6.5. La inspección señalada en el inciso 6.1 de este numeral se realizará conforme a los Términos de Referencia aprobados por Resolución Ministerial.

### Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA, FINAL Y DEROGATORIA

#### **Primera.- Disposiciones aplicables a los Contratos de explotación o de cesión minera celebrados con sujetos en proceso de formalización en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1105**

El titular minero de concesiones mineras metálicas que celebre con personas en proceso de formalización, contratos de explotación o de cesión minera, para la explotación de las sustancias mineras no metálicas existentes en la misma concesión, se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Los contratos versan únicamente sobre sustancias mineras no metálicas, no siéndoles aplicables las disposiciones de la legislación minera referida a sustancias metálicas.

2. No son materia de cesión o del contrato de explotación, cualquiera sea el origen del título de concesión minera, las disposiciones legales y/o contractuales referidas a regalías mineras sobre sustancias metálicas, estando sujeto -el cesionario o el sujeto en proceso de formalización que suscribe un contrato de cesión, acuerdo o contrato de explotación- a los pagos por derecho de vigencia, penalidad y regalías mineras que corresponden a las sustancias no metálicas, de acuerdo a la Ley de Regalía Minera, Ley N° 28258 y sus normas modificatorias y complementarias, haciéndose cargo de las obligaciones ambientales, de seguridad y salud en el trabajo y demás que se deriven en su calidad de cesionario o responsable de la explotación minera no metálica.

3. Para el caso de los contratos de explotación o de cesión minera celebrados en el marco de lo dispuesto en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1105, no será de aplicación lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM en lo referido a la contraprestación.

#### **Segunda.- Adecuación de los procedimientos en trámite**

Todos los procedimientos que se encuentren en trámite se adecuarán a las disposiciones de la presente norma, en lo que sea aplicable.

El formato electrónico de solicitud de Concesión de Beneficio y modificación se adecuará a lo dispuesto en la presente norma.

#### **Tercera.- Modificación a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 043-2012-EM, que establecen disposiciones complementarias a Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1105 e incorporan modificaciones al marco normativo minero**

Modifíquese la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 043-2012-EM que establecen disposiciones complementarias a los Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1105 e incorporan modificaciones al marco normativo minero, cuyo texto será el siguiente:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

“Primera.- De los Planes de Minado y demás autorizaciones aprobados previamente por los Gobiernos Regionales

Para aquellos casos en que se hubieran aprobado planes de minado o concesiones de beneficio con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1100, pero que no se hubiese autorizado el inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales, deberá entenderse que el primer plan de minado o concesión de beneficio constituyen la autorización de inicio/reinicio de actividades explotación y/o beneficio de minerales a que se refieren los Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1105, para lo cual el gobierno regional competente deberá emitir la resolución que corresponda.”

### **Cuarta.- Aprobación de Formatos y Términos de Referencia**

Los formatos de las actas de inspección a los que se refieren los párrafos 3.7. y 6.2. de los artículos 3 y 6, respectivamente, que esta norma regula; el formato del Informe Técnico Minero indicado en el artículo 4 de la presente; los Términos de Referencia mencionados en el párrafo 3.9. del artículo 3 y en el párrafo 6.5. del artículo 6; y, la Memoria Descriptiva referida en el inciso 2. del párrafo 4.2. del artículo 4, serán aprobados por Resolución Ministerial.

La Dirección General de Minería, mediante Resolución Directoral, nombrará a los inspectores que participen en las diligencias de inspección referidas en los artículos 3 y 6, en un plazo no mayor de quince (15) días de publicada la presente norma.

### **Quinta.- Derogación**

Deróguese el literal d) del inciso 1 del artículo 75 y el literal d) del artículo 35, ambos del Reglamento de Procedimientos Mineros y toda norma que se oponga a las disposiciones del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

## **Designan Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 001-2015-MEM-DM**

Lima, 5 de enero de 2015

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2014-MEM-DM se designó al ingeniero Edwin Eduardo Regente Ocmín en el cargo de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al mencionado cargo por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente y designar al funcionario que lo reemplazará;

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo 031-2007-EM y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero Edwin Eduardo Regente Ocmín al cargo de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al economista Lenin William Postigo de la Motta, en el cargo de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

### Designan Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 002-2015-MEM-DM

Lima, 5 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 040-2014-MEM-DM, se encargó al ingeniero Edwin Eduardo Regente Ocmín las funciones de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas;

Que, es necesario dar término a la referida encargatura, debiendo designarse a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y la Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos - Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar término a la encargatura de funciones realizada mediante Resolución Ministerial Nº 040-2014-MEM-DM.

**Artículo 2.-** Designar al ingeniero Edwin Eduardo Regente Ocmín, en el cargo de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

### Designan Asesor II, del Despacho Ministerial

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 003-2015-MEM-DM

Lima, 5 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Código 161AEC02, del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con la Ley Nº 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a partir de la fecha, al señor Eric Charles Raphael Vontrat Lino, en el cargo de Asesor II, Código 161AEC02 del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Disponer, que el funcionario designado en el artículo precedente, preste apoyo permanente, en las funciones correspondientes al despacho del Viceministro de Energía.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Designan Procurador Público Ad Hoc en procesos que se deriven de solicitud de refugio de ciudadano Peruano ante autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia y para asegurar su comparecencia ante la autoridad jurisdiccional peruana**

#### RESOLUCION SUPREMA N° 001-2015-JUS

Lima, 5 de enero de 2015

VISTO, el Oficio N° 001-2015-JUS/CDJE-ST, de la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068 mencionado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de la norma antes acotada, señala que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, de conformidad con el artículo 21 del referido Decreto Legislativo N° 1068 y el artículo 33 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, la defensa del Estado en sedes jurisdiccionales extranjeras se encuentra a cargo de Procuradores Públicos Ad Hoc, designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, los mismos que se designarán para cada caso en particular;

Que, el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción mediante el Informe N° 001-2015, de fecha 05 de enero de 2015, pone en conocimiento que el señor Martín Antonio Belaunde Lossio, se encuentra solicitando refugio en el Estado Plurinacional de Bolivia, el mismo que viene siendo investigado en los casos comprendidos en la Carpeta Fiscal N° 20-2014 por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública - Colusión Simple y Agravada, Negociación Incompatible, Tráfico de Influencias y Asociación Ilícita, y en el Expediente N° 160-2014 por la presunta comisión del delito de Peculado en calidad cómplice secundario y coautor del delito de Asociación Ilícita, ambos casos en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto designar al señor abogado Joel Freddy Segura Alania, como Procurador Público Ad Hoc, encargado de representar al Estado peruano en los procesos que se deriven de la solicitud de refugio del ciudadano peruano Martín Antonio Belaunde Lossio ante las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia; así como en los procesos que deban seguirse ante ellas para asegurar la comparecencia de la referida persona ante la autoridad jurisdiccional peruana, siendo pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Designar al señor abogado Joel Freddy Segura Alania, como Procurador Público Ad Hoc, para representar al Estado peruano en los procesos que se deriven de la solicitud de refugio del ciudadano Martín Antonio Belaunde Lossio ante las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, así como en los procesos que deban seguirse ante ellas para asegurar la comparecencia de la referida persona ante la autoridad jurisdiccional peruana.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

### Designan Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos de Corrupción

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 002-2015-JUS

Lima, 5 de enero de 2015

VISTO, el Oficio Nº 4024-2014-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1068 antes citado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del citado Decreto Legislativo dispone, que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el titular;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa, que el citado Consejo ha propuesto la designación de la abogada Silvia Guissella Salas Casanova, como Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos de Corrupción, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la abogada Silvia Guissella Salas Casanova, como Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos de Corrupción.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

#### Designan Presidente de Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 464-2014-MIMP

Lima, 31 de diciembre de 2014

Vistos, el Informe Nº 108-2014-MIMP/DGFC-DIBPV-CAB y la Nota Nº 1022-2014-MIMP/DGFC-DIBPV de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 274-2014-MIMP se encargó al señor ALONSO JAVIER MUCHAYPIÑA CARHUAYO, miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica, la Presidencia del Directorio de la referida entidad benéfica;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluida la citada encargatura, así como designar a la persona que la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26918 - Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP; y el Decreto Supremo Nº 004-2010-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la encargatura del señor ALONSO JAVIER MUCHAYPIÑA CARHUAYO, miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica, como Presidente del Directorio de la referida entidad benéfica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor WILLIAM VASQUEZ RUIZ como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

#### Designan Presidente de Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tumbes

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 466-2014-MIMP

Lima, 31 de diciembre de 2014

Vistos, el Informe Nº 050-2014-MIMP/DGFC-DIBPV-JAC y la Nota Nº 1053-2014-MIMP/DGFC-DIBPV de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

#### CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 525-2009-MIMDES (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP), entre otras acciones, se designó a la señora NANCY REBECA NEYRA IZQUIERDO como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tumbes;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar a la persona que la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 - Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señora NANCY REBECA NEYRA IZQUIERDO como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tumbes.

**Artículo 2.-** Designar al señor JUAN TEODORO VARGAS OTERO como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

### Designan Director II de la Oficina de Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 468-2014-MIMP

Lima, 31 de diciembre de 2014

Visto el Informe N° 062-2014-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Oficina de Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, Plaza N° 063 del Cuadro para Asignación de Personal del MIMP, cargo considerado de confianza;

Que, en consecuencia resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en el referido cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; y la Resolución Suprema N° 003-2013-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor LUIS GUILLERMO TRISTÁN GAMARRA, Especialista en Presupuesto III, en el cargo de confianza de Director II de la Oficina de Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

**Artículo 2.-** Al término de la designación, el citado servidor retornará a su plaza de origen de la cual es titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

### Dan por concluida designación de Asesora II del Despacho Ministerial

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 469-2014-MIMP

Lima, 31 de diciembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 301-2014-MIMP se designó a la señora María Victoria Noemi Bedoya Wallace en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, por convenir al servicio, resulta conveniente dar por concluida la citada designación;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación de la señora MARÍA VICTORIA NOEMI BEDOYA WALLACE en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios brindados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

### Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 470-2014-MIMP

Lima, 31 de diciembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor (a) II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Plaza Nº 019 del Cuadro para Asignación de Personal del MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

#### SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Único.-** Designar al señor EDGAR ALONSO RAMIREZ PEREZ en el cargo de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

### **Delegan diversas facultades a funcionarios a cargo de la Secretaría General, la Oficina General de Administración y la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 001-2015-MIMP**

Lima, 5 de enero de 2015

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, determina la competencia, funciones y estructura orgánica básica del MIMP, que cuenta, a su vez, con un Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

Que, el artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, preceptúa que los Ministros de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, son los responsables políticos de la conducción de los sectores del Poder Ejecutivo, pudiendo delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normativa lo autorice;

Que, el literal e) del artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP señala que una de las funciones de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es ejercer las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, las leyes, así como los reglamentos sectoriales, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no son privativas de su función de Ministro o Ministra de Estado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece los principios y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, precisando en el inciso 7.1 de su artículo 7 que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente aquella Ley, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el inciso 40.2 del artículo 40 de la acotada norma prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley Nº 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado por los Decretos Supremos Nº 138-2012-EF, Nº 116-2013-EF, Nº 080-2014-EF y Nº 261-2014-EF, contienen las reglas y parámetros legales que deberán considerar las entidades aludidas en el artículo 3 del citado Decreto Legislativo, con la finalidad de efectuar las contrataciones de los bienes, servicios y obras que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede delegar la autoridad que le otorga dicha norma legal, con excepción de la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, incluso en los casos en

## Sistema Peruano de Información Jurídica

que recaiga simultáneamente en una misma dependencia orgánica la calidad de órgano encargado de las contrataciones y de área usuaria, siendo que necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación;

Que, el artículo 53 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, dispone que el Titular de la Entidad podrá delegar la potestad de resolver los recursos de apelación relativos a las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en los procesos de menor cuantía y en las adjudicaciones directas selectivas;

Que, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM se prohíbe, en las entidades del Sector Público, la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo, debiendo éstos efectuarse en blanco y negro, salvo que, excepcionalmente, el titular de la entidad o quien éste delegue, autorice impresos a color para casos debidamente justificados;

Que, los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescriben que la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados, siendo que la primera asignación se produce al momento del ingreso a la carrera administrativa, mientras que las posteriores se efectúan al aprobarse, vía Resolución, el desplazamiento del servidor;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados, en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, así como en la gestión de los recursos humanos que permitan al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cumplir tanto con las funciones previstas en su Ley de Organización y Funciones como con la programación de las metas institucionales para el ejercicio 2015, es necesario delegar determinadas funciones asignadas a la Titular del Pliego hasta la culminación del presente Año Fiscal;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF, N° 116-2013-EF, N° 080-2014-EF y N° 261-2014-EF, y el Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Delegación de facultades a la Secretaría General.**

Delegar en el/la funcionario/a a cargo de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, las siguientes facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP:

a) Aprobar y suscribir convenios interinstitucionales y de gestión, así como disponer su exclusión o ampliación, según corresponda;

b) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de adquisición y contratación que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios formular ante otras entidades, en materia de contratación estatal;

c) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

d) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones - PAC y sus modificaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF, N° 116-2013-EF, N° 080-2014-EF y N° 261-2014-EF;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités especiales de los procesos de selección que convoque el MIMP, dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico sobre contrataciones públicas;

f) Suscribir los contratos administrativos de servicios con los/las Directores/as Ejecutivos/as de las Unidades Ejecutoras 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF y 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, con cargo a sus respectivos presupuestos; de igual forma, los contratos administrativos de servicios de los/las Directores/as Ejecutivos/as del Programa Nacional Vida Digna y del Programa Nacional Yachay;

g) Autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados.

Lo dispuesto en los literales c) y g) es de aplicación a las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### **Artículo 2.- Delegación de facultades a la Oficina General de Administración.**

Delegar en el/la funcionario/a a cargo de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, las siguientes facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP:

a) Aprobar los expedientes de contratación a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF, N° 116-2013-EF, N° 080-2014-EF y N° 261-2014-EF;

b) Aprobar las Bases de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, Adjudicación Directa, Concurso Público y Licitación Pública;

c) Aprobar las prestaciones adicionales, excepto en el caso de obras, las reducciones y las ampliaciones de plazos, respecto de los contratos suscritos por el MIMP, las que deberán regirse por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF, N° 116-2013-EF, N° 080-2014-EF y N° 261-2014-EF;

d) Suscribir los contratos con los postores adjudicados con la buena pro de los procesos de selección que convoque el MIMP, y las modificaciones posteriores que se incluyera en estos, así como resolver los contratos por las causales reguladas en el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones públicas;

e) Suscribir convenios y/o contratos con entidades públicas destinados al uso y/o disfrute total o parcial de inmuebles de propiedad o posesión estatal;

f) Proponer a la Secretaría General las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones - PAC del MIMP;

g) Aprobar y efectuar la asignación a que se refiere el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF, N° 116-2013-EF, N° 080-2014-EF y N° 261-2014-EF;

h) Aprobar y suscribir contratos y/o convenios con entidades públicas y/o privadas, o personas naturales que involucren las funciones de la Oficina General de Administración, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2015;

i) Aprobar la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados por la Entidad, de conformidad con la normativa vigente; y,

j) Resolver los recursos de apelación que surjan a causa de discrepancias entre la Entidad y los participantes o postores en los procesos de menor cuantía y en las adjudicaciones directas selectivas, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.

### **Artículo 3.- Delegación de facultades a la Oficina General de Recursos Humanos.**

Delegar en el/la funcionario/a a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, las siguientes facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP:

a) Tramitar, autorizar y resolver las acciones de personal respecto de las prórrogas o renovaciones de contratos del personal comprendido tanto en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como en el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, así como los destakes del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

b) Tramitar, autorizar y resolver acciones de personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, reasignaciones, permuta, comisión de servicios y transferencia, reconocimiento de remuneraciones, destakes, renovaciones de contratos, y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el régimen laboral privado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Esta facultad no incluye la de realizar nombramientos y ceses en ninguno de los niveles hasta el Nivel F-3; y,

c) Aceptar las renunciaciones del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y del personal comprendido en el régimen laboral privado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, a excepción de los cargos de confianza y la libre designación o remoción.

### **Artículo 4.- De la observancia de los requisitos legales.**

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

### **Artículo 5.- De las Unidades Ejecutoras.**

Los/las funcionarios/as responsables o a cargo de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, en calidad de máximas autoridades administrativas, ejercen al interior de éstas, para todos los efectos, las competencias y atribuciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF, N° 116-2013-EF, N° 080-2014-EF y N° 261-2014-EF, cuando dichas normas legales los refieran.

### **Artículo 6.- Informe sobre las actuaciones realizadas.**

Los/las funcionarios/as a los/las cuales se les ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución, están obligados a dar cuenta mensualmente a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

### **Artículo 7.- Notificación.**

Notificar la presente resolución a los/las funcionarios/ as a quienes han sido delegadas facultades y atribuciones mediante la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

## RELACIONES EXTERIORES

### **Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 001-2015-RE**

Lima, 5 de enero de 2015

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y el artículo 64 inciso a) y la Primera Disposición

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América al señor Luis Miguel Castilla Rubio.

**Artículo 2.-** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.-** La fecha en que deberá asumir funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Disponen publicar resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2184 (2014) del Consejo Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la situación en Somalia**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0994-RE-2014

Lima, 29 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 12 de noviembre de 2014, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2184 (2014), sobre la situación en Somalia, siendo esta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2184 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la situación en Somalia, aprobada el 12 de noviembre de 2014. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas ([www.un.org](http://www.un.org)).

**Artículo 2.-** Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2184 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

- \* Ministerio de Defensa
- \* Ministerio del Interior
- \* Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

### Resumen Sustantivo de la Resolución del Consejo de Seguridad Nº 2184 (2014)

#### “Resolución 2184 (2014)”

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7309ª sesión, celebrada el 12 de noviembre de 2014**

El Consejo de Seguridad,

...

Expresando preocupación por la presunta implicación de niños en la piratería frente a las costas de Somalia, así como por la presunta explotación sexual de mujeres y niñas en las zonas controladas por los piratas, así como su presunta coerción para participar en actividades en apoyo de la piratería,

Reconociendo la necesidad de investigar y enjuiciar no solo a los sospechosos capturados en el mar, sino también a cualquiera que incite a realizar operaciones de piratería, o las facilite intencionalmente, incluidas las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que planifiquen, organicen, faciliten o de forma ilícita financien esos ataques o se beneficien de ellos, y reiterando su preocupación por el hecho de que personas sospechosas de piratería hayan sido puestas en libertad sin comparecer ante la justicia, reafirmando que al no enjuiciar a las personas responsables de actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos frente a las costas de Somalia se menoscaban los esfuerzos contra la piratería,

Reafirmando además que el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“la Convención”), establece el marco jurídico aplicable a las actividades realizadas en los océanos, incluida la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar,

...

Reconociendo la labor realizada por el Grupo de Contacto para facilitar el enjuiciamiento de los presuntos piratas y para promover el establecimiento del Equipo de Tareas para el Cumplimiento de la Ley, red y mecanismo que se utiliza para el intercambio de información y pruebas entre investigadores y fiscales, de conformidad con el derecho internacional, acogiendo con beneplácito la labor realizada por el Grupo de Trabajo para la Creación de Capacidad del Grupo de Contacto, que coordina las actividades de creación de capacidad en los ámbitos judicial, penal y marítimo para que los Estados de la región puedan hacer frente con más eficacia a la piratería, y acogiendo con beneplácito la labor realizada por el Grupo de Trabajo para la Desarticulación de las Redes de Piratas en Tierra Firme, establecido por el Grupo de Contacto, con miras a desarticular las corrientes financieras ilícitas vinculadas con la piratería,

Acogiendo con beneplácito la financiación proporcionada por el Fondo Fiduciario para Apoyar las Iniciativas de los Estados que Luchan contra la Piratería frente a las Costas de Somalia (“el Fondo Fiduciario”) a fin de aumentar la capacidad regional para enjuiciar a los presuntos piratas y encarcelar a los piratas convictos con arreglo a las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos, observando con aprecio la asistencia prestada por el Programa contra la Delincuencia Marítima establecido en la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), y decidido a mantener las iniciativas encaminadas a asegurar que se exijan responsabilidades a los piratas,

...

Observando que algunos Estados Miembros han solicitado que se revisen los límites de la Zona de Alto Riesgo sobre una base objetiva y transparente y teniendo en cuenta los incidentes reales de piratería, y haciendo notar que los sectores de los seguros y el transporte marítimo son quienes fijan y definen la Zona de Alto Riesgo,

...

Apoyando la creación de una fuerza de guardacostas, observando con aprecio los esfuerzos desplegados por la OMI y el sector del transporte marítimo para elaborar y actualizar orientaciones, mejores prácticas de gestión y recomendaciones con el fin de ayudar a los buques a prevenir y reprimir los ataques de piratas frente a las costas de Somalia, incluida la zona del Golfo de Adén y del océano Índico, y reconociendo la labor realizada en tal sentido por la OMI y el Grupo de Contacto, observando la labor realizada por la Organización Internacional de Normalización, que ha preparado normas sectoriales sobre la capacitación y certificación de las empresas privadas de seguridad marítima que proporcionen contratación privada de personal armado de seguridad a bordo de los buques en las zonas de alto riesgo, y acogiendo con beneplácito además la misión EUCAP Nestor de la Unión Europea, que está trabajando para desarrollar la capacidad de seguridad marítima de altura de Somalia, Djibouti, Seychelles y Tanzania,

...

Reconociendo además que las redes piratas continúan recurriendo a los secuestros y la toma de rehenes para ayudar a generar fondos que se destinan a adquirir armas, reclutar a personas y proseguir sus actividades

## Sistema Peruano de Información Jurídica

operacionales, poniendo así en peligro la seguridad de civiles y restringiendo el libre comercio, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos internacionales por coordinar la labor de investigadores y fiscales, entre otros medios, por conducto del Equipo de Tareas para el Cumplimiento de la Ley, y por reunir y compartir información para perturbar las actividades de piratería, como, por ejemplo, la Base de Datos Mundial sobre Piratería Marítima de la INTERPOL, y tomando nota de las iniciativas en curso encaminadas a combatir la piratería y la delincuencia transnacional organizada del Centro Regional de Fusión y Aplicación de la Ley para la Seguridad Marítima, con sede en Seychelles,

Reafirmando la condena internacional de los actos de secuestro y toma de rehenes, incluidos los delitos contemplados en la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, condenando enérgicamente la práctica de la toma de rehenes que siguen realizando los piratas que operan frente a las costas de Somalia, expresando seria preocupación por las condiciones inhumanas que padecen los rehenes en cautividad, reconociendo el impacto negativo en sus familias, pidiendo la liberación inmediata de todos los rehenes y haciendo notar la importancia de que los Estados Miembros cooperen respecto del problema de la toma de rehenes y el enjuiciamiento de los presuntos piratas por tomar rehenes,

...

Destacando la necesidad de que los Estados consideren posibles métodos para prestar asistencia a los navegantes que sean víctimas de los piratas, y acogiendo con beneplácito, a este respecto, los esfuerzos del Programa de Apoyo a los Rehenes y el establecimiento de la reunión reciente del Grupo de Contacto del nuevo Fondo de Asistencia para los Supervivientes de Actos de Piratería y sus Familias al objeto de prestar asistencia a los rehenes durante su liberación y el regreso a su hogar, así como a sus familias durante la situación de toma de rehenes,

Reconociendo los progresos realizados por el Grupo de Contacto y la UNODC en el uso de instrumentos de información pública para crear conciencia sobre los peligros de la piratería y poner de relieve las mejores prácticas para erradicar este fenómeno delictivo,

Observando con aprecio además los esfuerzos que está realizando la UNODC para apoyar la labor encaminada a aumentar la capacidad de Somalia en materia de seguridad y aplicación de la ley en el ámbito marítimo, y observando también las iniciativas de la UNODC y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y la financiación proporcionada por el Fondo Fiduciario, los Estados Unidos, el Reino Unido, la Unión Europea y otros donantes con miras a desarrollar la capacidad regional en materia judicial y de aplicación de la ley para investigar, arrestar y enjuiciar a los presuntos piratas y para encarcelar a los piratas convictos con arreglo a las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos,

...

Reconociendo la continua inestabilidad de Somalia y los actos de piratería y robo a mano armada frente a sus costas están vinculados inextricablemente, y destacando la necesidad de que se mantenga la respuesta amplia de la comunidad internacional para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada y abordar sus causas subyacentes, y reconociendo la necesidad de adoptar medidas sostenibles y de largo plazo para reprimir los actos de piratería y la necesidad de crear suficientes oportunidades económicas para los ciudadanos de Somalia,

Habiendo determinado que los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, así como la actividad de grupos piratas en Somalia, son un factor importante que agrava la situación imperante en Somalia, que sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Reitera que condena y deplora todos los actos de piratería y robo a mano armada cometidos frente a las costas de Somalia;

...

3. Destaca la necesidad de una respuesta amplia de la comunidad internacional para reprimir la piratería y abordar sus causas subyacentes;

...

5. Reconoce la necesidad de seguir investigando y enjuiciando a quienes planifiquen, organicen o de forma ilícita financien ataques de piratería frente a las costas de Somalia, o se benefician de ellos, incluidas las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería, e insta a los Estados a que, trabajando conjuntamente con las organizaciones internacionales pertinentes, aprueben legislación que facilite el enjuiciamiento de los presuntos piratas que actúan frente a las costas de Somalia;

...

8. Exhorta a los Estados a que cooperen también, según proceda, respecto del problema de la toma de rehenes y en el enjuiciamiento de los presuntos piratas por tomar rehenes;

...

## Sistema Peruano de Información Jurídica

10. Reconoce la necesidad de que los Estados, las organizaciones internacionales y regionales, y otros asociados pertinentes intercambien pruebas e información a efectos de hacer cumplir la legislación contra la piratería con miras a asegurar el enjuiciamiento efectivo de los presuntos piratas y el encarcelamiento de los piratas convictos, y a detener y enjuiciar a las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que planifiquen, organicen, faciliten o de forma ilícita financien operaciones de piratería y se beneficien de ellas, y mantiene en examen la posibilidad de aplicar sanciones selectivas contra las personas o entidades que planifiquen, organicen, faciliten o de forma ilícita financien operaciones de piratería o se beneficien de ellas, si cumplen los criterios de inclusión en la lista de enunciadados en el párrafo 8 de la resolución 1844 (2008), y exhorta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, incluso intercambiando información sobre posibles violaciones del embargo de armas o la prohibición de exportar carbón vegetal;

11. Exhorta nuevamente a los Estados y a las organizaciones regionales que puedan hacerlo a que participen en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, particularmente, conforme a la presente resolución y al derecho internacional, desplegando buques de guerra, armas y aeronaves militares, prestando apoyo en materia de bases y logística a las fuerzas que luchan contra la piratería, e incautando y decomisando embarcaciones, buques, armas y otros equipos conexos utilizados para cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, o sobre los que haya motivos razonables para sospechar tal utilización;

13. Alienta a los Estados Miembros a que sigan cooperando con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, hace notar que la función primordial en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia corresponde a las autoridades somalíes, y decide prorrogar por un período adicional de doce meses, a partir de la fecha de la presente resolución, las autorizaciones que figuran en el párrafo 10 de la resolución 1846 (2008) y el párrafo 6 de la resolución 1851 (2008) y se prorrogan en el párrafo 7 de la resolución 1897 (2009), el párrafo 7 de la resolución 1950 (2010), el párrafo 9 de la resolución 2020 (2011), el párrafo 12 de la resolución 2077 (2012) y el párrafo 12 de la resolución 2125 (2013), concedidas a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperen con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de los cuales las autoridades somalíes hayan dado aviso previo al Secretario General;

15. Decide que el embargo de armas impuesto a Somalia en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992), desarrollado en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002) y modificado en los párrafos 33 a 38 de la resolución 2093 (2013) no es aplicable a los suministros de armas y equipo militar o a la prestación de asistencia destinados para uso exclusivo de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales que adopten medidas de conformidad con el párrafo 13 de la presente resolución;

18. Exhorta a todos los Estados a tipificar la piratería en su legislación interna y a considerar favorablemente la posibilidad de enjuiciar a los presuntos piratas y encarcelar a los culpables de actos de piratería capturados frente a las costas de Somalia, y a quienes faciliten o financien sus actividades en tierra, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y decide mantener en examen estas cuestiones, lo cual entraña, cuando proceda, el establecimiento de tribunales especializados contra la piratería en Somalia con participación o apoyo internacional sustanciales de conformidad con la resolución 2015 (2011), y alienta al Grupo de Contacto a continuar sus deliberaciones al respecto;

20. Insta a todos los Estados a que adopten las medidas pertinentes con arreglo a las disposiciones vigentes de su derecho interno para impedir la financiación ilícita de actos de piratería y el blanqueo de las ganancias procedentes de tales actos;

21. Insta a los Estados a que, en cooperación con la INTERPOL y la Europol, sigan investigando las redes delictivas internacionales implicadas en la piratería frente a las costas de Somalia, incluidas las responsables de su financiación y facilitación ilícitas;

22. Insta a todos los Estados a velar por que las actividades de lucha contra la piratería, en particular las actividades realizadas en tierra, tengan en cuenta la necesidad de proteger a las mujeres y las niñas de la explotación, incluida la explotación sexual;

23. Encomia a la INTERPOL por haber puesto en marcha una base de datos mundial sobre la piratería que reúne la información disponible sobre la piratería frente a las costas de Somalia y facilita la realización de análisis que permitan adoptar medidas para hacer cumplir la ley, e insta a todos los Estados a transmitir dicha información a la INTERPOL, por los cauces apropiados, para que se utilice en la base de datos;

25. Insta a los Estados partes en la Convención y el Convenio SUA a que cumplan plenamente sus obligaciones pertinentes en virtud de dichos instrumentos y del derecho internacional consuetudinario y a que

## Sistema Peruano de Información Jurídica

cooperen con la UNODC, la OMI y otros Estados y organizaciones internacionales a fin de crear la capacidad judicial necesaria para el enjuiciamiento eficaz de las personas sospechosas de haber cometido actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia;

...

30. Solicita a los Estados y las organizaciones regionales que cooperan con las autoridades somalíes que informen al Consejo de Seguridad y al Secretario General, en un plazo de nueve meses, sobre la marcha de las acciones emprendidas en ejercicio de las autorizaciones mencionadas en el párrafo 9 de la presente resolución, y solicita además a todos los Estados que contribuyen por conducto del Grupo de Contacto a luchar contra la piratería frente a las costas de Somalia, incluidos Somalia y otros Estados de la región, que informen en ese mismo plazo sobre la labor que hayan realizado para establecer jurisdicción y cooperar en la investigación de los actos de piratería y el enjuiciamiento de los responsables;

31. Solicita al Secretario General que lo informe, en un plazo de once meses a partir de la aprobación de la presente resolución, sobre su aplicación y sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia;

32. Expresa su intención de volver a examinar la situación y considerar la posibilidad, según proceda, de prorrogar por períodos adicionales las autorizaciones mencionadas en el párrafo 13 a solicitud de la autoridad somalí;

33. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

### **Actualizan designación de miembros representantes del Perú ante el Comité Conjunto Coreano-Peruano de Cooperación en Ciencia y Tecnología Oceanográficas**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 0997-RE-2014**

Lima, 30 de diciembre de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Asuntos Terrestres, de Transporte y Marítimos de la República de Corea y el Ministerio de la Producción de la República del Perú, para la Cooperación en Ciencia y Tecnología Oceanográficas, se suscribió el 13 de octubre de 2010;

Que, mediante el mencionado Memorándum de Entendimiento se estableció el Comité Conjunto Coreano-Peruano de Cooperación en Ciencia y Tecnología Oceanográficas, encargado de planificar, revisar y evaluar todas las actividades y los asuntos de cooperación propuestos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N.º 0790-2014-RE, se designó a la señora María Rebeca Barrón Rodríguez como miembro representante del Perú ante el citado Comité;

Que, mediante el Oficio N.º 690-2014-PRODUCE/DVP, el Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción ha solicitado se designe al señor Alfredo García Mesinas, profesional de la Dirección de Competitividad y Enlace Sectorial de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, como integrante del Comité Conjunto Coreano-Peruano de Cooperación en Ciencia y Tecnología Oceanográficas en reemplazo de la señora María Rebeca Barrón Rodríguez, quien ha dejado de prestar servicios en dicho Ministerio.

Que, es necesario actualizar la designación y/o ratificación de los funcionarios representantes del Perú ante el citado Comité;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 6676, del Despacho Viceministerial, de 10 de diciembre de 2014; y el Memorándum (DSL) N.º DSL0601/2014, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 5 de diciembre de 2014;

De conformidad con la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 135-2010-RE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Dar término a la designación de la señora María Rebeca Barrón Rodríguez, ex funcionaria del Ministerio de la Producción, como miembro representante del Perú ante el Comité Conjunto Coreano-Peruano de Cooperación en Ciencia y Tecnología Oceanográficas.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.** Actualizar la designación de los miembros representantes del Perú ante el Comité Conjunto Coreano-Peruano de Cooperación en Ciencia y Tecnología Oceanográficas, conformada por los siguientes funcionarios:

\* Señor José Edgardo Allemant Sayán, Director de la Dirección de Competitividad y Enlace Sectorial del Ministerio de la Producción;

\* Señor Edgardo Fabricio Flores Ysla, funcionario de la Dirección de Acuicultura del Ministerio de la Producción;

\* Señor Alfredo García Mesinas, funcionario de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción;

\* Señor Dimitri Alexey Gutiérrez Aguilar, Director General de Oceanografía y Cambio Climático del Instituto del Mar del Perú (IMARPE); y

\* Señora Carla Patricia Aguilar Samanamud, Directora General de Acuicultura del Instituto del Mar del Perú (IMARPE).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

### Convocan a Concurso Público de Admisión de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar para el Año Lectivo 2015

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 1000-RE-2014

Lima, 30 de diciembre de 2014

VISTA:

La necesidad de convocar a Concurso Público de Admisión de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar para el Año Lectivo 2015;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 64 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318, la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar es el centro de formación profesional en relaciones internacionales, diplomacia y gestión pública externa, de los aspirantes y miembros del Servicio Diplomático;

Que, conforme al artículo 65 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318, en concordancia con el Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 013-1984-RE, la Academia Diplomática goza de autonomía académica y administrativa, y el Ministerio de Relaciones Exteriores fija anualmente el número de vacantes para el ingreso al Ciclo de Formación Profesional de la referida Academia;

Que, según el artículo 67 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318, para postular a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, se requiere haber obtenido el grado académico de Bachiller universitario. El Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar fija los demás requisitos de ingreso;

Que, la selección de los aspirantes al Servicio Diplomático de la República, es responsabilidad de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar teniendo en cuenta las necesidades de personal;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 6887, del Despacho Viceministerial, de 24 de diciembre de 2014; y el Memorandum (ADP) N.º ADP0272/2014, de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, de 10 de diciembre de 2014;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; el Decreto Supremo N.º 013-1984-RE, Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar; el Decreto Supremo N.º 16-1989-RE; el Decreto Supremo N.º 01-1994-RE, el Decreto Supremo 045-1997-RE; el Decreto Supremo N.º 089-2004-RE; el Decreto Supremo N.º 024-2005-RE y la Ley N.º 28598;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Convocar a Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar para el Año Lectivo 2015.

**Artículo 2.** Fijar hasta un máximo de veinticinco (25) las plazas vacantes para el Primer Año del Ciclo de Formación Profesional de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar.

**Artículo 3.** El ingreso a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar será por estricto orden de méritos y dentro del número de vacantes señaladas precedentemente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

### Nombran expedicionarios de la Vigésimo Tercera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXIII)

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 1001-RE-2014

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Perú se adhirió, el 10 de abril de 1981, al Tratado Antártico; y en 1989, fue aceptado como Parte Consultiva del mismo al demostrar su interés científico en la Antártida, a través de las campañas científicas ANTAR I y ANTAR II y el establecimiento de la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP);

Que, la Política Nacional Antártica, aprobada por Decreto Supremo N.º 014-2014-RE, dispone que debe asegurarse la realización y continuidad de las Campañas Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR) a fin de consolidar la presencia activa y permanente del Perú en el continente antártico;

Que, la Política Nacional Antártica, prescribe que es el Ministerio de Relaciones Exteriores la entidad del Estado peruano encargada de su formulación, coordinación, conducción y supervisión toda vez que es su ente rector;

Que, la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica, aprobada por Resolución Ministerial N.º 0624-2014-RE, establece como Acción Estratégica la ejecución anual de las Campañas Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR);

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud del artículo 6, inciso 13, de la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es responsable de formular, coordinar, conducir y supervisar la Política Nacional Antártica, en cuyo marco se ejecutan todas las actividades que las entidades de los sectores público y privado realicen;

Que, específicamente, el artículo 72, inciso k) del Decreto Supremo Nro. 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone como función específica de la Cancillería dirigir, gestionar y supervisar las actividades que desarrolla el Perú en el continente antártico;

Que, asimismo, el artículo 77, incisos f) y g) del Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone que le corresponde a la Cancillería organizar las Campañas ANTAR, en coordinación con los sectores vinculados, gestionar y conservar la estación científica peruana en la Antártida;

Que, de acuerdo a estas funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha previsto la realización de la Vigésimo Tercera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXIII), del 6 de enero al 19 de febrero de 2015;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la citada Expedición tendrá como objetivos: profundizar el aporte científico del Perú al conocimiento de la Antártida; actualizar los estudios técnicos de base para la formulación de proyectos orientados al fortalecimiento de la infraestructura antártica nacional; evaluar las condiciones y dar mantenimiento a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu"; fortalecer la cooperación con otros Estados Parte del Tratado Antártico; y contribuir a la difusión del valor de la Antártida como Reserva Natural para la Paz y la Ciencia;

Que, el despliegue y repliegue de los expedicionarios, suministros y equipos de la ANTAR XXIII a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), se realizará del 6 de enero al 19 de febrero de 2015;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 6941, del Despacho Viceministerial, de 30 de diciembre de 2014; y el Memorándum (DSL) N.º DSL0647/2014, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 30 de diciembre de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N.º 014-2014-RE que aprueba la Política Nacional Antártica; y la Resolución Ministerial N.º 0624-2014-RE que aprueba su Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Nombrar al siguiente personal como expedicionarios de la Vigésimo Tercera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXIII), conforme al presente detalle:

### **DIRECTORA DE LA VIGÉSIMO TERCERA CAMPAÑA CIENTÍFICA DEL PERÚ A LA ANTÁRTIDA.**

\* Ministra en el Servicio Diplomático de la República Noela María Eufemia Pantoja Crespo, Directora de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

### **JEFE DE LA VIGÉSIMO TERCERA CAMPAÑA CIENTÍFICA DEL PERÚ A LA ANTÁRTIDA.**

\* Coronel FAP Wolker Helmer Lozada Maldonado, Director de Meteorología Aeronáutica de la Fuerza Aérea del Perú.

### **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

- \* Señor Rogelio Rolando Villanueva Flores;
- \* Señora Cinthya Elizabeth Bello Chirinos; y
- \* Señor Carlos Daniel Malpica Vílchez.

### **MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AÉREA DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE METEOROLOGÍA AERONÁUTICA (DIRMA)**

- \* Mayor FAP Hernán Merino Choque; y
- \* Técnico Inspector FAP Walter Rojas Meza.

### **MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO DEL PERÚ - COMPAÑÍA DE OPERACIONES ANTÁRTICAS.**

- \* Mayor EP José Luis Núñez Peralta;
- \* Capitán EP Percy Iván Pérez Rodríguez;
- \* Técnico de 1ra EP Albino Rigoberto Milla Alegre;
- \* Técnico de 2da EP Juan Régulo Verástegui Castañeda;
- \* Técnico de 3ra EP Joel García Angulo;
- \* Técnico de 3ra EP Bernardino Mamani Machaca;
- \* Suboficial de 1ra EP Vidal Castillo Mamani;
- \* Suboficial de 1ra EP Jheans Rober Vila Cañari;
- \* Señor Juan Verástegui Ríos;
- \* Señor Pablo Antay Obregón;
- \* Señor Manuel Monzón Núñez;
- \* Señor Pedro Alexander Contreras Hurtado; y
- \* Señor Cosme Aldo Saavedra Bustinza.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **MINISTERIO DE DEFENSA - INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.**

- \* Mayor EP Homar Horlando Segura Mejía; y
- \* Técnico de 1ra EP Emiliano Alva Lingan.

### **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP)**

- \* Señor Guido Alberto Baluano Elías; y
- \* Señor Rubén Pablo Londoño Bailón.

### **MINISTERIO DE AGRICULTURA - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**

- \* Señor Justiniano Alejo Cochachin Rapre; y
- \* Señora Luzmila Rosario Dávila Roller.

### **MINISTERIO DE SALUD - DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL (DIGESA)**

- \* Señor Pedro Julio Cornetero García; y
- \* Señor Carlos Alberto Marí Olortegui.

### **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)**

- \* Señor Daniel Enrique Torres González;
- \* Señor Wai Long NG Cutipa;
- \* Señor Pablo Jorge Masias Álvarez; y
- \* Señora Isabel María del Carmen Morales Reyna.

### **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN).**

- \* Señor José Manuel Osoreo Rebaza.

### **MINISTERIO DEL AMBIENTE - SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA (SENAMHI)**

- \* Señor Justo Sandro Arias Loayza; y
- \* Señor Christian Wilder Barreto Schuler.

### **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - MUSEO DE HISTORIA NATURAL (MHN - UNMSM).**

- \* Señor Ángel Manuel Ramírez Ordaya.

### **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA (UNALM).**

- \* Señor Andrés Avelino Molleda Ordoñez;
- \* Señor Christian René Encina Zelada; y
- \* Señor Esteban Oscar Gutiérrez La Torre.

### **UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR (UCSUR).**

- \* Señor Aldo Gonzalo Indacochea Mejía;
- \* Señor Cesar Omar Pacherras Reaño; y
- \* Señora Allison Cristina Durand Suárez.

### **UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN (UNIFE).**

- \* Señora Silvia Angélica Salinas Medina; y
- \* Señora Giannina La Torre Gallardo.

**Artículo 2.** La presente Resolución Ministerial se enmarca dentro de las competencias de Cancillería como ente rector de la Política Nacional Antártica y conforme su función de dirigir, gestionar y supervisar las actividades que realiza el Perú en la Antártida.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

### Autorizan viaje de funcionario diplomático a Bolivia, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0001-RE-2015

Lima, 5 de enero de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, el Consejero en el Servicio Diplomático de la República Marco Antonio Alvarado Puertas, funcionario del Gabinete de Coordinación del Viceministro, deberá viajar el 06 de enero de 2015 como Correo de Gabinete a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Marco Antonio Alvarado Puertas, como Correo de Gabinete a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 6 de enero de 2015.

**Artículo 2.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos            | Pasaje Aéreo<br>Clase Económica<br>US\$ | Viáticos<br>por día<br>US\$ | Nº de<br>días | Total<br>Viáticos<br>US\$ |
|--------------------------------|---|-----------------------------|---------------|---------------------------|
| Marco Antonio Alvarado Puertas | 1 255,00                                | 370,00                      | 1             | 370,00                    |

**Artículo 3.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Declaran infundado recurso de revisión presentado por la empresa Pesquera Capricornio S.A. contra la Resolución Directoral Regional N° 001-2014-GRC-GRDS-DRTPE**

#### RESOLUCION DIRECTORAL GENERAL N° 093-2014-MTPE-2-14

## Sistema Peruano de Información Jurídica

(Se publican las siguientes resoluciones a solicitud del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio N° 008-2015-MTPE/4, recibido el 5 de enero de 2015)

Lima, 25 de junio de 2014

VISTOS:

El recurso de revisión interpuesto por PESQUERA CAPRICORNIO S.A. (en adelante LA EMPRESA) mediante el cual impugna la Resolución Directoral Regional N° 001-2014-GRC-GRDS-DRTPE, expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional del Callao, por la cual se resuelve Desaprobar la suspensión temporal perfecta de labores por causa de fuerza mayor comunicada por LA EMPRESA.

CONSIDERANDO:

### **1. SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN Y LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO**

Los recursos administrativos deben su existencia al “lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)”<sup>1</sup>.

Según lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), aprobada por Ley N° 27444, el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207 de la LPAG; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

Respecto al recurso de revisión, el artículo 210 de la LPAG, señala que: “Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”. Conforme a lo dispuesto en la norma precedentemente reseñada, se puede plantear un recurso de revisión, de manera excepcional, ante una tercera instancia de competencia nacional siempre que las dos instancias anteriores hubieren sido resueltas por autoridades que no cuentan con dicha competencia, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, a fin de que eleve lo actuado al superior jerárquico.

El literal c) del artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, establece que la Dirección General de Trabajo es competente para resolver los procedimientos administrativos sobre materias de su competencia, en calidad de instancia de revisión cuando corresponda de acuerdo a ley.

Acorde con lo preceptuado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es competente para el conocimiento en última instancia del recurso de revisión interpuesto contra lo resuelto en segunda instancia por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, precisándose que en la tramitación de dicho recurso esta Dirección General se sujeta a las reglas de la LPAG, en virtud de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo antes invocado.

En tal sentido, estando a la interposición del recurso de revisión interpuesto por LA EMPRESA contra la Resolución Directoral Regional N° 001-2014-GRC-GRDS-DRTPE, esta Dirección General resulta competente para conocer y resolver el mismo.

### **2. ANTECEDENTES**

2.1 Con fecha 23 de agosto del 2013, LA EMPRESA solicitó ante la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional del Callao, la suspensión temporal perfecta de labores del personal de planta que labora directamente en el proceso de producción de harina y aceite de pescado de anchoveta, por un plazo de 60 días calendarios, contados a partir del 24 de agosto

---

<sup>1</sup> MARTÍN MATEO, Ramón, Manual de Derecho Administrativo, Editorial Aranzadi, 2005, Navarra, pp.309-310.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

del 2013 hasta el 23 de octubre del 2013, invocando la causal de fuerza mayor. Dicha medida comprende a 27 trabajadores, según relación acompañada como anexo a la solicitud presentada.

La medida solicitada se sustenta en la Resolución Ministerial N° 148-2013-PRODUCE, por la cual se autorizó el inicio de la primera temporada de pesca del recurso anchoveta, correspondiente al período mayo - julio 2013. Dicha norma precisa que la fecha de conclusión de la referida temporada de pesca será una vez alcanzado el límite máximo total de captura permisible o, en su defecto, no podrá exceder del 31 de julio del 2013. En ese sentido, LA EMPRESA indica que alcanzó el límite máximo total de captura el 21 de julio del 2013 y que el grupo de trabajadores comprendido en la medida, han hecho uso del descanso físico de vacaciones, incluso por períodos adelantados a partir del día 25 de julio. Refiere, asimismo, que ha dispuesto el otorgamiento de préstamos personales para el personal afectado.

2.2 Con fecha 05 de setiembre del 2013, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional del Callao emitió la Resolución Directoral N° 013-2013-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC, por la cual desaprobó la suspensión temporal perfecta de labores comunicada por LA EMPRESA, ordenando la inmediata reanudación de labores de los 27 trabajadores involucrados con la medida de suspensión.

2.3 Con fecha 11 de setiembre del 2013, LA EMPRESA interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 013-2013-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC.

2.4 Con fecha 19 de setiembre del 2013, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional del Callao emitió la Resolución Directoral Regional N° 08-2013-GRS-GRDS-DRTPE, mediante la cual declaró fundado el recurso de apelación, y en consecuencia, procedente la suspensión temporal perfecta de labores. Sin embargo, con fecha 22 de noviembre de 2013, esta Dirección General de Trabajo emitió la Resolución Directoral General N° 133-2013-MTPE-2-14, por la cual declaró Nula la Resolución Directoral Regional N° 08-2013-GRC-GRDS-DRTPE, ordenando a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional del Callao resolver el recurso de apelación presentado por LA EMPRESA, siguiendo la metodología a que se refiere el precedente administrativo vinculante recaído en los numerales 9.4 a 9.9 del numeral 9 de la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE-2-14, así como tener en cuenta el precedente administrativo vinculante establecido en los numerales 12 y 13 de la parte considerativa de la Resolución Directoral General N° 011-2012-MTPE-2-14.

2.5 Atendiendo a lo dispuesto mediante Resolución Directoral General N° 133-2013-MTPE-2-14, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional del Callao mediante Decreto N° 001-2013-GRC-GRDS-DRTPEC, de fecha 27 de diciembre del 2013, ordenó a su órgano inspectivo que realice las siguientes verificaciones: i) si la extracción de anchoveta constituye un presupuesto necesario para la suspensión perfecta de labores del área de producción; ii) si existen servicios de carácter indispensable que pudieran ser atendidos por los trabajadores objeto de suspensión; iii) si los trabajadores a quienes se ha aplicado la medida de suspensión perfecta de labores efectivamente se mantendrían inactivos o se encontraban efectuando alguna labor; iv) si los puestos de labores de los trabajadores suspendidos efectivamente se mantuvieron desocupados o si, por el contrario, tales labores fueron asumidas por otros trabajadores; v) si los trabajadores Jorge Armando Luque Valenzuela, con cargo de operador de planta de hielo, y Rolando Oswaldo Chauca Paredes, con cargo de Almacenero, efectuaron labores dentro del período de suspensión perfecta de labores y, de ser el caso, qué labores realizaban; vi) si las labores que venía efectuando el trabajador Emilio Vidal Valladares, antes de que LA EMPRESA imponga la medida de suspensión perfecta de labores, fueron reemplazadas por algún otro trabajador interno o externo de LA EMPRESA; y, vii) si en los últimos cuatro años, LA EMPRESA a pesar de haberse encontrado en veda, ha efectuado la suspensión perfecta de labores.

En virtud de dicho mandato se emitió el Informe de Actuaciones Inspectivas de fecha 24 de enero de 2014, el cual obra de fojas 257 a 264 del expediente.

### 3. DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001-2014-GRC-GRDS-DRTPE

Con fecha 24 de febrero del 2014, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional del Callao emitió la Resolución Directoral Regional N° 001-2014-GRC-GRDS-DRTPE, por la cual Desaprobó la suspensión perfecta de labores comunicada por LA EMPRESA, bajo los siguientes fundamentos:

\* De la revisión de autos se advierte que LA EMPRESA no comunicó qué servicios o actividades distintas a la actividad principal efectuaban, limitándose sólo a efectuar una descripción de todo el proceso que solo involucraba a la actividad principal de elaboración de harina y aceite de pescado. Sin embargo, como se desprende de la propia manifestación de LA EMPRESA que además del proceso de elaboración de harina y aceite de pescado, también realizaban labores de extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo (jurel y caballa), labores que demandan prestaciones de servicios distintas a las de la actividad principal, en los cuales LA EMPRESA debió

## Sistema Peruano de Información Jurídica

realizar un análisis Técnico respecto del mismo y poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo para que se determine si los trabajadores pueden o no desempeñarse en otras labores y de esta manera no se vean afectados con la medida de suspensión perfecta de labores efectuada por LA EMPRESA.

\* Se ha podido determinar que por decisión y estrategia empresarial, LA EMPRESA realizó la venta directa de la pesca de anchoveta extraída del 13 de julio al 21 de julio del 2013 a plantas terceras, siendo la anchoveta materia prima y elemento necesario con el cual los trabajadores hubieran podido efectuar labores propias de la actividad principal, esto es el proceso de producción de harina y aceite de pescado de anchoveta, posterior a la fecha de extracción del recurso hidrobiológico, esto es, posterior al 21 de julio del 2013, conllevando que las actividades de limpieza de todos los equipos y áreas de planta de procesamiento y mantenimiento sean pospuestas a fechas posteriores al término de la producción de harina y aceite de pescado de anchoveta, otorgando un margen de tiempo más prolongado sobre el inicio de las actividades de limpieza de todos los equipos y áreas de planta de procesamiento evitando así el perjuicio de los trabajadores.

\* De la revisión del informe emitido por la inspección regional de trabajo, se ha podido determinar que LA EMPRESA en los años 2011 y 2012 no ha efectuado suspensión perfecta de labores alguna, a pesar que en dichos periodos la autoridad competente (PRODUCE) también emitió resoluciones de veda, por lo que se dilucida que LA EMPRESA habría mitigado la suspensión perfecta de labores de esos períodos, implementando mecanismos alternativos para que los trabajadores en esos períodos sigan efectuando labores; razón por la cual, siendo consecuentes en los hechos, LA EMPRESA debió aplicar el mismo criterio para impedir que los trabajadores se vean afectados con la medida en cuestión.

\* Del análisis de lo actuado se advierte en autos que obra el cuadro del personal que gozó de vacaciones vencidas y adelantadas. Sin embargo, de ello se advierte que los trabajadores Jorge Armando Luque Valenzuela, Pablo Liberato Vergaray Silvestre y Máximo Orlando Corazón Velásquez, no habrían gozado de vacaciones anticipadas por el período completo de treinta (30) días. Asimismo, respecto de los trabajadores Jorge Corrales Gutiérrez y José Gerardo Silva Namuche se advierte que no se les otorgó vacaciones anticipadas por ningún día; tampoco existe prueba alguna que sustente el motivo de la imposibilidad de LA EMPRESA de otorgar vacaciones anticipadas a dichos trabajadores, quienes a su vez se encuentran comprendidos en la suspensión perfecta de labores; sin embargo, sí se les otorgó vacaciones vencidas. En ese sentido LA EMPRESA no habría cumplido con agotar medidas que impidan la afectación de los trabajadores con la implantación de la suspensión perfecta de labores, como es haber otorgado vacaciones anticipadas completas a los trabajadores indicados, conforme a lo prescrito en el artículo 15 de la LPCL.

#### 4. DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA

Mediante el recurso de revisión interpuesto, LA EMPRESA expresa su disconformidad con la resolución impugnada y expone los siguientes argumentos:

\* Sobre la venta de la pesca realizada del 13 al 21 de julio del 2013, la Autoridad de Trabajo solamente se ha limitado a hacer una verificación del hecho, pero no realiza ningún tipo de investigación ni análisis respecto de las circunstancias que rodean dicha extracción. Es decir, no se tomó en cuenta que LA EMPRESA cuenta únicamente con una planta de harina de pescado ubicada en el puerto del Callao, mientras que la pesca de anchoveta se encontraba autorizada en toda la zona Norte-Centro (conforme se desprende de la resolución que lo autoriza). No obstante, aunque se puede extraer el recurso en un radio entre Piura e Ica aproximadamente, la anchoveta es un recurso perecible, por lo que no puede mantenerse mucho tiempo fuera del mar, bajo riesgo de malograrse y generar contaminación.

Por ello LA EMPRESA decidió vender la pesca correspondiente a ese período a terceros, en vista de que la zona de pesca se encontraba en zonas alejadas de su planta de producción ubicada en el puerto del Callao.

\* Sobre el registro de asistencia de los trabajadores Jorge Luque Valenzuela y Rolando Chauca Paredes desde el 03 al 31 de octubre del 2013, LA EMPRESA indica que su acción buscaba evitar un mayor perjuicio ante la suspensión perfecta de labores iniciada. Por ello, una vez advertida la necesidad de labores en determinados puestos, incorporó nuevamente a dichos trabajadores consistiendo en una acción proactiva y no como un incumplimiento del procedimiento.

LA EMPRESA señala también que la Resolución Ministerial N° 285-2013-PRODUCE establece que, ante el remanente de cuota de pesca de jurel y caballa, el Ministerio de la Producción autoriza ampliar las actividades de pesca de consumo humano (caballa y jurel) sin que ello necesariamente suponga activar la producción de harina de pescado. Ello suponía una habilitación de determinados puestos de trabajo, por lo que comunicó a los señores Luque Valenzuela y Chauca Paredes la conclusión de la suspensión perfecta de labores debiéndose reincorporar a sus puestos de trabajo a partir del día 03 de octubre.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

\* Sobre la supuesta falta de acreditación del registro de asistencia del señor Emilio Vidal Balladares, LA EMPRESA señala que sí cuenta con la carta que acredita que el puesto de dicho trabajador es uno de confianza, la cual data de fecha 07 de enero del 2013, adjuntándose copia de dicho documento.

\* Sobre las labores de pesca de consumo humano directo realizadas por LA EMPRESA, se señala que las embarcaciones habilitadas para ello son la Capricornio 5 y Capricornio 6. Asimismo, en la declaración jurada de aportes y retenciones por pesca a la CBSSP en el periodo de duración de la suspensión perfecta de labores figura como "sin producción" (cero), al no existir reporte de pesca en las embarcaciones.

Por ende, al no haber extracción, puesto que el recurso (jurel y caballa) es aleatorio (depende de su existencia o su proximidad a la naturaleza), no podía activarse ningún tipo de actividad a favor de los trabajadores que continuaron bajo la medida de suspensión.

\* El hecho que LA EMPRESA no presente suspensiones temporales perfectas de labores desde el año 2010 no constituye sustento técnico para denegar la presente suspensión, sino que por el contrario constituye una posición absurda y carente de sentido, cuando lo real y cierto es que la causal de suspensión perfecta de labores se encuentra plenamente acreditada.

\* Se cuestiona que los trabajadores Jorge Luque Valenzuela, Pablo Vergaray Silvestre y Máximo Corazón Velásquez no habrían gozado de vacaciones anticipadas por el período completo de 30 días. No obstante, ello no es correcto puesto que dichos trabajadores gozaron de vacaciones vencidas por 16 días en el caso del señor Luque y 15 días en los otros dos casos, lo cual no se menciona en la resolución.

Señala que si bien no se otorgaron vacaciones adelantadas en su totalidad, ello se debió a que precisamente dichos trabajadores aún tenían vacaciones pendientes de goce, lo cual LA EMPRESA le otorgó precisamente en forma adicional las vacaciones anticipadas, de tal forma que cada uno de los trabajadores goce de manera individual de 30 días de vacaciones. Pese a ello, la Autoridad de Trabajo cuestiona lo realizado por LA EMPRESA sin sustento legal alguno, tomando en cuenta que la norma no señala ningún mínimo de vacaciones que deban otorgarse en casos como el presente.

\* En lo referente a los trabajadores Jorge Corrales Gutiérrez y José Silva Namuche, se señala que ellos gozaron de 30 días de vacaciones vencidas, es decir, LA EMPRESA tomó medidas paliativas con el fin de mitigar el proceso de suspensión de labores, considerando en total 30 días de vacaciones. Sin embargo, ello no se toma en cuenta en la resolución impugnada, reiterándose que la norma no señala ningún mínimo de vacaciones que deban otorgarse en casos como el presente.

### **5. PRECEDENTES ADMINISTRATIVOS VINCULANTES**

En relación con la medida de suspensión temporal perfecta de labores por motivo de fuerza mayor en el sector pesquero, por supuestos de veda, esta Dirección General ha emitido las resoluciones que se señalan a continuación, conteniendo precedentes administrativos vinculantes. Así tenemos:

- Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE-2-14, de fecha 12 de octubre del 2012, en cuyos numerales 9.4 a 9.9 de su parte considerativa se estableció una metodología para la determinación del ámbito de suspensión perfecta de laborales según el artículo 15 del TUO de la LPCL, las consecuencias de la preceptividad del referido artículo: la preferencia en la utilización de ciertos trabajadores para cumplir con servicios indispensables que sean requeridos durante la veda pesquera, y las obligaciones de la autoridad administrativa regional.

- Resolución Directoral General N° 011-2012-MTPE-2-14, de fecha 22 de octubre del 2012, en cuyo numeral 12 de su parte considerativa se estableció que el plazo de 06 días a que se refiere el artículo 15 del TUO de la LPCL solamente es una referencia que determina que el procedimiento de suspensión temporal perfecta de labores deba efectuarse en forma celeré, bajo la responsabilidad de los funcionarios a cargo. Asimismo los numerales 13.2 a 13.5 de su parte considerativa fijaron criterios complementarios a los establecidos en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE-2-14. En ese sentido, en el numeral 13.5 se establece que la autoridad administrativa debe realizar las labores de inspección destinadas a verificar las causas y consecuencias de los motivos que sustentan la suspensión temporal perfecta de labores; determinar si los puestos de labores de los trabajadores suspendidos no se encuentran ocupados por otros trabajadores, sean ellos de las misma empresa o de una tercera; y, si la medida de suspensión temporal perfecta de labores esconde o tiene como correlato una vulneración a los derechos colectivos de los trabajadores (libertad sindical, negociación colectiva y huelga) al practicarse en contra de trabajadores sindicalizados, perjudicando a la organización sindical detrás de una aparente acción de contenido neutro y amparada (en principio) por el Derecho vigente.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- Resolución Directoral General N° 12-2012-MTPE-2-14, de fecha 29 de octubre del 2012, en cuyo numeral 13 de su parte considerativa se estableció que el plazo de 06 días señalado en el artículo 15 del TUO de la LPCL, referido a la verificación de la existencia y procedencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito para la suspensión temporal perfecta de labores, es un plazo que impone un deber de celeridad y diligencia a los funcionarios encargados de llevar a cabo tales acciones, sin extinguir la obligación estatal de supervisar el cumplimiento de normas laborales, dada la naturaleza de la inspección del trabajo (irrenunciabilidad del deber de fiscalizar).

### **6. DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 15 DEL TUO DE LA LPCL**

La Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE-2-14, de fecha 12 de octubre del 2012, en su parte resolutive señala que la misma constituye precedente administrativo vinculante, particularmente lo desarrollado en los considerandos 9.4 hasta 9.9 inclusive. En tal precedente de observancia obligatoria se precisa la metodología interpretativa que se desprende de lo dispuesto en el artículo 15 del TUO de la LPCL, estableciéndose el nivel de preceptividad del mandato de adoptar medidas alternativas preferentes antes que se proceda a optar por la suspensión perfecta de labores y el otorgamiento de las vacaciones adeudadas o adelantadas como medida preferente frente a la suspensión temporal perfecta de labores, cuando ella resulte necesaria.

En ese orden de ideas, la precitada resolución sostiene que el artículo 15 del TUO de la LPCL debe entenderse como un régimen de excepción para la suspensión perfecta de labores, en cuanto dicha medida tiene un efecto desestabilizador de la situación de empleo y, en consecuencia, durante su vigencia pone al trabajador en una situación similar a la del desempleo. Tomando en cuenta ello, en el considerando 9.4 de la precitada resolución se entiende que el legislador prevé una regla flexible al introducir la posibilidad para los empleadores de controlar los efectos de la medida en cuestión. En razón a ello, el empleador, antes de proceder a la adopción de la medida de suspensión temporal perfecta de labores, deberá determinar las actividades que no serán desarrolladas, y luego señalar quiénes serán los trabajadores que deberán suspender la prestación de servicios.

Como consecuencia de la preceptividad contenida en el artículo 15 del TUO de la LPCL, el precedente vinculante establece que la parte empleadora, al llevar a cabo una medida de suspensión temporal perfecta de labores, deberá conformar tres grupos de trabajadores:

- a) Aquellos que se mantendrán en actividad (para cumplir con ejecutar los servicios indispensables, secundarios o complementarios para LA EMPRESA durante la duración de la veda);
- b) Aquellos que gozarían de las vacaciones que se les adeude o las que pudieran adelantarse;
- c) Aquellos que, no pudiendo cumplir con las actividades mencionadas en el literal a) y cuyas vacaciones adeudadas y adelantadas no logren cubrir toda la vigencia de la veda pesquera, deben permanecer en inactividad mediante la suspensión perfecta de labores.

Asimismo, dicho precedente establece que corresponde a la Autoridad Administrativa de Trabajo verificar ex post los hechos alegados como caso fortuito o fuerza mayor, a fin de corroborar la necesidad de la adopción de la medida de suspensión temporal perfecta de labores. Así pues, la fiscalización administrativa deberá determinar:

- a) Si LA EMPRESA efectivamente determinó con sustento técnico y sobre la base de criterios objetivos razonables y proporcionales la existencia de servicios indispensables que deban ser atendidos inclusive durante la vigencia de la veda pesquera.
- b) Si persiste la prestación de servicios en puestos de trabajo relacionados con actividades secundarias o complementarias que coadyuven a la realización del giro y que inclusive durante la veda pesquera pudieran mantenerse en funcionamiento (por ejemplo: atención de trámite documentario y otras áreas administrativas).
- c) Si LA EMPRESA aplicó correctamente la preferencia en la utilización de sus trabajadores para ocuparse de los servicios que hubieran que atenderse durante la veda, según lo que se determine al aplicarse los criterios que aparecen en los puntos a) y b), señalados precedentemente.
- d) Si se ha establecido el pago de vacaciones adeudadas y vacaciones adelantadas (en caso las primeras no resulten suficientes) para cubrir la vigencia de la veda sin afectar el derecho de los trabajadores que, en aplicación de los criterios precedentes, necesariamente permanezcan inactivos durante la veda por el mecanismo de la suspensión perfecta de labores.

e) Si los trabajadores a quienes se ha aplicado la suspensión perfecta de labores efectivamente se mantienen inactivos o si vienen prestando servicios.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Complementando dichos criterios, la Resolución Directoral General N° 011-2012-MTPE-2-14, de fecha 22 de octubre del 2012, estableció los siguientes aspectos a ser observados por la autoridad administrativa encargada de efectuar el control ex post sobre la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores:

a) Al dirigirse el plazo de seis (6) días señalado por ley a la Administración, inclusive al verse superado dicho plazo, la empleadora no puede impedir la verificación de las causas y consecuencias de los motivos que sustentaron la suspensión temporal perfecta de labores de los trabajadores. De hecho, si la empresa no otorga las facilidades correspondientes a la inspección del trabajo, la solicitud de suspensión perfecta de labores debe ser rechazada, sin perjuicio de la sanción administrativa por obstrucción a la inspección del trabajo pertinente.

b) Debe determinarse si los puestos de labores de los trabajadores suspendidos efectivamente se encuentran desocupados o si, por el contrario, tales labores han sido asumidas por otros trabajadores, sean ellos de la misma empresa o de una tercera.

c) Debe determinarse si dicha medida esconde o tiene como correlato una vulneración a los derechos colectivos de los trabajadores (libertad sindical, negociación colectiva y huelga) al practicarse en contra de trabajadores sindicalizados, perjudicando especialmente a la organización sindical detrás de una aparente acción de contenido neutro y amparada (en principio) por el Derecho vigente.

### **7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

7.1 Estando a lo actuado en el expediente administrativo se tiene que, con fecha 24 de agosto del 2013, LA EMPRESA solicita la suspensión temporal perfecta de labores, en base a la aplicación de la Resolución N° 148-2013-PRODUCE, la cual da inicio a la primera temporada de pesca del recurso de anchoveta en la zona norte - centro correspondiente al período mayo - julio 2013, siendo su fecha de conclusión una vez alcanzado el límite máximo total de captura permisible o, en su defecto, hasta el 31 de julio del 2013. En ese sentido, con la finalidad de sustentar la determinación de los trabajadores involucrados en la suspensión perfecta de labores, LA EMPRESA adjunta el Informe Técnico denominado "Actividades principales y complementarias que sustentan la suspensión perfecta de labores en Pesquera Capricornio S.A" (en adelante, el Informe Técnico).

Al respecto corresponde señalar que si bien el referido Informe Técnico cumple con indicar las actividades indispensables, secundarias o complementarias que tendrían que mantenerse activas durante la vigencia de la veda pesquera, debe tenerse en cuenta que LA EMPRESA no ha cumplido con identificar cuáles son las otras actividades de extracción de productos hidrobiológicos que realiza (de carácter complementario permanente o periódico), como por ejemplo la extracción del jurel y la caballa.

En efecto, en el recurso de revisión interpuesto, LA EMPRESA ha señalado que realiza actividades de extracción de cuota de jurel y caballa, lo cual se corrobora también en las comunicaciones de fechas 02 de octubre del 2013 dirigidas a Rolando Oswaldo Chauca Paredes y Jorge Armando Luque Valenzuela, en las cuales se les comunica que en aplicación de la Resolución Ministerial N° 285-2013-PRODUCE, que autorizan ampliar las actividades de pesca de consumo humano de caballa y jurel, ambos trabajadores deberían incorporarse a LA EMPRESA para cubrir determinados puestos de trabajo.

De esta manera, el Informe Técnico elaborado debe referirse a todas las actividades que ejecuta LA EMPRESA y no únicamente a las actividades principales o aquellas realizadas por un determinado centro de trabajo, como por ejemplo, en su planta de harina y aceite de pescado. En ese sentido, LA EMPRESA debió poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el análisis global de sus actividades relacionadas con la suspensión perfecta de labores para que pueda determinar si los trabajadores pueden o no desempeñarse en otras labores y, de esta manera, no se vean afectados con la medida de suspensión temporal adoptada por LA EMPRESA.

En concordancia con ello, debe precisarse que el Informe Técnico toma en cuenta únicamente la disgregación de las actividades de 62 trabajadores; sin embargo, conforme a lo señalado en el Informe de Actuaciones Inspectivas, de fecha 02 de setiembre del 2013, derivado de la Orden de Inspección N° 1225-2013-GRC/GRDS/DRTPE/DIT/SDIT, se tiene que al mes de julio del 2013 LA EMPRESA contaba con 188 trabajadores activos (fuera de los pescadores que no habrían realizado labor efectiva). En el precitado Informe, la autoridad inspectiva señala expresamente: "Que, con vista al PDT 601 de la inspeccionada y formato R02 al mes de julio 2013, se determinó que la inspeccionada registro 318 trabajadores, de los cuales 6 han sido dados de baja, 124 son pescadores que no han realizado labor efectiva, y 188 trabajadores se encuentran activos a la fecha de las actuaciones inspectivas (...)".

Estando a lo expuesto en los párrafos precedentes del presente numeral, se desprende que LA EMPRESA no ha cumplido adecuadamente con realizar la disgregación de los trabajadores que se mantendrán en actividad

## Sistema Peruano de Información Jurídica

(para cumplir con ejecutar los servicios indispensables, secundarios o complementarios), de acuerdo con la metodología interpretativa establecida en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE-2-14.

7.2 De otro lado, de la revisión del Informe Técnico se advierte que los trabajadores Rolando Oswaldo Chauca Paredes y Emilio Vidal Balladares, pese a no realizar actividades de producción de harina y aceite de pescado de anchoveta, es decir, actividades relacionadas directamente con la extracción del producto hidrobiológico de anchoveta, se encontraron involucrados con la medida de suspensión perfecta de labores. En ese orden de ideas, corresponde señalar que si los trabajadores Rolando Oswaldo Chauca Paredes y Emilio Vidal Balladares no ejecutan labores relacionadas con la producción de la harina de pescado, no resulta congruente que LA EMPRESA solicite la suspensión perfecta de labores sustentada en la veda pesquera de la extracción del recurso anchoveta.

Cabe precisar que dicho razonamiento no se encuentra desvirtuado por el hecho de que en el curso del procedimiento administrativo de suspensión perfecta de labores, LA EMPRESA haya solicitado la incorporación de ambos trabajadores a partir del 03 de octubre del 2013, debido al inicio de la temporada de pesca de los productos jurel y caballa establecido en la Resolución Ministerial N° 285-2013-PRODUCE, de fecha 16 de setiembre del 2013. Asimismo, atendiendo la situación antes expuesta se infiere que LA EMPRESA no ha cumplido con determinar, adecuadamente, sobre la base de criterios objetivos y razonables y proporcionales cuáles son los trabajadores que deberían ser objeto de la medida de suspensión perfecta de labores.

7.3 Resulta menester detallar las acciones desarrolladas por LA EMPRESA luego de anunciada la veda pesquera mediante la Resolución Ministerial N° 148-2013-PRODUCE. Así pues, según lo expuesto en el Informe Técnico y en la solicitud de suspensión perfecta de labores presentada por LA EMPRESA se tiene lo siguiente: i) el 13 de julio del 2013 se hace el último desembarco de 149.600 TM de materia prima de la zona centro, en la planta de procesamiento; ii) el proceso de elaboración de harina de pescado concluye el 14 de julio del 2013, constituyendo ello su actividad principal; iii) la pesca posterior del 13 al 21 de julio del 2013 realizada en la zona norte, por decisión empresarial, se vendió a plantas terceras de la referida zona; iv) a partir del 14 de julio del 2013 se inicia la limpieza de todos los equipos y áreas de la planta de procesamiento y, posteriormente, el 24 de julio del 2013 culminan todas las actividades de LA EMPRESA; v) desde el 25 de julio del 2013 al 23 de agosto del 2013 se otorgan vacaciones vencidas y adelantadas a los trabajadores comprendidos en la suspensión perfecta de labores; y, vi) a partir del 24 de agosto del 2013 se inicia la suspensión perfecta de labores hasta el 23 de octubre del 2013.

Estando a lo descrito en el párrafo precedente, el hecho que LA EMPRESA haya solicitado la suspensión de labores desde el 24 de agosto del 2013 se sustenta en los acontecimientos previos realizados en relación a la veda pesquera cuyo inicio se encontraba previsto a partir del 01 de agosto del 2013. En ese sentido, puede apreciarse que el presunto desabastecimiento de materia prima del área de producción que sería causa de la suspensión temporal perfecta de labores no tiene un origen netamente externo, sino una situación motivada parcialmente por decisión de LA EMPRESA, por cuanto “La pesca posterior al 13 de julio al 21 de julio fue pesca de la Zona Norte, por estrategia empresarial se hizo la venta respectiva de esta pesca a plantas terceras de la Zona Norte”<sup>2</sup>; si bien es cierto, LA EMPRESA alega que dicha situación (venta a plantas terceras del producto de anchoveta extraído en la Zona Norte) se produjo, razonablemente, debido a que resultaba demasiado oneroso y perjudicial realizar el procesamiento del producto extraído en su única planta, sin embargo, ello no se encuentra acreditado.

7.4 De lo antes expuesto se desprende que, en el marco del procedimiento administrativo de suspensión perfecta de labores, LA EMPRESA no ha cumplido con lo establecido en el precedente administrativo vinculante contenido en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE-2-14, con la finalidad de sustentar el cumplimiento de la metodología para la determinación razonable y objetiva de los trabajadores que serán objeto de la medida de suspensión perfecta de labores. Si bien LA EMPRESA ha cumplido con implementar las medidas necesarias en el caso de algunos trabajadores (tales como: otorgar vacaciones vencidas y adelantadas) a fin que no se vean afectados por los efectos lesivos que tiene la suspensión perfecta de labores, también se tiene que LA EMPRESA no ha cumplido con realizar la disgregación de los grupos de trabajadores en relación a las actividades que se continuarán ejecutando en LA EMPRESA, aquellos que gozarán de vacaciones y aquellos que serán objeto de la suspensión perfecta de labores.

Debe indicarse que el párrafo final del artículo 15 del TUO de la LPCL establece que en caso de no proceder la suspensión perfecta de labores sustentada en la causal de caso fortuito o fuerza mayor, ordenará la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido.

---

<sup>2</sup> Afirmación contenida en el párrafo final de la página 1 de la solicitud de suspensión perfecta de labores presentada por LA EMPRESA.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el párrafo final del artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de revisión presentado por la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A. contra la Resolución Directoral Regional N° 001-2014-GRC-GRDS-DRTPE.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones de los trabajadores afectados con la medida por el tiempo de suspensión transcurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

**Artículo Tercero.-** Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento, a partir de la expedición de la presente Resolución Directoral General, de acuerdo con el artículo 218 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Cuarto.-** PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en la web institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

GASTON REMY LLACSA  
Director General de Trabajo

**Declaran nula la Resolución Directoral Regional N° 19-2013-DRTPE-SM en extremo que declaró improcedente recurso de apelación interpuesto por la empresa Industrias del Espino S.A. contra el Auto Directoral N° 05-2013-DPSCDF/DRTPE y declaran fundado recurso de revisión**

### RESOLUCION DIRECTORAL GENERAL N° 110-2014-MTPE-2-14

Lima, 22 de julio de 2014

VISTOS:

El recurso de revisión interpuesto por la empresa INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A. (en adelante, LA EMPRESA) contra la Resolución Directoral Regional N° 19-2013-DRTPE-SM, la cual declaró Nulo el proveído N° 002-2013-DPSCDF/DRTPE-SM emitido por la Dirección de Prevención, Solución de Conflictos y Derechos Fundamentales, en virtud del cual se concedió el recurso de apelación presentado por LA EMPRESA, y en consecuencia declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el Auto Directoral N° 05-2013-DPSCDF/DRTPE-SM. Asimismo se declaró que el Auto Directoral General N° 05-2013-DPSCDF/DRTPE-SM emitido por la Dirección de Prevención, Solución de Conflictos y Derechos Fundamentales, por el cual se declaró Procedente la comunicación de huelga indefinida presentada por el Sindicato de Trabajadores de Industrias del Espino S.A. (en adelante EL SINDICATO) no adolece de nulidad.

CONSIDERANDO

#### I. Antecedentes.

Con fecha 17 de octubre del 2013, EL SINDICATO comunicó a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de San Martín, la declaración de huelga indefinida a partir de las 00:00 horas del día 25 de octubre del 2013.

Mediante Auto Directoral N° 05-2013-DPSCDF/DRTPE-SM, de fecha 22 de octubre del 2013, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de San Martín, declaró procedente la comunicación de huelga indefinida efectuada por EL SINDICATO.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Con fecha 24 de octubre del 2013, LA EMPRESA interpuso recurso de apelación contra el Auto Directoral N° 05-2013-DPSCDF/DRTPE-SM, argumentando que se ha incurrido en un gravísimo error al declarar procedente la comunicación de huelga puesto que EL SINDICATO no ha cumplido con los requisitos establecidos en los incisos d) y e) del artículo 65 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (en adelante, el Reglamento de la LRCT). En tal sentido, LA EMPRESA solicitó que se declare la nulidad del Auto Directoral en mención por no haber sido dictado conforme al ordenamiento jurídico, tal como lo determina el artículo 8 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

Mediante Proveído N° 002-2013-DPSCDF/DRTPE-SM, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de San Martín, resolvió admitir a trámite el recurso de apelación, interpuesto por LA EMPRESA.

Con fecha 28 de octubre del 2013, la Dirección Regional de Trabajo del Gobierno Regional de San Martín emitió la Resolución Directoral Regional N° 19-2013-DRTPE-SM, declarando Nulo el Proveído N° 002-2013-DPSCDF/DRTPE-SM, por el cual se concedió el recurso de apelación interpuesto por LA EMPRESA y en consecuencia lo declaró Improcedente. Asimismo, pronunciándose sobre el fondo, declaró que el Auto Directoral N° 05-2013-DPSCDF/DRTPE no adolece de vicios que conlleven su nulidad de pleno derecho, conforme lo establece el artículo 10 numeral 1) de la LPAG.

Mediante escrito de fecha 31 de octubre del 2013, LA EMPRESA interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 19-2013-DRTPE-SM, el cual fue concedido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de San Martín mediante Resolución Directoral Regional N° 29-2013-DRTPE-SM.

### **II. Sobre la competencia de la Dirección General de Trabajo.**

Los recursos administrativos deben su existencia al “lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)”.

Según lo dispuesto por el artículo 206 de la LPAG, el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207 del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

Respecto al recurso de revisión, el artículo 210 de la LPAG, señala que: “excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

El artículo 47, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, establece que la Dirección General del Trabajo es competente para resolver en instancia de revisión los procedimientos administrativos que correspondan de acuerdo a ley.

Acorde con lo preceptuado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es competente para el conocimiento en última instancia del recurso de revisión interpuesto contra lo resuelto en segunda instancia por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo.

En tal sentido, estando a la interposición del recurso de revisión interpuesto por LA EMPRESA contra la Resolución Directoral Regional N° 19-2013-DRTPE-SM esta Dirección General resulta competente para conocer y resolver el mismo.

### **III. Argumentos expuestos en el recurso de revisión interpuesto por LA EMPRESA.**

LA EMPRESA señala en su recurso de revisión que la Resolución Directoral Regional N° 19-2013-DRTPE-SM se basa en una interpretación incorrecta de las fuentes del derecho, sustentándose en los siguientes argumentos:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

\* Se ha vulnerado su derecho de defensa al declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el Auto Directoral N° 05-2013-DPSCDF/DRTPE, bajo el argumento que LA EMPRESA no cuenta con legitimidad para interponer recurso alguno en el presente procedimiento por no formar parte de él.

\* EL SINDICATO no ha cumplido con las exigencias establecidas en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y en el Reglamento de la LRCT, por cuanto en las cartas N° 042-STIE/SL-2013 y 043-STIE/SL-2013, que dirige dicha organización sindical a LA EMPRESA no ha indicado cuál es el ámbito de la huelga, incumpliendo lo dispuesto por el inciso d) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT; así como tampoco ha adjuntado a dichas comunicaciones la declaración jurada de la junta directiva que indique que la huelga se ha adoptado en observancia de los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 73 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, según dispone el artículo 65 inciso e) del Reglamento de la LRCT.

\* La junta directiva de EL SINDICATO está compuesta por más miembros de los que aparecen firmando las cartas mencionadas por lo que dichas comunicaciones no tendrían validez legal.

#### **IV. De la limitación del derecho de defensa alegado por LA EMPRESA.**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 51 de la LPAG, se consideran administrados aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse. Asimismo, el artículo 206 del referido cuerpo normativo señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos previstos en dicha norma (reconsideración, apelación y revisión).

De las disposiciones precitadas, se desprende que no es posible denegar el ejercicio del derecho de defensa a la parte que se apersonó a la instancia administrativa impugnando un acto administrativo cuyo resultado indudablemente le genera una afectación a sus intereses.

En ese sentido, de las actuaciones del presente procedimiento se tiene que, contrariamente a lo que señala la Resolución Directoral Regional N° 19-2013-DRTPE-SM, LA EMPRESA posee legitimidad para realizar la impugnación del Auto Directoral N° 05-2013-DPSCDF/DRTPE, por cuanto, evidentemente, sus intereses se ven afectados al declararse la procedencia de la huelga comunicada por EL SINDICATO. En tal sentido, no se ajusta a derecho lo señalado en el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 19-2013-DRTPE-SM que declara nulo el Proveído N° 002-2013-DPSCDF/DRTPE-SM, y, consecuentemente, declara improcedente el recurso de apelación presentado por LA EMPRESA contra el Auto Directoral N° 05-2013-DPSCDF/DRTPE.

No obstante ello, cabe advertir que si bien la Resolución Directoral Regional N° 19-2013-DRTPE-SM declara improcedente el recurso de apelación presentado por LA EMPRESA contra el Auto Directoral N° 05-2013-DPSCDF/DRTPE; sin embargo, dicha resolución se pronuncia sobre el fondo del asunto materia de apelación y, en virtud de ello, concluye en su artículo segundo que "(...) el Auto Directoral N° 05-2013-DPSCDF/DRTPE no adolece de vicios que conlleven su nulidad de pleno derecho, conforme lo establece el artículo 10 numeral 1) de la LPAG".

En consecuencia, en el presente caso no se ha afectado el derecho de defensa de LA EMPRESA en el curso del procedimiento administrativo.

#### **V. Del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para el ejercicio del derecho de huelga.**

El derecho constitucional de huelga se encuentra reconocido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, siendo que para su ejercicio legítimo es necesario cumplir con los requisitos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, TUO de la LRCT) (artículo 72 y siguientes), y su Reglamento (artículo 62 y siguientes).

En cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho de huelga, se procede al análisis correspondiente:

##### **a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos (literal a) del artículo 73 del TUO de la LRCT)**

Ello queda acreditado con lo expresado por EL SINDICATO en la Carta N° 044-STIE/SL-2013 dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, en la cual indica que la medida de fuerza planteada tiene por objeto exigir a la EMPRESA solucionar el punto del pliego de reclamos referido a incremento de salarios.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Además, que según lo expuesto en el Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 13 de octubre de 2013 (en adelante, el Acta de Asamblea), se advierte que se decide optar por la huelga en razón a que no se han solucionado los puntos del pliego de reclamos en cuanto al aumento salarial y sobre las condiciones de trabajo y contratos.

**b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito (literal b) del artículo 73 del TUO de la LRCT)**

En el presente caso, EL SINDICATO ha presentado el Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 13 de octubre del 2013, en la cual consta que se reunieron los trabajadores afiliados a EL SINDICATO para llevar a cabo la asamblea general extraordinaria en la cual se acordó adoptar la medida de huelga.

Así se tiene que, en una primera fase de dicha asamblea, 26 de un total de 28 asistentes votaron a favor de llevar a cabo la huelga y en la segunda fase de la asamblea, de 18 asistentes, 16 votan a favor de la huelga, precisándose en el Acta de Asamblea que en EL SINDICATO son 67 afiliados y que la suma de las dos fases brinda un total de 42 votos a favor del ejercicio del derecho de huelga. Por ende, se observa el cumplimiento del requisito en cuestión.

**c) Que el acta de asamblea se encuentre refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad (literal b del artículo 73 del TUO de la LRCT y literal b del artículo 65 del Reglamento de la LRCT)**

Al respecto, debe indicarse que EL SINDICATO ha cumplido con presentar el Acta de Asamblea General Extraordinaria debidamente certificada por Notario Público conforme a lo exigido en el ordenamiento legal.

**d) De la Declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del artículo 73 de la Ley (literal e) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT)**

Sobre el particular, debe indicarse que la declaración jurada que se acompaña a la comunicación de huelga se encuentra suscrita por algunos miembros y no por la totalidad de integrantes de la junta Directiva de EL SINDICATO. Así pues se advierte que no han suscrito dicho documento los siguientes miembros: Secretario de Asistencia Social y Cooperativa, y Secretario de Seguridad y Salud en el Trabajo. Por ende, no se advierte el cumplimiento de lo previsto en el literal e) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT.

**e) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación (literal c9 del artículo 73 del TUO de la LRCT y literal a) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT)**

En el presente caso, EL SINDICATO ha cursado la Carta N° 0043-STIE/SL-2013, mediante la cual comunica a la Gerente Central Administrativo y a la Gerencia de Recursos Humanos de LA EMPRESA su decisión de llevar a cabo la medida de fuerza para la solución definitiva del pliego de reclamos, correspondiente al periodo 2013-2014. Dicha comunicación fue recepcionada por LA EMPRESA con fecha 16 de octubre del 2013, conforme se aprecia del sello de recepción. Asimismo, conforme se ha indicado en líneas precedentes, la comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo ha sido presentada el día 17 de octubre del 2013.

Debido a ello, y considerando que la medida de huelga se iniciaría el día 25 de octubre del 2013, EL SINDICATO ha cumplido con realizar la comunicación de la huelga observando el plazo de antelación establecido legalmente.

**f) Que se haya adjuntado la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78 de la LRCT (literal c9 del artículo 65 del Reglamento de la LRCT)**

Con relación a este punto, cabe tener presente las siguientes disposiciones legales:

Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo

“Artículo 82.- Cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan.

### Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo

“Artículo 67.- En caso de servicios esenciales o de lo previsto en el Artículo 78 de la Ley, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 82 de la misma, las empresas o entidades comunicarán en el mes de enero de cada año a sus trabajadores u organización sindical y a la Autoridad de Trabajo o al Instituto Nacional de Administración Pública, según corresponda, el número y ocupación de los trabajadores necesarios para el mantenimiento de los servicios, los horarios y turnos, así como la periodicidad en que deban producirse los respectivos reemplazos”.

De una lectura sistemática de las normas antes referidas, se deriva que en el caso de una organización sindical que acuerda realizar una medida de huelga y cuyos trabajadores se encuentran implicados en servicios considerados como públicos esenciales [artículo 83 del TUO de la LRCT] o actividades indispensables [artículo 78 del TUO de la LRCT], se debe cumplir con comunicar a la entidad empleadora y a la Autoridad Administrativa de Trabajo la nómina de trabajadores que permita efectivamente acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del TUO de la LRCT.

De esta manera, corresponde a las empresas poner en conocimiento de los trabajadores u organización sindical, el número y ocupación de los trabajadores necesarios para el desarrollo de actividades indispensables, debiendo precisar los horarios y turnos así como la periodicidad en que deban producirse los respectivos reemplazos. En ese orden de ideas, cabe indicar que LA EMPRESA no ha afirmado, y menos acreditado, que haya observado lo dispuesto por la norma legal antes señalada.

En ese sentido, al no haber acreditado LA EMPRESA que ha cumplido con comunicar el número de trabajadores de servicios indispensables, resulta razonable determinar que EL SINDICATO no se encuentra obligado a presentar la nómina que garantiza la cobertura de actividades indispensables. En razón de ello, en el presente caso no resulta exigible que EL SINDICATO ha cumplido con el requisito en cuestión.

Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que mediante Carta N° 0042-STIE/SL-2013, de fecha 15 de octubre de 2013, EL SINDICATO presenta la referida nómina de trabajadores a LA EMPRESA y cumple con remitir ésta a la Autoridad Administrativa de Trabajo mediante Carta N° 0044-STIE/SL-2013.

### **f) Especificar el ámbito de la huelga, el motivo, su duración y el día y hora fijados para su iniciación (literal d) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT)**

Según se verifica de la documentación presentada, EL SINDICATO ha cumplido con señalar que el motivo de la huelga es, esencialmente, por no solucionar el aumento salarial y que la huelga inicia el 25 de octubre del 2013 con carácter indefinido, comprendiendo a la totalidad de sus trabajadores afiliados.

En ese sentido, tomando en cuenta que EL SINDICATO ha cumplido con señalar las especificaciones antes citadas, corresponde indicar que este ha cumplido con observar el requisito establecido en el inciso d) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT.

### **g) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje (literal d) del artículo 73 del TUO de la LRCT)**

En el presente caso no se tiene conocimiento, ni obra documentación alguna en autos, que acredite que la solución del pliego de reclamos 2013 - 2014 haya sido sometida al mecanismo del arbitraje, razón por la cual EL SINDICATO habría cumplido con este requisito.

Que, el artículo 69 del Reglamento de la LRCT establece que la resolución que declare improcedente la declaratoria de huelga, deberá indicar con precisión, el o los requisitos omitidos.

De otro lado, el párrafo final del artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la Resolución Directoral Regional N° 19-2013-DRTPE-SM en el extremo que declaró IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la empresa Industrias del Espino S.A. contra el Auto Directoral N° 05-2013-DPSCDF/DRTPE.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR FUNDADO el recurso de revisión interpuesto por la empresa INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A. contra la Resolución Directoral Regional N° 19-2013-DRTPE-SM.

**Artículo Tercero.-** Declarar IMPROCEDENTE la comunicación de huelga indefinida presentada por el Sindicato de Trabajadores de Palmas del Espino S.A. por no cumplir con el requisito exigido en el literal e) del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

**Artículo Cuarto.-** DECLARAR agotada la vía administrativa en el presente procedimiento, a partir de la expedición de la presente Resolución Directoral General, de acuerdo con el artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

**Artículo Quinto.-** PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en la web institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

GASTON REMY LLACSA  
Director General de Trabajo

**Declaran nula la Resolución Directoral Regional N° 20-2013-DRTPE-SM en extremo que declaró improcedente recurso de apelación interpuesto por la empresa Palmas del Espino S.A. contra el Auto Directoral N° 06-2013-DPSCDF/DRTPE y declaran fundado recurso de revisión**

### RESOLUCION DIRECTORAL GENERAL N° 111-2014-MTPE-2-14

Lima, 22 de julio del 2014

VISTOS:

El recurso de revisión interpuesto por la empresa PALMAS DEL ESPINO S.A. (en adelante, LA EMPRESA), contra la Resolución Directoral Regional N° 20-2013-DRTPE-SM, por la cual se declaró Nulo el proveído N° 001-2013-DPSCDF/DRTPE-SM emitido por la Dirección de Prevención, Solución de Conflictos y Derechos Fundamentales, en virtud del cual se concedió el recurso de apelación presentado por LA EMPRESA, y en consecuencia declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el Auto Directoral N° 06-2013-DPSCDF/DRTPE-SM. Asimismo se declaró que el Auto Directoral General N° 06-2013-DPSCDF/DRTPE-SM emitido por la Dirección de Prevención, Solución de Conflictos y Derechos Fundamentales, por el cual se declaró Procedente la comunicación de huelga indefinida presentada por el Sindicato de Trabajadores de Palmas del Espino S.A. (en adelante EL SINDICATO) no adolece de nulidad.

CONSIDERANDO

#### I. Antecedentes

Con fecha 17 de octubre del 2013, EL SINDICATO comunicó a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de San Martín, la declaración de huelga indefinida a realizarse a partir de las 00:00 horas del día 25 de octubre del 2013.

Mediante Auto Directoral N° 06-2013-DPSCDF/DRTPE, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de San Martín, declaró procedente la comunicación de huelga indefinida efectuada por EL SINDICATO.

Con fecha 24 de octubre del 2013, LA EMPRESA interpuso recurso de apelación contra el Auto Directoral N° 06-2013-DPSCDF/DRTPE, argumentando que se había incurrido en un gravísimo error al declarar procedente la comunicación de huelga, puesto que EL SINDICATO no había cumplido con los requisitos establecidos en los incisos d) y e) del artículo 65 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (en adelante, el Reglamento de la LRCT). En tal sentido, LA EMPRESA solicitó que se declare la nulidad del

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Auto Directoral en cuestión por no haber sido dictado conforme al ordenamiento jurídico, tal como lo determina el artículo 8 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

Mediante Proveído N° 001-2013-DPSCDF/DRTPE-SM, la Dirección de Prevención, Solución de Conflictos y Derechos Fundamentales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de San Martín, resolvió admitir a trámite el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por LA EMPRESA.

Con fecha 28 de octubre del 2013, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de San Martín emitió la Resolución Directoral Regional N° 20-2013-DRTPE-SM, mediante la cual declaró Nulo el Proveído N° 001-2013-DPSCDF/DRTPE-SM, en virtud del cual se concedió el recurso de apelación interpuesto por LA EMPRESA y en consecuencia lo declaró Improcedente. Asimismo, pronunciándose sobre el fondo, declaró que el Auto Directoral N° 06-2013-DPSCDF/DRTPE no adolecía de vicios que conlleven su nulidad de pleno derecho, conforme lo establece el artículo 10 numeral 1) de la LPAG

Con fecha 11 de noviembre del 2013, LA EMPRESA interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 20-2013-DRTPE-SM, el cual fue concedido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de San Martín mediante Resolución Directoral Regional N° 28-2013-DRTPE-SM.

### **II. Sobre la competencia de la Dirección General de Trabajo**

Los recursos administrativos deben su existencia al “lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)”.

Según lo dispuesto por el artículo 206 de la LPAG, el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207 del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

Respecto al recurso de revisión, el artículo 210 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

El artículo 47, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, establece que la Dirección General del Trabajo es competente para resolver en instancia de revisión los procedimientos administrativos que correspondan de acuerdo a ley.

Acorde con lo preceptuado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es competente para el conocimiento en última instancia del recurso de revisión interpuesto contra lo resuelto en segunda instancia por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo.

En tal sentido, estando a la interposición del recurso de revisión interpuesto por LA EMPRESA contra la Resolución Directoral Regional N° 20-2013-DRTPE-SM esta Dirección General resulta competente para conocer y resolver el mismo.

### **III. Argumentos expuestos en el recurso de revisión interpuesto por LA EMPRESA**

LA EMPRESA señala en su recurso de revisión que la Resolución Directoral Regional N° 20-2013-DRTPE-SM se ha sustentado en una interpretación incorrecta de las fuentes del derecho, sustentándose en los siguientes argumentos:

\* Se ha vulnerado su derecho de defensa al declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el Auto Directoral N° 06-2013-DPSCDF/DRTPE, bajo el argumento que LA EMPRESA no cuenta con legitimidad para interponer recurso alguno en el presente procedimiento por no formar parte del mismo.

\* La Junta Directiva de EL SINDICATO ha dejado de tener vigencia, razón por la cual la comunicación de huelga no tiene validez legal.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

\* EL SINDICATO no ha cumplido con las exigencias establecidas en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo ni su Reglamento, por cuanto en su comunicación de huelga dirigida a LA EMPRESA no ha señalado el ámbito de la huelga y tampoco se adjuntó la Declaración Jurada de la Junta Directiva de EL SINDICATO con la que se acredite que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del Artículo 73 de la Ley.

### IV. De la limitación del derecho de defensa alegado por LA EMPRESA

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 51 de la LPAG, se consideran administrados aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse. Asimismo, el artículo 206 del referido cuerpo normativo señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos previstos en dicha norma (reconsideración, apelación y revisión).

De las disposiciones precitadas, se desprende que no es posible denegar el ejercicio del derecho de defensa a la parte que se apersonó a la instancia administrativa impugnando un acto administrativo cuyo resultado indudablemente le genera una afectación a sus intereses.

En ese sentido, de las actuaciones del presente procedimiento se tiene que, contrariamente a lo que señala la Resolución Directoral Regional N° 20-2013-DRTPE-SM, LA EMPRESA posee legitimidad para realizar la impugnación del Auto Directoral N° 06-2013-DPSCDF/DRTPE, por cuanto, evidentemente, sus intereses se ven afectados al declararse la procedencia de la huelga comunicada por EL SINDICATO. En tal sentido, no se ajusta a derecho lo señalado en el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 20-2013-DRTPE-SM que declara nulo el Proveído N° 001-2013-DPSCDF/DRTPE-SM, y, consecuentemente, declara improcedente el recurso de apelación presentado por LA EMPRESA contra el Auto Directoral N° 06-2013-DPSCDF/DRTPE.

No obstante ello, cabe advertir que si bien la Resolución Directoral Regional N° 20-2013-DRTPE-SM declara improcedente el recurso de apelación presentado por LA EMPRESA contra el Auto Directoral N° 06-2013-DPSCDF/DRTPE; sin embargo, dicha resolución se pronuncia sobre el fondo del asunto materia de apelación y, en virtud de ello, concluye en su artículo segundo que “ (...) el Auto Directoral N° 06-2013-DPSCDF/DRTPE no adolece de vicios que conlleven su nulidad de pleno derecho, conforme lo establece el artículo 10 numeral 1) de la LPAG”.

En consecuencia, en el presente caso no se ha afectado el derecho de defensa de LA EMPRESA en el curso del procedimiento administrativo.

### V. Del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para el ejercicio del derecho de huelga.

El derecho constitucional de huelga se encuentra reconocido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, siendo que para su ejercicio legítimo es necesario cumplir con los requisitos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, TUO de la LRCT) (artículo 72 y siguientes), y su Reglamento (artículo 62 y siguientes).

Cabe señalar, asimismo, que, conforme se desprende de la documentación adjunta a la comunicación de huelga realizada por EL SINDICATO, se adjunta el Oficio N° 070-2013-DPSCDF-SM, de fecha 11 de octubre del 2013, mediante la cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de San Martín toma conocimiento de la prórroga realizada por EL SINDICATO. En ese sentido, el argumento de LA EMPRESA respecto a la pérdida de vigencia de la Junta Directiva del SINDICATO no resulta amparable.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho de huelga, se procede al análisis correspondiente:

#### **a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos (literal a del artículo 73 del TUO de la LRCT)**

Ello queda acreditado en razón a que, conforme lo afirma EL SINDICATO en su comunicación de huelga, la medida de fuerza planteada tiene por objeto la solución del pliego de reclamos del periodo 2013-2014 presentado a LA EMPRESA.

Debe considerarse, además, que conforme se deriva de lo indicado en el “Acta de Asamblea General Extraordinaria del Sindicato de Trabajadores de Palmas del Espino S.A. Acuerdo sobre el plazo de huelga general

## Sistema Peruano de Información Jurídica

indefinida”, la adopción de la medida se produce luego que no se “soluciona el aumento salarial, dotación de lecha, condiciones de trabajo (contratos), canasta navideña y asignación de cultura y deporte”.

**b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso represente la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito (literal b) del artículo 73 del TUO de la LRCT)**

En el presente caso, EL SINDICATO ha presentado el Acta de Asamblea General Extraordinaria, por medio de la cual se adoptan acuerdos sobre la realización de la huelga general indefinida a desarrollarse a partir del día 25 de octubre del 2013. Dicha Asamblea se desarrolló el día 14 de octubre del 2013, participando en ella 177 trabajadores afiliados a EL SINDICATO de un total de 205 afiliados.

Asimismo, en la referida Acta se precisa el resultado de la votación sobre la huelga a ser adoptada, donde 177 afiliados votaron a favor de llevar a cabo la huelga indefinida. Por ende, el requisito en cuestión ha sido observado.

**c) Que el acta de asamblea se encuentre refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad (literal b) del artículo 73 del TUO de la LRCT y literal b) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT):**

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de la LRCT, el refrendo por Notario Público o a falta de este por Juez de Paz, al que hace referencia el artículo citado, debe entenderse como legalización.

Del estudio del expediente administrativo advertimos que la organización sindical no ha cumplido con presentar el Acta de Asamblea General Extraordinaria debidamente certificada por Notario Público o por Juez de Paz de la localidad, conforme a lo exigido en el ordenamiento legal, razón por la cual no se ha observado el requisito previsto.

**d) De la Declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del artículo 73 de la Ley (literal e) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT)**

Sobre el particular, debe indicarse que la declaración jurada que se acompaña a la comunicación de huelga se encuentra suscrita por algunos miembros y no por la totalidad de integrantes de la junta Directiva de EL SINDICATO. Así pues se advierte que no han suscrito dicho documento los siguientes miembros: Secretario de Organización, Secretario de Defensa, Sub Secretario de Economía, Secretario de Actas y Archivos, Secretario de Cultura y Deporte, Secretario de Frente Único y Secretario de Medio Ambiente y Ecología. Por ende, no se advierte el cumplimiento de lo previsto en el literal e) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT.

**e) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación (literal c) del artículo 73 del TUO la LRCT y literal a) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT)**

En el presente caso, EL SINDICATO ha cursado la Carta N° 00122-SINTOPE/SL-2013, mediante la cual comunica a la Gerente Central Administrativo y a la Gerencia de Recursos Humanos de LA EMPRESA su decisión de llevar a cabo la medida de fuerza para la solución definitiva del pliego de reclamos, correspondiente al período 2013-2014. Dicha comunicación fue recepcionada por LA EMPRESA con fecha 17 de octubre del 2013, conforme se aprecia del sello de recepción. Asimismo, conforme se ha indicado en líneas precedentes, la comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo de la medida de huelga adoptada por EL SINDICATO ha sido presentada el día 17 de octubre de 2013.

Debido a ello, y considerando que la medida de huelga se iniciaría el día 25 de octubre de 2013, EL SINDICATO ha cumplido con realizar la comunicación de la huelga observando el plazo de antelación establecido legalmente.

**f) Que se haya adjuntado la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78 de la LRCT (literal c del artículo 65 del Reglamento de la LRCT)**

Con relación a este punto, cabe tener presente las siguientes disposiciones legales:

TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo

## Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 82.- Cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan.”

### Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo

“Artículo 67.- En caso de servicios esenciales o de lo previsto en el Artículo 78 de la Ley, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 82 de la misma, las empresas o entidades comunicarán en el mes de enero de cada año a sus trabajadores u organización sindical y a la Autoridad de Trabajo o al Instituto Nacional de Administración Pública, según corresponda, el número y ocupación de los trabajadores necesarios para el mantenimiento de los servicios, los horarios y turnos, así como la periodicidad en que deban producirse los respectivos reemplazos”.

De una lectura sistemática de las normas antes referidas, se deriva que en el caso de una organización sindical que acuerda realizar una medida de huelga y cuyos trabajadores se encuentran implicados en servicios considerados como públicos esenciales [artículo 83 del TUO de la LRCT] o actividades indispensables [artículo 78 del TUO de la LRCT], se debe cumplir con comunicar a la entidad empleadora y a la Autoridad Administrativa de Trabajo la nómina de trabajadores que permita efectivamente acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del TUO de la LRCT.

De esta manera, corresponde a las empresas poner en conocimiento de los trabajadores u organización sindical, el número y ocupación de los trabajadores necesarios para el desarrollo de actividades indispensables, debiendo precisar los horarios y turnos así como la periodicidad en que deban producirse los respectivos reemplazos. En ese orden de ideas, cabe indicar que LA EMPRESA no ha afirmado, y menos acreditado, que haya observado lo dispuesto por la norma legal antes señalada.

En ese sentido, al no haber acreditado LA EMPRESA que ha cumplido con comunicar el número de trabajadores de servicios indispensables, resulta razonable determinar que EL SINDICATO no se encuentra obligado a presentar la nómina que garantiza la cobertura de actividades indispensables. En razón de ello, en el presente caso no resulta exigible que EL SINDICATO ha cumplido con el requisito en cuestión.

### **g) Especificar el ámbito de la huelga, el motivo, su duración y el día y hora fijados para su iniciación (literal d) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT)**

Según se verifica de la documentación presentada, EL SINDICATO ha cumplido con señalar que el motivo de la huelga es, esencialmente, por no “solucionar el aumento salarial, dotación de lecha, condiciones de trabajo (contratos), canasta navideña y asignación de cultura y deporte”; que su duración inicia el 25 de octubre de 2013 con carácter indefinido, y que su ámbito comprende a la totalidad de sus trabajadores afiliados, habiendo precisado que es un sindicato de carácter minoritario.

En ese sentido, tomando en cuenta que EL SINDICATO ha cumplido con señalar las especificaciones antes citadas, corresponde indicar que este ha cumplido con observar el requisito establecido en el inciso d) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT.

### **h) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje (literal d) del artículo 73 del TUO de la LRCT)**

En el presente caso no se tiene conocimiento, ni obra documentación alguna en autos, que acredite que la solución del pliego de reclamos 2013 - 2014 haya sido sometida al mecanismo del arbitraje, razón por la cual EL SINDICATO habría cumplido con este requisito.

Que, el artículo 69 del Reglamento de la LRCT establece que la resolución que declare improcedente la declaratoria de huelga, deberá indicar con precisión, el o los requisitos omitidos.

De otro lado, el párrafo final del artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la Resolución Directoral Regional N° 20-2013-DRTPE-SM en el extremo que declaró IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Palmas del Espino S.A contra el Auto Directoral N° 06-2013-DPSCDF/DRTPE.

**Artículo Segundo.-** Declarar FUNDADO el recurso de revisión interpuesto por la empresa PALMAS DEL ESPINO S.A contra la Resolución Directoral Regional N° 20-2013-DRTPE-SM.

**Artículo Tercero.-** Declarar IMPROCEDENTE la comunicación de huelga indefinida presentada por el Sindicato de Trabajadores de Palmas del Espino S.A. por no cumplir con los requisitos exigidos en el literal b) del artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, así como en los literales b) y e) del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

**Artículo Cuarto.-** DECLARAR agotada la vía administrativa en el presente procedimiento, a partir de la expedición de la presente Resolución Directoral General, de acuerdo con el artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

**Artículo Quinto.-** PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en la web institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

GASTON REMY LLACSA  
Director General de Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**Declaran infundado recurso de revisión presentado por el Sindicato Único de Trabajadores de EPS GRAU S.A. contra el Auto Directoral N° 003-2014-GRP-DRTPE-DR y declaran improcedente comunicación de huelga indefinida**

### RESOLUCION DIRECTORAL GENERAL N° 113-2014-MTPE-2-14

Lima, 23 de julio del 2014

VISTOS:

El recurso de revisión presentado por el Sindicato Único de Trabajadores de EPS GRAU S.A. (en adelante, EL SINDICATO) contra el Auto Directoral N° 003-2014-GRP-DRTPE-DR, mediante el cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por EL SINDICATO y, en consecuencia, Confirmó el Auto Directoral N° 007-2014-GRP-DRTPE-DPSC, emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura, que declaró Improcedente la comunicación de huelga indefinida convocada por EL SINDICATO a partir de las 00:00 horas del día 27 de mayo del 2014.

CONSIDERANDO:

#### **I. SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN Y LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO.**

Los recursos administrativos deben su existencia al "lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)".<sup>1</sup>

Según lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando,

---

<sup>1</sup> MARTÍN MATEO, Ramón, Manual de Derecho Administrativo, Editorial Aranzadi, 2005, Navarra, pp.309-310.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207 del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

Respecto al recurso de revisión, el artículo 210 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Conforme al artículo 210 de la LPAG se puede plantear un recurso de revisión, de manera excepcional, ante una tercera instancia de competencia nacional siempre que las dos instancias anteriores hubieren sido resueltas por autoridades que no cuentan con dicha competencia, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, a fin de que eleve lo actuado al superior jerárquico.

El artículo 47, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Dirección General del Trabajo es competente para resolver en instancia de revisión los procedimientos administrativos materia de su competencia, cuando ello corresponda de acuerdo a ley.

Acorde con lo preceptuado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es competente para el conocimiento en última instancia del recurso de revisión interpuesto contra lo resuelto en segunda instancia por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo.

En tal sentido, estando a la interposición del recurso de revisión interpuesto por EL SINDICATO contra el Auto Directoral N° 003-2014-GR-DRTPE-DR, emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura, esta Dirección General resulta competente para conocer y resolver el mismo.

### **II. DE LOS HECHOS SUSCITADOS EN EL CASO CONCRETO.**

Mediante escrito presentado con fecha 08 de mayo de 2014, EL SINDICATO comunicó a la Autoridad Administrativa de Trabajo la huelga indefinida, con inicio previsto a las 00:00 horas del día 27 de mayo del 2014, en el ámbito de la jurisdicción de Piura, Catacaos y Chulucanas - Morropón.

Mediante Auto Directoral N° 007-2014-GRP-DRTPE-DPSC, de fecha 13 de mayo de 2014, emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura, se declaró Improcedente la comunicación de huelga cursada por EL SINDICATO, por los siguientes fundamentos: (i) Que conforme lo señala el inciso c) del artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, TUO de la LRCT) y el inciso a) del artículo 65 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR (en adelante, Reglamento de la LRCT), si bien se cumplió con comunicar con antelación la comunicación, no se habría cumplido con los demás extremos del requisito señalado; (ii) Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT, no se habría cumplido con anexar a la comunicación de huelga, la nómina de trabajadores que deben seguir laborando tratándose de servicios esenciales; (iii) No se habría cumplido con precisar, en la comunicación, el ámbito de la huelga y la hora de inicio de la misma, acorde con lo señalado en el inciso d) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT; y, iv) No se habría cumplido con adjuntar, a la comunicación de huelga, la declaración jurada de la Junta Directiva de EL SINDICATO referida a que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del artículo 73 del TUO de la LRCT.

Frente al recurso de apelación interpuesto por EL SINDICATO contra el Auto Directoral N° 007-2014-GRP-DRTPE-DPSC, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura emitió el Auto Directoral N° 003-2014-GR-DRTPE-DR, por el cual declaró Infundado dicho recurso y, en consecuencia, Confirmó el Auto Directoral N° 007-2014-GRP-DRTPE-DPSC. Dicha decisión se sustentó en lo siguiente: (i) Que, revisados los actuados administrativos se puede verificar que al autoridad administrativa de grado inferior emitió pronunciamiento en el plazo establecido por ley, es decir dentro de los tres (3) días útiles de recibida la comunicación, como se advierte del Auto Directoral materia de apelación; (ii) Que, siendo ello así no se ha infringido norma de carácter legal, puesto que la posterior presentación de requisitos omitidos en su comunicación primigenia no resultarían argumentos válidos para declarar la procedencia de su solicitud, por lo que resulta procedente declarar infundado el recurso de apelación.

### **III. SOBRE LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR EL SINDICATO EN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En el recurso de revisión interpuesto, EL SINDICATO señala que en la presentación de comunicación de huelga se han cumplido todos los requisitos de ley por los siguientes argumentos: (i) Se debe tener como premisa principal que de acuerdo con el literal c) del artículo 73 del TUO de la LRCT, la comunicación sindical sobre la realización de la huelga debe cursarse con antelación de 10 días por tratarse de servicios públicos esenciales, es decir, debió presentarse a más tardar el 17 de mayo del 2014, formalidad que, según se indica, se ha cumplido, es decir, se habría cumplido con el plazo legal de la comunicación de la huelga y por tanto cualquier comunicación alcanzada hasta el 13 de mayo debió ser valorada; asimismo se ha cumplido con alcanzar la documentación en su totalidad (actas, nómina y declaración jurada); (ii) Respecto de la presentación de la nómina de trabajadores que deben seguir laborando por tratarse de un servicio público esencial (literal c) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT) se ha cumplido con dicha formalidad con la comunicación a la autoridad de trabajo de fecha 13 de mayo del 2014, garantizando así la continuación del servicio público esencial que presta la empleadora; (iii) Con la comunicación del 09 de mayo del 2014 se adjuntó las actas de sesión de junta de delegados y de asamblea extraordinaria en las cuales se expresa de manera inequívoca el ámbito y la hora de la huelga; (iv) Se ha cumplido, dentro del plazo legal, con presentar la declaración jurada de la junta directiva de EL SINDICATO con respecto al requisito del artículo 73 inciso b) del TUO de la LRCT.

### IV. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EJERCER EL DERECHO DE HUELGA.

El derecho constitucional de huelga se encuentra reconocido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, siendo que para su ejercicio legítimo es necesario cumplir con los requisitos previstos en el TUO de la LRCT (artículo 72 y siguientes), y el Reglamento de la LRCT (artículo 62 y siguientes).

Atendiendo a lo señalado, corresponde analizar los fundamentos de hecho y de derecho que han sido expuestos por EL SINDICATO en el recurso de revisión interpuesto, así como verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho de huelga, conforme a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico en materia de relaciones colectivas de trabajo:

#### a. Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos (literal a) del artículo 73 del TUO de la LRCT)

Según lo indicado en la comunicación presentada por EL SINDICATO el inicio de la huelga indefinida "(...) tiene por objeto la defensa de los derechos debidamente ganados por nuestros sindicalizados, obtenidos por medio del laudo arbitral del año 2011 y en tanto la empleadora, pese a que a la fecha el proceso judicial N° 2143-2012 tramitado ante el Juzgado Laboral de Descarga de Piura tiene la CALIDAD DE COSA JUZGADA, ella se muestra renuente al cumplimiento del ordenado, ello es se cumpla con otorgar los conceptos detallados en los puntos 1 al 14vo del laudo arbitral entre otros." Asimismo, en el Acta de Asamblea Extraordinaria N° 002-2014 de fecha 29 de abril del 2014 se señala que: "Como quiera que no existe una predisposición y voluntad de parte de la EPS GRAU S.A. de cumplir con el pago de los beneficios económicos y otros obtenidos en el Laudo Arbitral 2011 (...)"

De ello se desprende que la medida de huelga tiene por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos.

#### b. Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito (literal b) del artículo 73 del TUO de la LRCT)

Sobre el particular, EL SINDICATO ha acompañado el Acta de Asamblea Extraordinaria, de fecha 29 de abril de 2014, así como la relación de asistentes a la referida asamblea, habiendo asistido un total de 102 (ciento dos) trabajadores afiliados. Según lo contenido en dicha Acta, se acordó por unanimidad llevar a cabo la huelga indefinida a partir de las 00:00 horas del día 27 de mayo del 2014 en el ámbito de la jurisdicción de Piura, Catacaos y Chulucanas - Morropón.

Por ende, se ha observado el requisito en cuestión.

#### c. Que el acta de asamblea se encuentre refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad (literal b) del artículo 73 del TUO de la LRCT y literal b) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT)

El requisito en cuestión ha sido observado al haberse adjuntado el Acta de Asamblea Extraordinaria, de fecha 29 de abril de 2014, refrendada por el Notario Público de Piura, Rómulo J. Cevalco Caycho.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

d. De la presentación de la Declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato referida a que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el literal b) del artículo 73 del TUO de la LRCT (literal e) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT)

Al respecto debe indicarse que EL SINDICATO presentó la declaración jurada en cuestión mediante escrito ingresado con fecha 13 de mayo del 2014. Al respecto, debe señalarse que los requisitos exigidos en la normativa deben ser observados dentro del plazo de antelación previsto en el literal c) del artículo 73 del TUO de la LRCT y en el literal a) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT.

Sobre el particular debe señalarse que mediante Resolución Directoral General N° 06-2013-MTPE-2-14, de fecha 15 de febrero del 2013, esta Dirección General estableció criterios para el cómputo del plazo en el procedimiento de declaratoria de huelga, precisándose que el plazo se computa en días útiles, entendiéndose por tales los que son hábiles para la administración, excluyéndose de dicho cómputo el día de la notificación (comunicación a la contraparte) y el día de inicio de la huelga. Así pues, siendo que el inicio de la huelga se encuentra previsto para el día 27 de mayo del 2014, no se ha dado cumplimiento al requisito exigido en el literal e) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT.

e. Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación (literal c) del artículo 73 del TUO de la LRCT y literal a) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT):

En el caso de autos, se verifica que la comunicación de huelga cursada a la Autoridad Administrativa de Trabajo ha sido efectuada con fecha 09 de mayo del 2014; sin embargo, en el expediente materia de autos no se advierte documento alguno que acredite la comunicación efectuada al empleador. Por ende, corresponde señalar que no se ha cumplido con observar el requisito en cuestión.

f. Sobre la exigencia prevista en el Reglamento de la LRCT en caso de incumplimiento de disposiciones legales o convencionales de trabajo (artículo 63 del Reglamento de la LRCT)

Conforme a lo señalado por EL SINDICATO en la comunicación presentada el inicio de la huelga indefinida "(...) tiene por objeto la defensa de los derechos debidamente ganados por nuestros sindicalizados, obtenidos por medio del laudo arbitral del año 2011 y en tanto la empleadora, pese a que a la fecha el proceso judicial N° 2143-2012 tramitado ante el Juzgado Laboral de Descarga de Piura tiene la CALIDAD DE COSA JUZGADA, ella se muestra renuente al cumplimiento del ordenado, ello es se cumpla con otorgar los conceptos detallados en los puntos 1 al 14vo del laudo arbitral entre otros." Asimismo, en el Acta de Asamblea Extraordinaria N° 002-2014 de fecha 29 de abril del 2014 se señala que: "Como quiera que no existe una predisposición y voluntad de parte de la EPS GRAU S.A. de cumplir con el pago de los beneficios económicos y otros obtenidos en el Laudo Arbitral 2011 (...)"

En atención a ello, corresponde traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la LRCT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR, el cual indica que "en caso de incumplimiento de disposiciones legales o convencionales de trabajo, los trabajadores podrán declarar la huelga cuando el empleador se negare a cumplir la resolución judicial consentida o ejecutoriada" (subrayado agregado).

De ese modo, el marco legal vigente cuenta con una regla particular en casos en que la huelga responde a incumplimientos de una determinada norma o convenio, debiendo, en tal caso, declararse y llevarse a cabo la huelga una vez obtenida una resolución judicial consentida o ejecutoriada que el empleador se niegue a cumplir.

La opción de la normatividad indicada resulta acorde con la competencia exclusiva y excluyente<sup>2</sup> que constitucionalmente tienen los jueces y tribunales del Poder Judicial en la administración de justicia, esto es, de dilucidar los derechos y situaciones jurídicas en que se encuentran los justiciables. En efecto, la función jurisdiccional corresponde de manera exclusiva al Poder Judicial conforme a lo establecido en el artículo 138 y 139 de la Constitución Política del Perú.

Por ende, ante un conflicto por la dilucidación de un derecho o una situación jurídica el ordenamiento prevé que sea el Poder Judicial (justicia laboral ordinaria, en principio) la que deba dilucidar dicho conflicto, a fin de poder realizar en tal caso una medida de fuerza, en caso de incumplimiento de lo resuelto en sede judicial.

En ese orden de ideas, tomando en cuenta el motivo que sustenta la declaratoria de huelga de EL SINDICATO, corresponde señalar que no se ha acreditado documentalmente la negativa del empleador de negarse

---

<sup>2</sup> Sin perjuicio de la jurisdicción militar y arbitral reconocidas por el artículo 139, numeral 1 de la Constitución Política del Perú.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

al cumplimiento de una resolución judicial consentida o ejecutoriada, razón por la que no se ha cumplido con observar el requisito en cuestión.

g. Que se haya adjuntado la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78 del TUO de la LRCT (literal c) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT):

Con relación a este punto, cabe tener presente que el artículo 82 del TUO de la LRCT señala que: “Cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan.”

De ello se deriva que en el caso de una organización sindical que acuerda realizar una medida de huelga y cuyos trabajadores se encuentran implicados en servicios considerados como públicos esenciales (artículo 83 del TUO de la LRCT) se debe cumplir con comunicar a la entidad empleadora y a la Autoridad Administrativa de Trabajo la nómina de trabajadores que permita efectivamente acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del TUO de la LRCT. Al respecto debe indicarse que EL SINDICATO presentó la nómina en cuestión mediante escrito ingresado con fecha 13 de mayo del 2014.

Al respecto, debe señalarse que los requisitos exigidos en la normativa deben ser observados dentro del plazo de antelación previsto en el literal c) del artículo 73 del TUO de la LRCT y en el literal a) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT.

Sobre el particular debe señalarse que mediante Resolución Directoral General N° 06-2013-MTPE-2-14, de fecha 15 de febrero del 2013, esta Dirección General estableció criterios para el cómputo del plazo en el procedimiento de declaratoria de huelga, precisándose que el plazo se computa en días útiles, entendiéndose por tales los que son hábiles para la administración, excluyéndose de dicho cómputo el día de la notificación (comunicación a la contraparte) y el día de inicio de la huelga. Así pues, siendo que el inicio de la huelga se encuentra previsto para el día 27 de mayo del 2014, no se ha dado cumplimiento al requisito exigido en el literal c) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT.

h. Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje (literal d) del artículo 73 del TUO de la LRCT)

En el presente caso no se tiene conocimiento, ni obra documentación alguna en autos, que acredite que la solución del pliego de reclamos haya sido sometida al mecanismo del arbitraje, razón por la cual EL SINDICATO habría cumplido con este requisito.

Que, el artículo 69 del Reglamento de la LRCT establece que la resolución que declare improcedente la declaratoria de huelga, deberá indicar con precisión, el o los requisitos omitidos.

De otro lado, el párrafo final del artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión presentado por el Sindicato Único de Trabajadores de EPS GRAU S.A contra el Auto Directoral N° 003-2014-GRP-DRTPE-DR, y, en consecuencia, declarar IMPROCEDENTE la comunicación de huelga indefinida por no cumplir con los requisitos exigidos en el literal c) del artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, así como en el artículo 63 y literales a), c) y e) del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR agotada la vía administrativa en el presente procedimiento, a partir de la expedición de la presente Resolución Directoral General, de acuerdo con el artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

**Artículo Tercero.-** PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en la web institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, notifíquese y publíquese.

GASTON REMY LLACSA  
Director General de Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

### **Declaran infundado recurso de revisión interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Textiles y Químicos de Aris Industrial S.A. contra la R.D. N° 25-2014-MTPE-1-20 y declaran improcedente comunicación de huelga indefinida**

#### **RESOLUCION DIRECTORAL GENERAL N° 114-2014-MTPE-2-14**

Lima, 24 de julio del 2014

VISTOS:

El recurso de revisión interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Textiles y Químicos de Aris Industrial S.A. (en adelante, EL SINDICATO), contra la Resolución Directoral Regional N° 25-2014-MTPE-1-20, por la cual se declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por EL SINDICATO contra el Auto Directoral N° 050-2014-MTPE/1/20.2 que declaró Improcedente la comunicación de huelga a realizarse desde las 6:55 am. del día 20 de junio del 2014 hasta las 6:55 am. del día 21 de junio del 2014.

CONSIDERANDO:

#### **I. Antecedentes**

Con fecha 12 de junio del 2014, EL SINDICATO comunicó a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, la declaración de huelga consistente en un paro de 24 horas a realizarse desde las 6:55 am. del día 20 de junio del 2014 hasta las 6:55 am. del día 21 de junio del 2014.

Mediante Auto Directoral N° 050-2014-MTPE/1/20.2, rectificado por Auto Directoral N° 051-2014-MTPE/1/20.2 la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, declaró Improcedente la comunicación de huelga presentada por EL SINDICATO.

Con fecha 19 de junio del 2014, EL SINDICATO interpuso recurso de apelación contra el Auto Directoral N° 050-2014-MTPE/1/20.2, argumentando que: (i) existían innumerables medios probatorios de los motivos que sustentan su medida de fuerza y que serían probados en las reuniones extra proceso a las cuales se les ha citado; (ii) si no se acepta la copia fedateada del acta de asamblea general del 01 de junio del 2014, se estaría desautorizando al funcionario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que da fe de haber tenido a la vista los documentos originales, señalando asimismo que no legalizaron dicha copia por falta de recursos económicos; (iii) los artículos pertinentes no señalan literalmente que a la empresa se le debe adjuntar el acta de asamblea donde se acuerda la medida de paro, así como el acta de votación, señalando que dicha acta de asamblea sí ha sido presentada a la autoridad de trabajo; (iv) el Auto Directoral impugnado sólo busca recortar los derechos de la organización sindical.

Mediante proveído de fecha 20 de junio del 2014, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, concedió el recurso de apelación interpuesto por EL SINDICATO.

Con fecha 23 de junio del 2014, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana emitió la Resolución Directoral N° 25-2014-MTPE-1-20 mediante la cual declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por EL SINDICATO contra el Auto Directoral N° 050-2014-MTPE/1/20.2.

Con fecha 01 de julio del 2014, EL SINDICATO interpuso nulidad contra la Resolución Directoral N° 25-2014-MTPE-1-20, siendo que mediante proveído de fecha 03 de julio del 2014, la instancia regional adecuó el escrito de nulidad interpuesto como un recurso de revisión, en virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 75 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, LPAG) concordante con el artículo 213 de dicho cuerpo normativo.

#### **II. Sobre la competencia de la Dirección General de Trabajo**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Los recursos administrativos deben su existencia al “lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)”.

Según lo dispuesto por el artículo 206 de la LPAG, el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207 del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

Respecto al recurso de revisión, el artículo 210 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

El artículo 47, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, establece que la Dirección General del Trabajo es competente para resolver en instancia de revisión los procedimientos administrativos que correspondan de acuerdo a ley.

Acorde con lo preceptuado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es competente para el conocimiento en última instancia del recurso de revisión interpuesto contra lo resuelto en segunda instancia por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo.

En tal sentido, estando a la interposición del recurso de revisión interpuesto por EL SINDICATO contra la Resolución Directoral N° 25-2014-MTPE-1-20, esta Dirección General resulta competente para conocer y resolver el mismo.

### III. Argumentos expuestos en el recurso de revisión interpuesto por EL SINDICATO

EL SINDICATO señala en su recurso de revisión que la Resolución Directoral N° 25-2014-MTPE-1-20 no se encuentra arreglada a derecho, exponiendo los siguientes argumentos:

\* La resolución materia de impugnación no ha señalado cuáles han sido los errores o fallas en que hayan incurrido para que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto, indicando que se repiten los mismos argumentos del Auto Directoral que fuera materia de cuestionamiento, por lo cual la resolución cuestionada deviene en nula.

\* Que en la norma legal no está especificado que el acta de votación de la medida de fuerza sea adjuntada a la empresa; no obstante lo cual se insiste en ello para declarar infundado el recurso de apelación.

\* No se ha adjuntado el acta de asamblea legalizada notarialmente por cuanto la organización sindical no cuenta con los recursos económicos necesarios para poder legalizar dicho documento, por lo cual han presentado los documentos fedateados por funcionarios públicos.

\* Que el fondo de la medida se debió más que nada por los atropellos laborales que la empresa viene cometiendo en perjuicio de los trabajadores sindicalizados como son las amonestaciones, suspensiones y despidos ilegales. Asimismo, la empresa se niega a reponer a los trabajadores a pesar de ir ganando sus juicios en todas las instancias y en ejecución. Señalan que una medida de fuerza no sólo se materializa por un pliego de reclamos, también se puede efectuar cuando la empresa se niega o resiste a cumplir con los mandatos judiciales al venirse negando a la reincorporación de los trabajadores despedidos, lo cual constituye un incumplimiento.

### IV. Del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para el ejercicio del derecho de huelga.

El derecho constitucional de huelga se encuentra reconocido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, siendo que para su ejercicio legítimo es necesario cumplir con los requisitos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, TUO de la LRCT) (artículo 72 y siguientes), y su Reglamento (artículo 62 y siguientes).

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Cabe señalar, asimismo, que, conforme se desprende de la documentación adjunta a la comunicación de huelga realizada por EL SINDICATO, se adjunta el Oficio N° 070-2013-DPSCDF-SM, de fecha 11 de octubre del 2013, mediante la cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de San Martín toma conocimiento de la prórroga realizada por EL SINDICATO. En ese sentido, el argumento de LA EMPRESA respecto a la pérdida de vigencia de la Junta Directiva del SINDICATO no resulta amparable.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho de huelga, se procede al análisis correspondiente:

**a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos (literal a del artículo 73 del TUO de la LRCT)**

Según lo señalado en la comunicación de huelga presentada por EL SINDICATO, la medida adoptada es “(...) en protesta a la serie de problemas laborales que se están suscitando y que son: 1. Por la Práctica Antisindical de parte de la empresa y porque se respete el Libre Ejercicio a la Libertad Sindical; 2. Por el cese a la Política anti-laboral y de hostilización emprendida por la empresa en perjuicio de los trabajadores afiliados al Sindicato; 3. Porque cesen las amonestaciones, suspensiones y despidos creados injusta e ilegalmente en contra de los trabajadores sindicalizados y Dirigentes; 4. Porque los ejecutivos de confianza y jefes de planta dejen de estar llamando constantemente a los trabajadores sindicalizados en plena jornada de trabajo para coaccionarlos a que renuncien al sindicato o a la empresa, bajo amenaza de no hacerlo se abstengan a las consecuencias; 5. Porque la empresa respete y cumpla con los mandatos judiciales Consentidos y Ejecutoriados como son la REPOSICION INMEDIATA a los trabajadores y Dirigentes sindicales injustamente despedidos; 6. Porque se dé estricto cumplimiento en el depósito de la CTS, en los plazos establecidos por la Ley; 7. Por la Solución de nuestro Pliego de Reclamos período 2014, el mismo que la empresa se niega rotundamente en solucionarlos ofertando sumas irrisorias e ínfimas.”

En virtud de lo reseñado precedentemente, se tiene que la medida tiene por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos

**b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso represente la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito (literal b) del artículo 73 del TUO de la LRCT)**

En el presente caso, se ha acompañado el Acta de Asamblea General llevada a cabo con fecha 01 de junio del 2014, a la cual asistieron 25 trabajadores afiliados a EL SINDICATO, de un total de 28 trabajadores afiliados, según se verifica de la relación de asistencia que se ha acompañado. Según acta de votación se tiene que 25 trabajadores afiliados votaron por realizar un paro de 24 horas. Por ende, se ha observado el requisito en cuestión.

**c) Que el acta de asamblea se encuentre refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad (literal b) del artículo 73 del TUO de la LRCT y literal b) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT):**

En el presente caso, el Acta de Asamblea General Extraordinaria ha sido presentada en copia simple certificada por el fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Al respecto, corresponde señalar que el segundo párrafo del literal b) del artículo 73 del TUO de la LRCT, así como el literal b) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT, establecen que a la comunicación de huelga deberá adjuntarse copia del acta de asamblea refrendada por Notario Público, o a falta de éste por Juez de Paz de la localidad. En ese orden de ideas, es preciso destacar que la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de la LRCT dispone que la referencia a la refrendación por Notario Público debe entenderse como legalización.

De otro lado, debe indicarse que en el procedimiento declaratoria de huelga contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (procedimiento N° 10), se establece como requisito la presentación de copia del Acta de Asamblea, legalizada por Notario Público o Juez de Paz de la localidad, según sea el caso.

En tal sentido, de lo verificado en autos y estando a lo expuesto, el requisito no ha sido cumplido por EL SINDICATO.

**d) De la Declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del artículo 73 de la Ley (literal e) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT)**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Sobre el particular, debe indicarse que se ha acompañado la respectiva declaración jurada suscrita por los integrantes de la Junta Directiva de EL SINDICATO, observándose el requisito previsto en el literal e) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT.

**e) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación (literal c) del artículo 73 del TUO la LRCT y literal a) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT)**

Sobre el particular debe señalarse que la comunicación de huelga fue puesta en conocimiento del empleador mediante carta de fecha 11 de junio del 2014, recepcionada en dicha fecha, según se verifica del sello de recepción consignado en la misma. Asimismo, la comunicación de huelga fue puesta en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo con fecha 12 de junio último.

Debido a ello, y considerando que la medida de huelga se iniciaría el día 20 de junio del 2014, EL SINDICATO ha cumplido con realizar la comunicación de la huelga observando el plazo de antelación establecido legalmente.

**f) Sobre la exigencia prevista en el Reglamento de la LRCT en caso de incumplimiento de disposiciones legales o convencionales de trabajo (artículo 63 del Reglamento de la LRCT)**

Según lo señalado en la comunicación de huelga presentada por EL SINDICATO, la medida adoptada es "(...) en protesta a la serie de problemas laborales que se están suscitando y que son: 1. Por la Práctica Antisindical de parte de la empresa y porque se respete el Libre Ejercicio a la Libertad Sindical; 2. Por el cese a la Política anti-laboral y de hostilización emprendida por la empresa en perjuicio de los trabajadores afiliados al Sindicato; 3. Porque cesen las amonestaciones, suspensiones y despidos creados injusta e ilegalmente en contra de los trabajadores sindicalizados y Dirigentes; 4. Porque los ejecutivos de confianza y jefes de planta dejen de estar llamando constantemente a los trabajadores sindicalizados en plena jornada de trabajo para coaccionarlos a que renuncien al sindicato o a la empresa, bajo amenaza de no hacerlo se abstengan a las consecuencias; 5. Porque la empresa respete y cumpla con los mandatos judiciales Consentidos y Ejecutoriados como son la REPOSICIÓN INMEDIATA a los trabajadores y Dirigentes sindicales injustamente despedidos; 6. Porque se dé estricto cumplimiento en el depósito de la CTS, en los plazos establecidos por la Ley; 7. Por la Solución de nuestro Pliego de Reclamos período 2014, el mismo que la empresa se niega rotundamente en solucionarlos ofertando sumas irrisorias e ínfimas

En atención a ello, corresponde traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la LRCT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR, el cual indica que "En caso de incumplimiento de disposiciones legales o convencionales de trabajo, los trabajadores podrán declarar la huelga cuando el empleador se negare a cumplir la resolución judicial consentida o ejecutoriada" (subrayado agregado).

De ese modo, el marco legal vigente cuenta con una regla particular en casos en que la huelga responde a incumplimientos de una determinada norma o acuerdo, debiendo, en tal caso, declararse y llevarse a cabo la huelga una vez obtenida una resolución judicial consentida o ejecutoriada que el empleador se niegue a cumplir.

La opción de la normatividad indicada resulta acorde con la competencia exclusiva y excluyente<sup>1</sup> que constitucionalmente tienen los jueces y tribunales del Poder Judicial en la administración de justicia, esto es, de dilucidar los derechos y situaciones jurídicas en que se encuentran los justiciables. En efecto, la función jurisdiccional corresponde de manera exclusiva al Poder Judicial conforme a lo establecido en el artículo 138 y 139 de la Constitución Política del Perú.

Por ende, ante un conflicto por la dilucidación de un derecho o una situación jurídica el ordenamiento prevé que sea el Poder Judicial (justicia laboral ordinaria, en principio) la que deba dilucidar dicho conflicto, a fin de poder realizar en tal caso una medida de fuerza, en caso de incumplimiento de lo resuelto en sede judicial. En el presente caso, la medida de fuerza tiene, entre sus motivaciones, temas relacionados al supuesto incumplimiento de disposiciones legales, no habiéndose acreditado la negativa del empleador a cumplir una resolución judicial consentida o ejecutoriada.

En ese orden de ideas, corresponde señalar que la organización sindical no ha cumplido con observar el requisito establecido en el artículo 63 del Reglamento de la LRCT.

---

<sup>1</sup> Sin perjuicio de la jurisdicción militar y arbitral reconocidas por el artículo 139, numeral 1 de la Constitución Política del Perú.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**g) Que se haya adjuntado la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78 de la LRCT (literal c) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT)**

De la revisión de la documentación anexada a la comunicación de plazo de huelga no se advierte que EL SINDICATO haya acompañado la nómina de trabajadores que realizarán actividades indispensables.

**h) Especificar el ámbito de la huelga, el motivo, su duración y el día y hora fijados para su iniciación (literal d) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT)**

Al respecto debe indicarse que EL SINDICATO ha cumplido con señalar las especificaciones antes citadas, corresponde indicar que este ha cumplido con observar el requisito establecido en el inciso d) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT.

**i) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje (literal d) del artículo 73 del TUO de la LRCT)**

En el presente caso no se tiene conocimiento, ni obra documentación alguna en autos, que acredite que la solución del pliego de reclamos 2014 haya sido sometida al mecanismo del arbitraje, razón por la cual EL SINDICATO habría cumplido con este requisito.

Que, el artículo 69 del Reglamento de la LRCT establece que la resolución que declare improcedente la declaratoria de huelga, deberá indicar con precisión, el o los requisitos omitidos.

De otro lado, el párrafo final del artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el SINDICATO DE TRABAJADORES TEXTILES Y QUÍMICOS DE ARIS INDUSTRIAL S.A contra la Resolución Directoral N° 25-2014-MTPE-1-20, y en consecuencia declarar IMPROCEDENTE la comunicación de huelga indefinida presentada por dicha organización sindical por no cumplir con los requisitos exigidos en el literal b) del artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, así como en los literales b), c) y e) del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR agotada la vía administrativa en el presente procedimiento, a partir de la expedición de la presente Resolución Directoral General, de acuerdo con el artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

**Artículo Tercero.-** PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en la web institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

GASTON REMY LLACSA  
Director General de Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**Aprueban nueva Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud  
- ESSALUD**

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 656-PE-ESSALUD-2014**

Lima, 31 de diciembre de 2014

VISTOS:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La Carta N° 2264-OCPE-ESSALUD-2014 y el Informe Técnico N° 084-GDI-OCPE-ESSALUD-2014, ambos de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo, la Carta N° 3720 -OCAJ-ESSALUD-2014 y el Informe N° 5874-GAA-OCAJ-ESSALUD-2014 ambos de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 012-PE-ESSALUD-2007 de fecha 10 de enero de 2007, y modificatorias, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (ESSALUD);

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 108-PE-ESSALUD-2007, de fecha 07 de febrero de 2007, y modificatorias, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 236-PE-ESSALUD-2008, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 555-PE-ESSALUD-2009, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 269-PE-ESSALUD-2011 y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 358-PE-ESSALUD-2012, se aprobaron las Estructuras Orgánicas y los Reglamentos de Organización y Funciones del Órgano de Control Institucional, de la Oficina de Defensa Nacional, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 252-PE-ESSALUD-2007, de fecha 22 de marzo de 2007, se creó la Oficina de Coordinación Técnica como órgano de apoyo de la Presidencia Ejecutiva;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 348-PE-ESSALUD-2007, de fecha 25 de mayo de 2007, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia de Oferta Flexible;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 426-PE-ESSALUD-2007, de fecha 13 de julio de 2007, y modificatorias, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-PE-ESSALUD-2008 y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 400-PE-ESSALUD-2008, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Salud Renal;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 116-PE-ESSALUD-2008, de fecha 26 de febrero de 2008, y modificatoria, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-PE-ESSALUD-2008, se aprobaron las Estructuras Orgánicas y los Reglamentos de Organización y Funciones de las Redes Asistenciales Tipo B con Hospital Base III (Ancash, Piura, Puno y Juliaca), y de las Redes Asistenciales Tipo C con Hospital Base III (Loreto y Tacna);

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 012-PE-ESSALUD-2008 se cambió la clasificación de la Microrred Asistencial Tarapoto a Red Asistencial Tarapoto Tipo C con Hospital Base II, y de la Microrred Asistencial Moyobamba a Red Asistencial Moyobamba Tipo C con Hospital Base I;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 210-PE-ESSALUD-2008, de fecha 06 de mayo de 2008, se aprobaron las Estructuras Orgánicas y los Reglamentos de Organización y Funciones de las Redes Asistenciales Tipo C con Hospital Base de nivel I (Amazonas, Tumbes, Moyobamba y Madre de Dios), y de las Redes Asistenciales Tipo C con Hospital Base de nivel II (Huánuco, Pasco, Moquegua, Cajamarca, Ayacucho, Tarapoto, Apurímac, Huancavelica y Ucayali);

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 228-PE-ESSALUD-2010, de fecha 24 de mayo de 2010, se modificó la denominación de la Oficina de Seguimiento de Ejecución de Contratos de Promoción de ESSALUD, por la de Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones, y se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la citada Oficina Central;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 283-PE-ESSALUD-2010, de fecha 01 de julio de 2010, y modificatorias, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 142-PE-ESSALUD-2011 y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 095-PE-ESSALUD-2013, se creó la Gerencia Central de Infraestructura como órgano de apoyo de la Gerencia General, así como se aprobó su Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 366-PE-ESSALUD-2010, de fecha 20 de agosto de 2010, y modificatoria, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 331-PE-ESSALUD-2013, se aprobaron las Estructuras Orgánicas y los Reglamentos de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, Gerencia Central de Aseguramiento, Oficina General de Administración y Defensa del Asegurado;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 368-PE-ESSALUD-2010, de fecha 23 de agosto de 2010, y modificatoria, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 452-PE-ESSALUD-2013, se aprobaron las Estructuras Orgánicas y los Reglamentos de Organización y Funciones de las Redes Asistenciales Cusco, Sabogal, Lambayeque

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

y Arequipa, así como las Micro Estructuras de los Hospitales Base “Adolfo Guevara Velasco”, “Alberto Sabogal Sologuren”, “Almanzor Aguinaga Asenjo” y “Carlos Segúin Escobedo”;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 373-PE-ESSALUD-2010, de fecha 26 de agosto de 2010, y modificatorias, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-PE-ESSALUD-2011, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 316-PE-ESSALUD-2011 y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 368-PE-ESSALUD-2014, se aprobaron las Estructuras Orgánicas y los Reglamentos de Organización y Funciones de la Red Asistencial La Libertad y Junín, así como, las Micro Estructuras del Hospital Base “Víctor Lazarte Echeagaray” y del Hospital Nacional “Ramiro Prialé Prialé” de la Red Asistencial Junín;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 184-PE-ESSALUD-2011, de fecha 01 de marzo de 2011, se aprobó la creación de la Gerencia de Procura y Trasplante y su estructura orgánica, dependiente jerárquica y funcionalmente de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, como Órgano Desconcentrado;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 286-PE-ESSALUD-2011, de fecha 13 de abril de 2011, se aprobaron las Estructuras Orgánicas y los Reglamentos de Organización y Funciones de la Secretaría General y de la Oficina de Relaciones Institucionales;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 291-PE-ESSALUD-2011, de fecha 14 de abril de 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia de Procura y Trasplante;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 326-PE-ESSALUD-2011, de fecha 28 de abril de 2011, se modificó la denominación de la Oficina Central de Organización e Informática por la de Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, así como, se aprobó su Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 332-PE-ESSALUD-2011, de fecha 05 de mayo de 2011, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 548-PE-ESSALUD-2011 y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 827-PE-ESSALUD-2013, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Asegurado;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 517-PE-ESSALUD-2011, de fecha 15 de julio de 2011, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Ica y de su Hospital Base el Hospital IV “Augusto Hernández Mendoza”;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 532-PE-ESSALUD-2011, de fecha 20 de julio de 2011, y modificatorias, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 095-PE-ESSALUD-2013 y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 512-PE-ESSALUD-2013, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo; en cuyo literal f) del artículo 7 se establece como una de sus funciones formular y proponer las políticas, normas, procedimientos y estudios relacionados con la estructura organizacional, los Reglamentos de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) institucional, los Manuales de Organización y Funciones (MOF), los Manuales de Procesos y Procedimientos (MPP) y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de ESSALUD;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 533-PE-ESSALUD-2011, de fecha 20 de julio de 2011, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 512-PE-ESSALUD-2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración, en el cual se contemplaba la organización y funciones de las Gerencias Centrales de Gestión de las Personas, de Finanzas y de Logística, como órganos de línea, así como, la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Aseguramiento;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 993-PE-ESSALUD-2012, de fecha 19 de diciembre de 2012, se desactivó la unidad orgánica de dirección de la Oficina General de Administración y la Oficina de Control, Monitoreo y Supervisión de dicha Oficina General, así como, se restituyó a las Gerencias Centrales de Gestión de las Personas, de Finanzas y de Logística la condición de órganos centrales de apoyo, dependientes jerárquicamente de la Gerencia General, con su misma organización y funciones;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 545-PE-ESSALUD-2011, de fecha 22 de julio de 2011, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Almenara, así como, la Micro Estructura del Hospital Nacional “Guillermo Almenara Irigoyen”;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 546-PE-ESSALUD-2011, de fecha 22 de julio de 2011, se aprobó la Estructura Orgánica de la Red Asistencial Rebagliati, la Micro Estructura del Hospital Nacional “Edgardo Rebagliati Martins” y el Reglamento de Organización y Funciones de la citada Red Asistencial;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 361-PE-ESSALUD-2013, de fecha 03 de abril de 2013, se modificó el ámbito jurisdiccional asignado a la Red Asistencial Ancash, Tipo B, con Hospital Base III en el Hospital III Chimbote, y se creó la Red Asistencial Huaraz, Tipo C, con Hospital Base II en el Hospital II Huaraz;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 737-PE-ESSALUD-2013, de fecha 23 de setiembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Huaraz, Tipo C, con Hospital Base II en el Hospital II Huaraz;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 828-PE-ESSALUD-2013, de fecha 21 de noviembre de 2013, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 372-PE-ESSALUD-2014, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Cardiovascular;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 397-PE-ESSALUD-2014, de fecha 13 de agosto de 2014, se constituyó el “Centro Nacional de Telemedicina - CENATE ESSALUD” como instancia funcional adscrita a la Gerencia General;

Que, mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, se incorporó a ESSALUD bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), quedando sujeto a las normas de gestión, directivas y procedimientos emitidos por dicha Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2012-TR se declaró en reorganización el Seguro Social de Salud - ESSALUD a fin de garantizar la efectiva prestación de los servicios que brinda a los asegurados, así como la intangibilidad de sus recursos en el marco del derecho a la seguridad social de salud y los principios de solidaridad, transparencia, participación y eficiencia; en cuyo numeral 2.4 se estableció que el Seguro Social de Salud - ESSALUD realizará las acciones necesarias, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales precedentes, con el fin de fortalecer sus procedimientos internos, su estructura orgánica y funcional, e instrumentos de gestión;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 23-10-ESSALUD-2012 se aprobó el Plan Estratégico Institucional 2012 - 2016 de ESSALUD, cuyo objetivo estratégico 4 consiste en “Implementar una gestión transparente basada en el mérito y la capacidad, con personal calificado y comprometido. En consonancia con la actual política del Estado y con el compromiso en la lucha contra la corrupción, se implementará una gestión eficiente y transparente, basada en el mérito y la capacidad de los equipos de gestión y trabajadores de salud”;

Que, asimismo, en el precitado Plan se establece como estrategia 4.2.2 del objetivo específico 4.2 la de “Modernizar el diseño organizacional simplificando la estructura, de modo que permita el logro de los objetivos estratégicos institucionales”;

Que, mediante Informe Técnico N° 084-GDI-OCPD-ESSALUD-2014, elaborado por la Gerencia de Desarrollo Institucional de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo, se señala que el “Nuevo Diseño Organizacional del Seguro Social de Salud - ESSALUD” considera los lineamientos y pautas impartidas por la Alta Dirección, como desconcentración efectiva y reforzamiento del nivel central para que pueda normar, supervisar y evaluar a los órganos desconcentrados; adecuación progresiva de la organización y funcionamiento de la institución como una IAFAS; adecuado soporte a la gestión presupuestal y financiera; incorporación de normas en materia de organización aplicables a toda institución pública, entre otros;

Que, asimismo, en el Informe Técnico antes mencionado se precisa que la Alta Dirección ha dispuesto la implementación progresiva del modelo organizativo presentado por la Oficina Central de Planificación y Desarrollo, procediéndose con la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del ESSALUD, el cual considera, entre otros, la creación de la Oficina de Cooperación Internacional y la Oficina de Gestión de la Calidad como órganos de asesoramiento de la Presidencia Ejecutiva; la Gerencia Central de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad y la Gerencia Central de Operaciones como órganos de línea de la Gerencia General; la modificación de las denominaciones de algunos órganos centrales en concordancia con el reordenamiento funcional aplicado, así como la desactivación de la Oficina de Coordinación Técnica, cuyas funciones se han asignado al Equipo de Asesores y a la Gerencia Central de Operaciones;

Que, igualmente, se señala la necesidad de crear el Centro Nacional de Telemedicina, el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Innovación y la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos, como órganos desconcentrados, dependientes de la Gerencia General; asimismo, de modificar la dependencia jerárquica

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de las Redes Asistenciales, asignándolas a la Gerencia Central de Operaciones; adicionalmente a ello, indica que seis Hospitales Nacionales dejan de ser Hospital Base de la Red Asistencial correspondiente para constituirse en órganos desconcentrados dependientes de la Gerencia General;

Que, de acuerdo a lo establecido en los literales c) y d) del artículo 8 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), es competencia del Presidente Ejecutivo aprobar la Estructura Orgánica y Funcional de la Institución así como el Reglamento de Organización y Funciones del ESSALUD y los demás reglamentos internos, en concordancia con lo establecido en el literal c) y d) del artículo 16 del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificado por Decreto Supremo N° 002-2004-TR;

Con las visaciones de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, la Secretaría General y la Gerencia General, y;

Estando a lo propuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

**SE RESUELVE:**

**1. APROBAR** la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, el cual consta de cuatro (04) títulos, trece (13) capítulos, doscientos tres (203) artículos, trece (13) disposiciones complementarias y transitorias, dos (02) disposiciones finales y dos (02) Anexos, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

**2. DISPONER** que los cargos ejecutivos que se detallan en el Anexo A, que forma parte integrante de la presente Resolución, se constituyen en cargos funcionales y se adscriben al Despacho del Órgano Central al que pertenecen.

**3. DISPONER** que la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo presente el Plan de Implementación de aquellas acciones que impliquen la transferencia de recursos entre los Órganos Centrales y Desconcentrados, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la emisión de la presente Resolución.

**4. DISPONER** que en el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo presente en forma progresiva el nuevo modelo organizativo y los Reglamentos de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación, del Centro Nacional de Telemedicina, de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos, de las Gerencias de Red Desconcentradas y de los Hospitales Nacionales.

**5. MANTENER** subsistentes los Reglamentos de Organización y Funciones de las Redes Asistenciales hasta que se aprueben los correspondientes documentos técnicos normativos de gestión, que se indican en el numeral precedente.

**6. DISPONER** que las Gerencias Centrales de Planeamiento y Desarrollo, de Gestión de las Personas, de Gestión Financiera, de Logística y de Tecnologías de Información y Comunicaciones ejecuten las acciones en el ámbito de sus competencias a efectos de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

**7. DISPONER** que la Secretaría General se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como, en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la entidad, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**8. DISPONER** que la Secretaría General se encargue de la publicación del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD aprobado con la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad el mismo día de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**9. DEJAR SIN EFECTO** todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BAFFIGO DE PINILLOS  
Presidente Ejecutivo

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Cooperación Internacional de la BNP

### RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 001-2015-BNP

Lima, 5 enero de 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Memorando N° 001-2015-BNP-DN, de fecha 5 de enero de 2015, emitida por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú; y el Informe N° 001-2015-BNP-OAL, de fecha 5 de enero de 2015, emitida por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 201-2014-BNP, de fecha 13 de noviembre de 2014, se designó a la señorita ALICIA MERCEDES RODRÍGUEZ LEÓN como Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Cooperación Internacional de la Biblioteca Nacional del Perú, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, señala que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por la normativa aplicable a la materia;

Que, de otro lado, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que el personal establecido en los numerales 1) y 2) e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, entre ellos el personal de confianza, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas de acceso establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Memorando N° 1453-2014-BNP/OA, de fecha 5 de noviembre de 2014, la Dirección General de la Oficina de Administración remitió el Informe N° 761-2014-BNP/APER, de fecha 4 de noviembre de 2014, emitido por la Responsable de las funciones de responsabilidad del Área de Personal, adjuntando el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 127-2011-BNP, de fecha 19 de diciembre de 2011, en el cual se precisa que el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Cooperación Internacional, que desarrolla las funciones de dirección de dicha unidad orgánica, tiene la calificación de cargo de confianza;

Que, mediante el Memorando N° 001-2015-BNP-DN, de fecha 5 de enero de 2015, la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú considera pertinente dar por concluida la designación dispuesta a través de la Resolución Directoral Nacional N° 201-2014-BNP; y, a su vez, dispone la designación de la señora MARÍA DE LA PALOMA CARCEDO MURO DE MUFARECH en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Cooperación Internacional de la Biblioteca Nacional del Perú, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios - CAS;

Que, todas las Resoluciones de Designación surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA la designación de la señorita ALICIA MERCEDES RODRÍGUEZ LEÓN, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Cooperación Internacional de la Biblioteca Nacional del Perú, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a los considerandos expuestos.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la señora MARÍA DE LA PALOMA CARCEDO MURO DE MUFARECH, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Cooperación Internacional de la Biblioteca Nacional del Perú, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a los considerandos expuestos.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web Institucional ([http:// www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA  
Director Nacional

### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

#### Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Técnica del INS

#### RESOLUCION JEFATURAL Nº 001-2015-J-OPE-INS

Lima, 5 de enero de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud, y a fin de garantizar la continuidad del servicio y el normal desarrollo de las actividades institucionales, que conlleven al logro de los objetivos y metas programadas, resulta necesario designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo Nº 1057, señala que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, resulta necesario emitir el acto resolutorio de designación, en el cargo señalado en líneas precedentes, considerando que ocupará una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por la Resolución Suprema Nº 042-2013-SA y que mediante la Resolución Jefatural Nº 404-2014-J-OPE-INS, se aprobó el reordenamiento del CAP, en dicho CAP el cargo mencionado se encuentra con Nº Orden 24 y código 13103002, Clasificación EC del Instituto Nacional de Salud;

Con las visaciones del Sub Jefe, de la Dirección General de Administración, Asesoría Jurídica, y de la Dirección Ejecutiva de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y sus modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar con efectividad al 01 de enero de 2015, a la Abogada Inés Zoila Jiménez Landaveri, en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web [www.ins.gob.pe](http://www.ins.gob.pe), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al interesado, a la Oficina Ejecutiva de Personal y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE  
Jefe

### Designan Asesor II de la Jefatura del INS

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 002-2015-J-OPE-INS

Lima, 5 de enero de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud, y a fin de garantizar la continuidad del servicio y el normal desarrollo de las actividades institucionales, que conlleven al logro de los objetivos y metas programadas, resulta necesario designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, señala que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, resulta necesario emitir el acto resolutorio de designación, en el cargo señalado en líneas precedentes, considerando que ocupará una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por la Resolución Suprema N° 042-2013-SA y que mediante la Resolución Jefatural N° 404-2014-J-OPE-INS, se aprobó el reordenamiento del CAP, en dicho CAP el cargo mencionado se encuentra con N° Orden 3 y código 13101002, Clasificación EC del Instituto Nacional de Salud;

Con las visaciones del Sub Jefe, de la Dirección General de Asesoría Técnica, Administración, Asesoría Jurídica, y de la Dirección Ejecutiva de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar con efectividad al 01 de enero de 2015, a la Bióloga Lucy Marleni Vásquez Campos, en el cargo de Asesor II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud.

**Artículo 2.-** Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web [www.ins.gob.pe](http://www.ins.gob.pe), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al interesado, a la Oficina Ejecutiva de Personal y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Jefe

**Designan Director Ejecutivo de Certificación del Centro Nacional de Control de Calidad del INS**

### RESOLUCION JEFATURAL Nº 003-2015-J-OPE-INS

Lima, 5 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de Certificación del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, y a fin de garantizar la continuidad del servicio y el normal desarrollo de las actividades institucionales, que conlleven al logro de los objetivos y metas programadas, resulta necesario designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo Nº 1057, señala que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, resulta necesario emitir el acto resolutorio de designación, en el cargo señalado en líneas precedentes, considerando que ocupará una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por la Resolución Suprema Nº 042-2013-SA y que mediante la Resolución Jefatural Nº 404-2014-J-OPE-INS, se aprobó el reordenamiento del CAP, en dicho CAP el cargo mencionado se encuentra con Nº Orden 590 y código 13113023, Clasificación SP-DS del Instituto Nacional de Salud;

Con las visaciones del Sub Jefe, de la Dirección General de Asesoría Técnica, Administración, Asesoría Jurídica, y de la Dirección Ejecutiva de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y sus modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar con efectividad al 01 de enero de 2015, al Médico Jorge Alfredo Barnaby Rodríguez, en el cargo de Director Ejecutivo de Certificación del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud.

**Artículo 2.-** Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web [www.ins.gob.pe](http://www.ins.gob.pe), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al interesado, a la Oficina Ejecutiva de Personal y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE  
Jefe

**Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía de la Oficina General de Administración del INS**

### RESOLUCION JEFATURAL Nº 004-2015-J-OPE-INS

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 5 de enero de 2015

### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, y a fin de garantizar la continuidad del servicio y el normal desarrollo de las actividades institucionales, que conlleven al logro de los objetivos y metas programadas, resulta necesario designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, señala que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, resulta necesario emitir el acto resolutorio de designación, en el cargo señalado en líneas precedentes, considerando que ocupará una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por la Resolución Suprema N° 042-2013-SA y que mediante la Resolución Jefatural N° 404-2014-J-OPE-INS, se aprobó el reordenamiento del CAP, en dicho CAP el cargo mencionado se encuentra con N° Orden 125 y código 13106032, Clasificación EC del Instituto Nacional de Salud;

Con las visaciones del Sub Jefe, de la Dirección General de Asesoría Técnica, Administración, Asesoría Jurídica, y de la Dirección Ejecutiva de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar con efectividad al 01 de enero de 2015, al C.P.C. Abraham Óscar Gutiérrez Vásquez, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud.

**Artículo 2.-** Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web [www.ins.gob.pe](http://www.ins.gob.pe), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al interesado, a la Oficina Ejecutiva de Personal y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE  
Jefe

### OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

**Designan Director de la Dirección de Verificaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la ONAGI**

### RESOLUCION JEFATURAL N° 0616-2014-ONAGI-J

Lima, 31 de diciembre de 2014

### CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Verificaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, siendo el caso proceder a la designación correspondiente;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Con el visto del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único 1.-** DESIGNAR, a partir del 06 de enero de 2015, al Abogado JOSÉ SERGIO FERNANDO DÁVILA GARCÍA, como Director de la Dirección de Verificaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE  
Jefe de la Oficina Nacional  
de Gobierno Interior (e)

**Designan Director General de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la ONAGI**

### RESOLUCION JEFATURAL N° 0617-2014-ONAGI-J

Lima, 31 de diciembre del 2014

VISTO:

La carta de renuncia de fecha 29 de diciembre de 2014, presentada por la señora MARIA EUGENIA MUÑOZ JORDAN, Director de la Dirección de Verificaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0370-2014-ONAGI-J de fecha 22 de mayo de 2014, se resolvió designar a la señora MARIA EUGENIA MUÑOZ JORDAN, como Director de la Dirección de Verificaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, mediante el documento de visto, la señora MARIA EUGENIA MUÑOZ JORDAN, presenta su renuncia como Director de la Dirección de Verificaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, resultando necesario emitir el acto correspondiente;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Con el visto del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR LA RENUNCIA a partir del 05 de enero de 2015, de la señora MARIA EUGENIA MUÑOZ JORDAN, como Director de la Dirección de Verificaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designación realizada mediante Resolución Jefatural N° 0370-2014-ONAGI-J de fecha 22 de mayo de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR, a partir del 06 de enero de 2015, a la señora MARIA EUGENIA MUÑOZ JORDAN, como Director General de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE  
Jefe de la Oficina de Gobierno Interior (e)

### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

#### Encargan funciones de Jefe de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 282-2014-SIS

Lima, 31 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que el empleador tiene la facultad para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, entre otras;

Que, el artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, establece que el personal que labora en el SIS se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 132-2014-SIS, se amplió el encargo de funciones de Jefe de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 116-2014-SIS, al Economista Julio Segundo Acosta Polo, Jefe Adjunto, hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento Interno de Trabajo del Seguro Integral de Salud, aprobado por Resolución Jefatural N° 192-2012-SIS, el encargo es la acción de personal que procede solo en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva. Es temporal, excepcional fundamentado y no debe exceder de un periodo presupuestal;

Que, el artículo 97 del acotado Reglamento Interno de Trabajo del Seguro Integral de Salud, establece que para que proceda el encargo, éste se efectúe mediante Resolución Jefatural, sustentada en el artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, en ese sentido, resulta conveniente encargar las funciones de Jefe de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud, durante el periodo presupuestal 2015;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Encargar al Economista Julio Segundo Acosta Polo, Jefe Adjunto, las funciones de Jefe de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud, a partir del 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, en adición a sus funciones.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al funcionario mencionado en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de diciembre de 2014**

#### RESOLUCION JEFATURAL Nº 001-2015-INEI

Lima, 5 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 01-12-2014/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de diciembre de 2014, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de diciembre de 2014, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

| ÍNDICE<br>CÓDIGO | DICIEMBRE 2014 |
|------------------|----------------|
| 30               | 407,64         |
| 34               | 495,33         |
| 39               | 404,87         |
| 47               | 523,70         |
| 49               | 264,41         |
| 53               | 792,10         |

Regístrese y comuníquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS  
Jefe

### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Delegan facultades en la Secretaría General y en la Oficina de Administración del OEFA durante el Año Fiscal 2015**

#### RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 001-2015-OEFA-PCD

Lima, 5 de enero de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se establecen las disposiciones que deben observar los organismos del Sector Público para ejecutar el proceso presupuestario durante el ejercicio fiscal 2015;

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF (en adelante, el TUO de la Ley N° 28411) establece que el Titular de una Entidad es la más alta autoridad ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la norma correspondiente;

Que, asimismo, el Numeral 40.2 del Artículo 40 del TUO de la Ley N° 28411 señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, adicionalmente, el citado Numeral indica que el Titular de la Entidad puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF establecen los procedimientos que deben observar las entidades para tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el Artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad podrá delegar sus competencias en materia de contratación pública, con excepción de lo relacionado a la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por otro lado, el Artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 19 de su Reglamento establecen que cuando una Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa son declarados desiertos, debe convocarse a un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Derivada;

Que, mediante Opinión N° 084-2011/DTN la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado concluye que la aprobación del expediente de contratación y de las Bases de un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía que derive de una Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa declarados desiertos, estará a cargo del funcionario que aprobó el expediente de contratación y las Bases del proceso declarado desierto, ya sea el Titular de la Entidad o el funcionario delegado, según corresponda;

Que, el Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM (en adelante, el ROF), establece que el Presidente del Consejo Directivo es el Titular del OEFA y constituye la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, conduce el funcionamiento institucional y representa a la institución ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras; asimismo se encuentra facultado para delegar una o más funciones relacionadas con las competencias de su cargo siempre que no sean privativas de su cargo;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por su parte, el Artículo 16 del ROF señala que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del OEFA;

Que, el Artículo 29 de dicha norma establece que la Oficina de Administración es el órgano responsable de la oportuna y adecuada gestión de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la institución, y depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría General;

Que, con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa de la Entidad y a fin de garantizar una adecuada gestión en la administración de los recursos asignados, en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes y servicios, y en la gestión de recursos humanos, que permitan al OEFA cumplir de manera oportuna y eficaz las funciones establecidas en su norma de creación y en los respectivos instrumentos de gestión institucional, resulta pertinente delegar y/o desconcentrar en la Secretaría General y en la Oficina de Administración determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad hasta la culminación del Año Fiscal 2015;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 28411, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en uso de las atribuciones conferidas por los Literales i) y t) del Artículo 15 del ROF del OEFA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar las siguientes facultades en la Secretaría General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Año Fiscal 2015:

### **1.1 Facultades en materia presupuestal:**

1.1.1 Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático a que se refiere el Artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, previo informe técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

1.1.2 Emitir las directivas internas para la ejecución y racionalización del gasto que permita un manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante la ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2015.

### **1.2 Facultades en materia de Contrataciones del Estado:**

1.2.1 Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones, y supervisar periódicamente su ejecución, en el marco de lo establecido en la Directiva N° 005-2009-OSCE-CD, Plan Anual de Contrataciones.

1.2.2 Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones de Menor Cuantía Derivadas de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.

1.2.3 Aprobar las bases administrativas de los procesos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones de Menor Cuantía Derivadas de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.

1.2.4 Aprobar la cancelación de los procesos de selección de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.

1.2.5 Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria suficiente. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procesos de selección de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.

1.2.6 Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procesos de selección de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.

1.2.7 Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, dentro del marco normativo que regula las contrataciones del Estado.

1.2.8 Aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### 1.3 Facultades en materia administrativa:

1.3.1 Conformar comités, grupos de trabajo y/o similares al interior de la Entidad, así como de -ser el caso- disponer la modificación de su respectiva conformación, salvo aquellos vinculados a materia laboral, disciplinaria o ética pública.

1.3.2 Suscribir los contratos y adendas sujetos a las disposiciones reguladas en el Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y sus modificatorias.

1.3.3 Aprobar el Programa de bienestar social y desarrollo humano dirigido al personal de la Entidad.

1.3.4 Aprobar el Plan de Comunicaciones y el Plan de Estrategia Publicitaria de la Entidad.

1.3.5 Aprobar el Manual de Identidad Gráfica de la Entidad.

1.3.6 Suscribir, en representación del OEFA, todo tipo de convenios de cooperación interinstitucional, así como sus respectivas adendas, sean modificatorias o resolutorias, que correspondan o coadyuven en la gestión administrativa interna de la Entidad, con excepción de aquellos que por norma expresa deban ser suscritos por el Titular de la Entidad.

1.3.7 Resolver el vínculo laboral con el personal del Régimen Laboral de la Actividad Privada, cuando no exista mutuo acuerdo.

1.3.8 Representar al OEFA ante las autoridades del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, así como todas aquellas que resulten vinculadas con las funciones del OEFA, para que realice cualquier tipo de actividad que resulte necesaria.

1.3.9 Disponer, según los resultados del procedimiento preliminar de calificación, que se instaure el procedimiento administrativo disciplinario, se inicie el procedimiento a cargo del jefe inmediato o se archive el caso ante la inexistencia de faltas éticas o administrativas. La presente delegación aplica solo para los casos en que se configure el segundo párrafo de la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, decreto que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, sin perjuicio de la potestad del titular para avocarse al conocimiento de los citados procedimientos cuando lo considere pertinente.

1.3.10 Autorizar, el otorgamiento de licencias, con goce o sin goce de haber, para las capacitaciones que realicen los trabajadores del OEFA, en el extranjero.

1.3.11 Designar a los Fedatarios Institucionales del OEFA.

**Artículo 2.-** Delegar las siguientes facultades en la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Año Fiscal 2015:

### 2.1. Facultades en materia de Contrataciones del Estado:

2.1.1 Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Permanentes y Especiales.

2.1.2 Aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección de Adjudicación Directa y de Menor Cuantía.

2.1.3 Aprobar las bases administrativas de los procesos de selección de Adjudicación Directa y de Menor Cuantía.

2.1.4 Aprobar la cancelación de los procesos de selección de Adjudicación Directa y de Menor Cuantía, así como de las adjudicaciones de menor cuantía derivadas de los procesos declarados desiertos.

2.1.5 Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités Permanentes y Especiales.

2.1.6 Suscribir, en representación del OEFA, los contratos y adendas derivados de los procesos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado, previa visación de la Oficina de Asesoría Jurídica. Asimismo, suscribir los contratos y adendas para la adquisición de bienes y servicios cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

2.1.7 Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria suficiente. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procesos de selección de Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía, así como de Adjudicaciones de Menor Cuantía de procesos declarados desiertos.

2.1.8 Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procesos de selección de Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía, así como de Adjudicaciones de Menor Cuantía de procesos declarados desiertos.

2.1.9 Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios derivados de procesos de contratación pública.

2.1.10 Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de selección que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consultas que resulte necesario formular ante otras entidades.

2.1.11 Resolver los contratos relativos a la contratación de bienes y servicios por las causales reguladas en la normativa sobre Contrataciones del Estado, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad. Asimismo, resolver los contratos relativos a la contratación de bienes y servicios derivados de contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias.

2.1.12 Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual derivados de procesos contratación pública.

2.1.13 Emplazar a los impugnantes a fin de que realicen la subsanación de los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación, así como la facultad para correr el traslado de los recursos de apelación a los postores que pudiesen resultar afectados con su resolución en los procesos de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía.

### **2.2. Facultades en materia administrativa:**

2.2.1. Suscribir, en representación del OEFA, los contratos del personal de la Entidad, así como sus respectivas prórrogas, adendas y/o modificaciones.

2.2.2. Suscribir, en representación del OEFA, los acuerdos resolutorios de los contratos de personal, en aquellos casos que exista mutuo acuerdo.

2.2.3. Aprobar la contratación de servicios de terceros según los requerimientos de las unidades orgánicas debidamente sustentados en el Plan Operativo Institucional correspondiente al Año Fiscal 2015.

2.2.4. Representar al OEFA ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, el Instituto Nacional de Defensa de la competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, el Seguro Social de Salud - ESSALUD, las Entidades Prestadoras de Salud - EPSs, las Administradoras de Fondo de Pensiones - AFPs, Empresas de Seguros, instituciones prestadoras de servicios de salud, así como todas aquellas vinculadas con las funciones de la Oficina de Administración, para que realice cualquier tipo de actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de las funciones administrativas y de gestión del OEFA.

2.2.5. Suscribir, en representación del OEFA, los convenios de prácticas (pre profesionales, profesionales u otros) celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28518 - Ley sobre Modalidades Formativas Laborales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-TR. 2.2.6. Suscribir, en representación del OEFA, los contratos, convenios y documentos con las entidades financieras, en lo relacionado al manejo de cuentas bancarias del OEFA y a los servicios que dichas entidades brindan.

**Artículo 3.-** La Secretaría General y la Oficina de Administración deberán informar trimestralmente a la Presidencia del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en los Artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 4.-** La Oficina de Administración deberá informar trimestralmente a la Secretaría General respecto de las acciones desarrolladas en el marco de las facultades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

**Artículo 5.-** La Oficina de Administración deberá informar trimestralmente a la Secretaría General respecto de las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación  
y Fiscalización Ambiental - OEFA

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

#### RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 400-2014-SUNAT

Lima, 31 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 035-2014-SUNAT/1K2000 emitido por la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento y el Informe Legal N° 27-2014-SUNAT/8E0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, modificado por las Resoluciones de Superintendencia Nos 139-2014-SUNAT, 158-2014-SUNAT, 202-2014-SUNAT, 212-2014-SUNAT, 313-2014-SUNAT y 391-2014-SUNAT;

Que se han identificado algunos cambios que resultan necesarios efectuar en el ROF, a fin de fortalecer el proceso de modernización y mejora de la gestión institucional, así como los procesos y la operatividad de las áreas involucradas;

Que en ese sentido, se ha estimado pertinente modificar la competencia y/o funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas y de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción con la finalidad de mejorar su funcionamiento y contribuir a la eficiencia en el funcionamiento de la SUNAT;

Que, conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 035-2014-SUNAT/1K2000 y el Informe Legal N° 27-2014-SUNAT/8E0000, y de conformidad con lo establecido en la Octogésima Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y en uso de la facultad conferida por el inciso p) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Modificación de artículos del ROF de la SUNAT**

Modifíquese el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias, según el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Artículo 2.- Publicación

Publíquese la presente Resolución de Superintendencia en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) el mismo día de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución de Superintendencia entrará en vigencia el 7 de enero de 2015.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.-** La Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas y la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción deberán adoptar las medidas necesarias para la implementación de las disposiciones contenidas en la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional (e)

### ANEXO

#### MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

#### Artículo 18.- Funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

Son funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas:

(...)

j) Designar a los titulares y suplentes autorizados para certificar firmas o autenticar documentos, para su uso interno y externo.

(...)

#### Artículo 50.- Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción

La Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional, encargado de promover y desarrollar acciones que conduzcan al fortalecimiento de la integridad y el comportamiento ético del personal de la institución y a la detección de riesgos de corrupción a efectos de proponer mejoras o controles en los procesos institucionales. Asimismo, se encarga de brindar apoyo o asesoría a los funcionarios o directivos de la institución en el ejercicio del control que les corresponda.

#### Artículo 51.- Funciones de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción

Son funciones de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción:

a) Formular y proponer a la Superintendencia Nacional las políticas, planes, estrategias, normas, medidas, programas y proyectos en el ámbito de su competencia, así como efectuar su seguimiento y evaluación.

b) Desarrollar acciones para promover el fortalecimiento ético y la prevención de la corrupción al interior de la institución.

c) Elaborar y aprobar procedimientos, herramientas y metodologías, entre otros, así como emitir opinión técnica en los temas materia de su competencia.

d) Realizar visitas inopinadas en todas las dependencias o instalaciones de la SUNAT y proponer las recomendaciones que resulten pertinentes a las instancias correspondientes.

e) Realizar estudios o análisis de información, en el marco de su competencia, y recomendar mejoras en los procesos y acciones específicas para la detección de posibles incrementos injustificados de patrimonio del personal de la SUNAT.

f) Coordinar con las áreas involucradas, sobre las acciones realizadas y/o resultados obtenidos en los procesos judiciales o administrativos seguidos contra trabajadores de la SUNAT, por actos de corrupción, denunciados por la SUNAT o por terceros.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

g) Requerir a los órganos, unidades orgánicas, funcionarios y servidores de la SUNAT, así como solicitar a otras entidades o terceros, información y documentación, en el marco de la legislación vigente, dentro del ámbito de su competencia.

h) Proyectar, dentro del ámbito de su competencia, los requerimientos de información o documentación a otras entidades o a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816.

i) Promover alianzas estratégicas, cooperación o colaboración, con entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras, en los asuntos materia de su competencia.

j) Representar a la institución en temas materia de su competencia.

k) Aprobar o elevar, según corresponda las propuestas de mejora e informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia y derivar a las instancias pertinentes para su atención.

l) Brindar apoyo o asesoría a los funcionarios o directivos de la institución en el ejercicio del control que les corresponde.

m) Informar periódicamente a la Superintendencia Nacional sobre sus actividades o cuando ésta lo requiera.

n) Cumplir otras funciones, que en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### Disponen conformación de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República para el Año Judicial 2015

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001-2015-P-PJ

Lima, 5 de enero de 2015

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, designar a los señores Jueces que integrarán las Salas Jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Segundo:** Que, mediante Resolución Administrativa N° 102-2014-P-CE-PJ de fecha 5 de noviembre de 2014, se prorrogó el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República por el término de tres meses a partir del 11 de noviembre de 2014.

**Tercero:** Que, mediante Resolución Administrativa N° 426-2014-CE-PJ de fecha 30 de diciembre de 2014, se prorrogó el funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Penal Transitoria y Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República por el término de tres meses a partir del 1 de enero de 2015.

**Cuarto:** Que, siendo así y en uso de las facultades conferidas en el inciso 5) del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley N° 27465.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que la conformación de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, a partir de la fecha y para el presente Año Judicial, sea de la siguiente manera:

#### SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE

1. Dr. Hugo Sivina Hurtado (Presidente)
2. Dr. Roberto Luis Acevedo Mena
- 3- Dr. Ricardo Guillermo Vinatea Medina

## Sistema Peruano de Información Jurídica

4. Dra. Diana Lily Rodríguez Chávez
5. Dra. Silvia Consuelo Rueda Fernández

### PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

1. Dr. Jacinto Julio Rodríguez Mendoza (Presidente)
2. Dr. Elina Hemilce Chumpitaz Rivera
3. Dra. Isabel Cristina Torres Vega
4. Dra. Elizabeth Roxana Margaret Mac Rae Thays
5. Dr. Juan Chaves Zapater

### SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

1. Dr. Javier Arévalo Vela (Presidente)
2. Dr. Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque
3. Dr. Néstor Edmundo Morales González
4. Dra. Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana
5. Dr. Víctor Raúl Malea Guaylupo

### SALA CIVIL PERMANENTE

1. Dr. Luis Felipe Almenara Bryson (Presidente)
2. Dr. Vicente Rodolfo Walde Jáuregui
3. Dra. Columba María del Socorro Del Carpió Rodríguez
4. Dr. Fidencio Francisco Cunya Celi
5. Dr. Carlos Alberto Calderón Puertas

### SALA CIVIL TRANSITORIA

1. Dr. Enrique Javier Mendoza Ramírez (Presidente)
2. Dra. Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi
3. Dra. Ana María Valcárcel Saldaña
4. Dra. Carmen Julia Cabello Matamala
5. Dr. Francisco Miranda Molina

### SALA PENAL PERMANENTE

1. Dr. Javier Villa Stein (Presidente)
2. Dr. Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo
3. Dr. Josué Parlona Pastrana
4. Dr. José Antonio Neyra Flores
5. Dr. David Enrique Loli Bonilla

### SALA PENAL TRANSITORIA

1. Dr. Cesar Eugenio San Martín Castro (Presidente)
2. Dr. Víctor Roberto Prado Saldarriaga
3. Dr. Jorge Luis Salas Arenas
4. Dr. Elvia Barrios Alvarado
5. Dr. Hugo Príncipe Trujillo

**Artículo Segundo.-** La señora doctora Ana María Aranda Rodríguez, permanece en la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

**Artículo Tercero.-** Los señores doctores, Ramiro de Valdivia Cano y José Luis Lecaros Cornejo, integran el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR LUCAS TICONA POSTIGO  
Presidente del Poder Judicial

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Establecen conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA y de Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 001-2015-P-CSJLI-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Presidencia**

Lima, 5 de enero de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, constituye una atribución y además una obligación de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima designar a los Jueces Superiores que integran las Salas Especializadas al inicio de cada año judicial, respetando su especialidad, según los criterios que sustentan lo dispuesto en los artículos 90 inciso 7 y artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, para los efectos de la elaboración de la conformación señalada en el párrafo precedente, se deberá tener en cuenta lo normado en los artículos III del Título Preliminar, 7 y 35 numerales 1 y 4 de la Ley Nº 29277 - Ley de la Carrera Judicial- y el artículo primero de la Resolución Administrativa Nº 071-2010-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo Del Poder Judicial con fecha veinticuatro de febrero del dos mil diez, publicada el veintiuno de marzo del mismo año.

Que, acorde a las normas citadas, constituye prioridad de la Presidencia de la Corte, garantizar la independencia de los magistrados, respetando su especialidad y permanencia en el servicio mientras demuestren capacidad e idoneidad propias de su función.

Que, estando a lo expuesto, resulta pertinente disponer la conformación de las Salas Superiores Especializadas de la Corte Superior de Justicia de Lima correspondiente al presente año judicial, conforme a las facultades previstas y otorgadas por el mérito de lo dispuesto en los incisos 3 y 9 del artículo 90 de la citada Ley Orgánica; teniendo en consideración para tal efecto el cambio de denominación y conversión de las Salas Penales Superiores, dispuesta por Resolución Administrativa Nº 390-2010-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo Del Poder Judiciales el marco de aplicación de la Ley Nº 29574.

Que, en cuanto a la conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA - el artículo 19 numeral 6 del Reglamento de Organización de Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial -Resolución Administrativa Nº 129-2009-CE-PJ- dispone que es facultad del Consejo Ejecutivo Distrital aprobar la propuesta formulada por el Jefe de la ODECMA y designar a los magistrados que integrarán los órganos de línea de dicha oficina de control; en consecuencia,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la propuesta formulada por la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA- con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital para su aprobación y DISPONER la conformación de las Salas Superiores de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al presente año judicial, las que quedarán distribuidas y conformadas de la siguiente manera:

### **OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA - ODECMA**

#### **JEFATURA**

Dra. Hilda Martina Rosario Tovar Buendia

#### **UNIDAD DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIONES Y VISITAS**

Dra. Sonia Nérida Vascones Ruiz

#### **UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS**

Dra. Flor de María Madelaine Poma Valdivieso

#### **UNIDAD DESCONCENTRADA DE DEFENSORIA DEL USUARIO JUDICIAL**

Dra. María Delfina Vidal La Rosa Sánchez

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **SALAS CIVILES:**

#### **PRIMERA SALA CIVIL**

Dr. Héctor Enrique Lama More  
Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes  
Dr. César Augusto Solis Macedo

#### **SEGUNDA SALA CIVIL**

Dra. Carmen Yleana Martínez Maravi  
Dr. Jesús Manuel Soller Rodríguez.  
Dr. Andrés Fortunato Tapia Gonzales.

#### **CUARTA SALA CIVIL**

Dr. Rafael Eduardo Jaeguer Requejo.  
Dra. Dora Zoila Ampudia Herrera  
Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos.

#### **QUINTA SALA CIVIL**

Dra. Ana María Valcárcel Saldaña  
Dr. Carlos Giovani Arias Lazarte  
Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria.

#### **SEXTA SALA CIVIL**

Dr. Arnaldo Rivera Quispe  
Dra. Emilia Bustamante Oyague  
Dra. Ángela María Salazar Ventura.

### **SALAS CIVILES CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL**

#### **PRIMERA SALA CIVIL SUBESPECIALIDAD COMERCIAL**

Dra. Lucia María La Rosa Guillén  
Dr. Rolando Alfonso Martell Chang  
Dr. Manuel Iván Miranda Alcántara

#### **SEGUNDA SALA CIVIL SUBESPECIALIDAD COMERCIAL**

Dr. Ulises Augusto Yaya Zumaeta  
Dra. Angela Graciela Cárdenas Salcedo  
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa.

### **SALAS DE FAMILIA**

#### **PRIMERA SALA DE FAMILIA**

Dra. Luz María Capuñay Chávez  
Dra. Rosa María Ubillus Fortini  
Dr. Jorge Antonio Plascencia Cruz

#### **SEGUNDA SALA DE FAMILIA**

Dra. Carmen Julia Cabello Matamala  
Dra. Elvira María Alvarez Olazabal  
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate

### **SALAS CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS**

#### **PRIMERA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

Dr. Ángel Henry Romero Díaz  
Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco  
Dr. Ricardo Reyes Ramos

#### **SEGUNDA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

Dra. Elizabeth Roxana Margaret Mac Rae Thays  
Dr. Rómulo Torres Ventocilla  
Dra. Edith Carmen Cerna Landa

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **TERCERA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

Dra. María Sofía Vera Lazo  
Dr. Gustavo Guillermo Ruiz Torres  
Dra. Rosa María Cabello Arce

### **CUARTA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

Dr. David Percy Quispe Salsavilca  
Dr. Juan José Linares San Román  
Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón

### **QUINTA SALA CON SUBESPECIALIDAD EN TEMAS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y DE MERCADO**

Dr. Ricardo Guillermo Vinatea Medina  
Dr. Julio Martín Wong Abad  
Dr. Abraham Percy Torres Gamarra

### **SEXTA SALA CON SUBESPECIALIDAD EN TEMAS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y DE MERCADO**

Dr. Gustavo Antonio Odria Odria  
Dr. Luis Alejandro Lévano Vergara  
Dr. Bacilio Luciano Cueva Chauca

### **SALAS LABORALES**

#### **PRIMERA SALA LABORAL**

Dr. Fernando Montes Minaya  
Dra. María del Carmen Gallardo Neyra  
Dr. Alexander Arturo Urbano Menacho

#### **SEGUNDA SALA LABORAL**

Dra. Isabel Cristina Torres Vega  
Dra. Doris Mirtha Céspedes Cabala  
Dra. Mercedes Isabel Manzanares Campos

#### **TERCERA SALA LABORAL**

Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez  
Dra. Mariem Vicky de la Rosa Bedriñana  
Dra. Velia Odalis Begazo Villegas

#### **CUARTA SALA LABORAL**

Dr. Omar Toledo Toribio  
Dra. Elsa Vilma Carlos Casas  
Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya

#### **QUINTA SALA LABORAL**

Dra. Elina Hemilce Chumpitaz Rivera  
Dr. Juan Emilio Gonzales Chávez  
Dra. Alicia Margarita Gómez Carbajal

#### **SEXTA SALA LABORAL**

Dr. Edmundo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque  
Dra. Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga  
Dr. Oswaldo Espinoza López

#### **SÉPTIMA SALA LABORAL**

Dr. Néstor Edmundo Morales Gonzales  
Dra. Zoila Alicia Távora Martínez  
Dr. Gino Ernesto Yangali Iparraguirre

### **SALAS PENALES LIQUIDADORAS**

#### **PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA (Primera Sala Penal Especial)**

Dra. Luz Inés Valcárcel Tello de Ñecco  
Dra. Sara del Pilar Mayta Dorregaray

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza (P)

### **SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA (Segunda Sala Penal Especial)**

Dr. José Antonio Neyra Flores

Dr. Aldo Martín Figueroa Navarro

Dra. Segismundo Israel Leon Velasco

### **TERCERA SALA PENAL LIQUIDADORA (Tercera Sala Penal Especial)**

Dr. Ricardo Alberto Brousset Salas

Dr. Luis Carlos Arce Córdova

Dra. Liliana del Carmen Placencia Rubiños

### **CUARTA SALA PENAL LIQUIDADORA (Quinta Sala Penal Especial)**

Dr. Ivan Alberto Sequeiros Vargas

Dra. Luz Victoria Sánchez Espinoza

Dra. Aissa Rosa Mendoza Retamozo

### **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES (Cuarta Sala Penal Especial)**

Dra. Susana Ynes Castañeda Otsu

Dr. Juan Manuel Rossell Mercado

Dr. Saul Peña Farfan

### **SALAS PENALES PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL**

#### **PRIMERA SALA PENAL**

Dr. Julián Genaro Jerí Cisneros

Dra. Clotilde Cavero Navarte

Dra. Nancy Coronel Aquino

Dra. Leonor Ángela Chamorro García (P)

Dra. Otilia Martha Vargas Gonzales (P)

Dra. Josefa Vicenta Izaga Pellegrin (P)

#### **SEGUNDA SALA PENAL**

Dra. Berna Julia Morante Soria

Dr. Carlos Alfredo Escobar Antezano

Dra. Rosa Elisa Amaya Saldarriaga (P)

Dr. Oscar Enrique León Sagástegui (P)

Dra. Cecilia Antonieta Polack Baluarte (P)

Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino (P)

#### **TERCERA SALA PENAL**

Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas

Dr. Juan Carlos Aranda Giraldo

Dr. Demetrio Honorato Ramirez Descalzi (P)

Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega (P)

Dra. Rita Adriana Meza Walde (P)

Dr. Walter Julio Peña Bernaola (P)

#### **CUARTA SALA PENAL**

Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad

Dr. Carlos Segundo Ventura Cueva

Dra. Hilda Cecilia Piedra Rojas

Dr. Edgar Gilberto Padilla Vásquez

Dr. Luis Alberto Carrasco Alarcón

Dra. Rocío del Pilar Romero Zumaeta

### **SALAS PENALES PARA PROCESOS CON REOS LIBRES SEGUNDA SALA PENAL**

Dr. Hugo Herculano Príncipe Trujillo

Dr. Carlos Hernán Flores Vega

Dra. Ángela Magaly Bascones Gomez Velásquez

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### TERCERA SALA PENAL

Dr. Juan Carlos Vidal Morales  
Dra. Victoria Teresa Montoya Peraldo  
Dr. Eduardo Armando Romero Roca

### CUARTA SALA PENAL

Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez  
Dra. Aracelly Denyse Baca Cabrera  
Dra. Rosa Liliana Dávila Broncano

### SEXTA SALA PENAL

Dr. David Enrique Loli Bonilla  
Dr. Oscar Augusto Sumar Calmet  
Dr. Roberto Vílchez Dávila

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los efectos de la presente resolución administrativa se hagan efectivas a partir de la fecha.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los señores Jueces Superiores integrantes de Salas Penales conformadas según lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, en adición a sus funciones, continúen integrando el colegiado de la Sala Superior Penal correspondiente a los procesos que venían conociendo al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, a fin de evitar el quiebre de los mismos.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

### Establecen conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA y de Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002-2015-P-CSJLI-PJ

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Lima, 5 de enero de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 001-2015-P-PJ y la Resolución Administrativa N° 001-2015-P-CSJLI-PJ, ambas de fecha cinco de enero del año en curso, expedidas por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima respectivamente; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución de vista, la Presidencia del Poder Judicial dispuso la conformación de las Salas que integran la Corte Suprema de Justicia de la República para el Presente año judicial.

Que, de la conformación señalada en el párrafo precedente se advierte que los doctores: Dr. Ricardo Guillermo Vinatea Medina, Dra. Elina Hemilce Chumpitaz Rivera, Dra. Isabel Cristina Torres Vega, Dra. Elizabeth Roxana Margaret Mac Rae Thays, Dr. Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque, Dr. Néstor Edmundo Morales González, Dra. Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana, Ana María Valcárcel Saldaña, Dra. Carmen Julia Cabello Matamala, Dr. José Antonio Neyra Flores, Dr. David Enrique Loli Bonilla y Dr. Hugo Herculano Príncipe Trujillo.

Que, siendo así, resulta necesario proceder a la designación de los señores magistrados Titulares de Primera Instancia que asumirán judicatura provisionalmente en una Sala Superior, disposición que complementará lo

## Sistema Peruano de Información Jurídica

dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 001-2015-P-CSJLI-PJ, expedida por el despacho de esta Presidencia con fecha cinco de enero del presente año, debiéndose tener en cuenta para tal efecto, lo dispuesto en los artículos 90 inciso séptimo y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Artículos 7, 38 inciso segundo y 63 inciso tercero de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277.

Que, es necesaria la toma de medidas por parte de esta Corte a fin de no afectar el normal funcionamiento y desarrollo de las diligencias judiciales programadas con antelación, siendo menester realizar acciones pertinentes a fin de lograr el óptimo desenvolvimiento de los órganos jurisdiccionales que integran el Distrito Judicial de Lima.

Que, estando a lo expuesto y haciendo uso de las facultades conferidas mediante los incisos 7 y 9 del artículo 90 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial; en consecuencia,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la actual conformación de las siguientes Salas Superiores y Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura que integran la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 06 de enero del 2015:

### OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA - ODECMA

#### JEFATURA

Dra. Hilda Martina Rosario Tovar Buendía

#### UNIDAD DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIONES Y VISITAS

Dra. Sonia Nérida Vascones Ruiz

#### UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS

Dra. Flor de María Madelaine Poma Valdivieso

#### UNIDAD DESCONCENTRADA DE DEFENSORIA DEL USUARIO JUDICIAL

Dra. María Delfina Vidal La Rosa Sánchez

#### SALAS CIVILES:

##### PRIMERA SALA CIVIL

Dr. Héctor Enrique Lama More  
Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes  
Dr. César Augusto Solis Macedo

##### SEGUNDA SALA CIVIL

Dra. Carmen Yleana Martínez Maravi  
Dr. Jesús Manuel Soller Rodríguez.  
Dr. Andrés Fortunato Tapia Gonzales.

##### CUARTA SALA CIVIL

Dr. Rafael Eduardo Jaeguer Requejo.  
Dra. Dora Zoila Ampudia Herrera  
Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos.

##### QUINTA SALA CIVIL

Dr. Carlos Giovani Arias Lazarte  
Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria  
Dr. Juan Manuel Rossell Mercado

##### SEXTA SALA CIVIL

Dr. Arnaldo Rivera Quispe  
Dra. Emilia Bustamante Oyague  
Dra. Ángela María Salazar Ventura.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **SALAS CIVILES CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL**

#### **PRIMERA SALA CIVIL SUBESPECIALIDAD COMERCIAL**

Dra. Lucia María La Rosa Guillén  
Dr. Rolando Alfonzo Martell Chang  
Dr. Manuel Iván Miranda Alcántara

#### **SEGUNDA SALA CIVIL SUBESPECIALIDAD COMERCIAL**

Dr. Ulises Augusto Yaya Zumaeta  
Dra. Angela Graciela Cárdenas Salcedo  
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa.

### **SALAS DE FAMILIA**

#### **PRIMERA SALA DE FAMILIA**

Dra. Luz María Capuñay Chávez  
Dra. Rosa María Ubillus Fortini  
Dr. Edgar Gilberto Padilla Vásquez

#### **SEGUNDA SALA DE FAMILIA**

Dra. Elvira María Alvarez Olazabal  
Dr. Jorge Antonio Plascencia Cruz  
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate

### **SALAS CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS**

#### **PRIMERA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

Dr. Ángel Henry Romero Díaz  
Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco  
Dr. Ricardo Reyes Ramos

#### **SEGUNDA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

Dr. Rómulo Torres Ventocilla  
Dr. Luis Alberto Carrasco Alarcón  
Dra. Edith Carmen Cerna Landa

#### **TERCERA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

Dra. María Sofía Vera Lazo  
Dr. Gustavo Guillermo Ruiz Torres  
Dra. Rosa María Cabello Arce

#### **CUARTA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

Dr. David Percy Quispe Salsavilca  
Dr. Juan José Linares San Román  
Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón

### **QUINTA SALA CON SUBESPECIALIDAD EN TEMAS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y DE MERCADO**

Dr. Julio Martin Wong Abad  
Dr. Abraham Percy Torres Gamarra  
Dra. Rosa Liliana Dávila Broncano

### **SEXTA SALA CON SUBESPECIALIDAD EN TEMAS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y DE MERCADO**

Dr. Gustavo Antonio Odria Odria  
Dr. Luis Alejandro Lévano Vergara  
Dr. Bacilio Luciano Cueva Chauca

### **SALAS LABORALES**

#### **PRIMERA SALA LABORAL**

Dr. Fernando Montes Minaya  
Dra. María del Carmen Gallardo Neyra  
Dr. Alexander Arturo Urbano Menacho

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **SEGUNDA SALA LABORAL**

Dra. Doris Mirtha Céspedes Cabala  
Dra. Mercedes Isabel Manzanares Campos  
Dr. Roberto Vílchez Dávila

### **TERCERA SALA LABORAL**

Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez  
Dra. Nancy Coronel Aquino  
Dra. Velia Odalis Begazo Villegas

### **CUARTA SALA LABORAL**

Dr. Omar Toledo Toribio  
Dra. Elisa Vilma Carlos Casas  
Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya

### **QUINTA SALA LABORAL**

Dr. Juan Emilio Gonzales Chávez  
Dra. Alicia Margarita Gómez Carbajal  
Dra. Rocío del Pilar Romero Zumaeta

### **SEXTA SALA LABORAL**

Dra. Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga  
Dr. Oswaldo Espinoza López  
Dr. Eduardo Armando Romero Roca

### **SÉPTIMA SALA LABORAL**

Dra. Zoila Alicia Távara Martínez  
Dr. Gino Ernesto Yangali Iparraguirre  
Dra. Norma Farfán Osorio (P)

### **SALAS PENALES LIQUIDADORAS**

#### **PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA (Primera Sala Penal Especial)**

Dra. Luz Inés Valcárcel Tello de Ñecco  
Dra. Sara del Pilar Mayta Dorregaray  
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza (P)

#### **SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA (Segunda Sala Penal Especial)**

Dr. Aldo Martín Figueroa Navarro  
Dra. Liliana del Carmen Placencia Rubiños  
Dra. Segismundo Israel Leon Velasco

#### **TERCERA SALA PENAL LIQUIDADORA (Tercera Sala Penal Especial)**

Dr. Ricardo Alberto Brousset Salas  
Dr. Luis Carlos Arce Córdova  
Dr. César Augusto Vásquez Arana (P)

#### **CUARTA SALA PENAL LIQUIDADORA (Quinta Sala Penal Especial)**

Dr. Ivan Alberto Sequeiros Vargas  
Dra. Luz Victoria Sánchez Espinoza  
Dra. Aissa Rosa Mendoza Retamozo

#### **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES (Cuarta Sala Penal Especial)**

Dra. Susana Ynes Castañeda Otsu  
Dr. Saul Peña Farfan  
Dra. Antonia Esther Saquicuray Sánchez (P)

### **SALAS PENALES PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **PRIMERA SALA PENAL**

Dr. Julián Genaro Jerí Cisneros  
Dra. Clotilde Cavero Navarte  
Dra. Leonor Ángela Chamorro García (P)  
Dra. Otilia Martha Vargas Gonzales (P)  
Dra. Rosario Victoria Donayre Mavila (P)  
Dr. Walter Julio Peña Bernaola (P)

### **SEGUNDA SALA PENAL**

Dra. Berna Julia Morante Soria  
Dr. Carlos Alfredo Escobar Antezano  
Dra. Rosa Elisa Amaya Saldarriaga (P)  
Dr. Oscar Enrique León Sagástegui (P)  
Dra. Cecilia Antonieta Polack Baluarte (P)  
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino (P)

### **TERCERA SALA PENAL**

Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas  
Dr. Juan Carlos Aranda Giraldo  
Dr. Demetrio Honorato Ramirez Descalzi (P)  
Dra. Mariela Yolanda Rodriguez Vega (P)  
Dra. Rita Adriana Meza Walde (P)  
Dra. Doris Rodríguez Alarcón (P)

### **CUARTA SALA PENAL**

Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad  
Dr. Carlos Segundo Ventura Cueva  
Dra. Hilda Cecilia Piedra Rojas  
Dra. Luisa Napa Lévano (P)  
Dra. Josefa Vicenta Izaga Pellegrin (P)  
Dr. Manuel Alejandro Carranza Paniagua (P)

## **SALAS PENALES PARA PROCESOS CON REOS LIBRES**

### **SEGUNDA SALA PENAL**

Dr. Carlos Hernán Flores Vega  
Dra. Ángela Magaly Bascones Gomez Velásquez  
Dr. Jorge Octavio Barreto Herrera (P)

### **TERCERA SALA PENAL**

Dr. Juan Carlos Vidal Morales  
Dra. Victoria Teresa Montoya Peraldo  
Dra. Nancy Tiburcia Ávila León de Tambini (P)

### **CUARTA SALA PENAL**

Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez  
Dra. Aracelly Denyse Baca Cabrera  
Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante (P)

### **SEXTA SALA PENAL**

Dr. Oscar Augusto Sumar Calmet  
Dr. Herminio Vigo Zevallos (P)  
Dra. Avigail Colquicocha Manrique (P)

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los señores Jueces Superiores, incluidos los integrantes de Salas Penales conformadas según lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, en adición a sus funciones, continúen integrando el Colegiado de la Sala Superior Penal correspondiente a los procesos que venían conociendo al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce hasta su conclusión, evitando el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Poder Judicial, Supervisión de Personal del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

**Disponen conformación de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, correspondiente al Año Judicial 2015**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 001-2015-P-CSJLE-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**  
Presidencia

Chaclacayo, 5 de enero de 2015

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 101-2014-CE-PJ, del diecinueve de marzo de dos mil catorce, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispone la entrada en funcionamiento de este Distrito Judicial; y

CONSIDERANDO:

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 90 inciso 7 y 91 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde al Presidente de cada Corte Superior de Justicia, designar a los Jueces Superiores que integrarán las Salas Especializadas al inicio del Año Judicial.

**Segundo.-** Para los efectos de la elaboración de la conformación señalada en el párrafo precedente se deberá tener en cuenta lo normado en los artículos III del Título Preliminar, 7 y 35 numerales 1 y 4 de la Ley Nº 29277 - Ley de la Carrera Judicial - y el artículo primero de la Resolución Administrativa Nº 071-2010-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Tercero.-** Estando a lo expuesto, resulta pertinente disponer la conformación de las Salas Superiores Especializadas de la Corte Superior de Justicia de Lima Este correspondiente al presente año judicial conforme a las facultades previstas y otorgadas por el mérito de lo dispuesto en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en consecuencia:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la conformación de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, correspondiente al presente año judicial, de la siguiente manera:

### **SALAS CIVILES**

#### **Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate**

|                                    |            |
|------------------------------------|------------|
| Dra. Carmen Leonor Barrera Utano   | Presidente |
| Dra. Graciela Esther Llanos Chávez | (P)        |
| Dra. Luisa Rossana Cano Freitas    | (S)        |

#### **Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho**

|  |            |
|--|------------|
| Dr. Néstor Eduard Pomareda Chávez Bedoya | Presidente |
| Dr. Miguel Enrique Becerra Medina        | (P)        |
| Dra. María Ángela Vílchez Tapia          | (S)        |

### **SALAS PENALES**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate

|                                   |            |
|-----------------------------------|------------|
| Dr. Darío Octavio Palacios Dextre | Presidente |
| Dr. Víctor Manuel Tohalino Aleman | (P)        |
| Dr. José Manuel Romero Viena      | (P)        |

### Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho

|                                    |            |
|------------------------------------|------------|
| Dr. Juan Leoncio Matta Paredes     | Presidente |
| Dr. César Ignacio Magallanes Aymar | (P)        |
| Dra. Rosa Luz Perales Perales      | (S)        |

### Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Transitoria de San Juan de Lurigancho

|                                  |            |
|----------------------------------|------------|
| Dr. Raúl Rubén Acevedo Otrera    | Presidente |
| Dr. Edgar Vizcarra Pacheco       | (P)        |
| Dr. José Andrés Arbañil Sandoval | (S)        |

### Sala Penal de Apelaciones

|                                       |            |
|---------------------------------------|------------|
| Dr. José Manuel Quispe Morote         | Presidente |
| Dr. Alberto Eleodoro Gonzáles Herrera | (P)        |
| Dra. Lucía Rosa Yon Li                | (P)        |

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los efectos de la presente resolución administrativa se hagan efectivos a partir de la fecha.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los señores Jueces Superiores integrantes de Salas Penales conformadas según lo dispuesto en la Presente Resolución Administrativa, en adición a sus funciones, continúen integrando el Colegiado de la Sala Superior Penal correspondientes a los procesos que venían conociendo al 31 de diciembre de dos mil catorce, a fin de evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto.-** REMITIR copia de la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECEMA de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT  
Presidenta

**Felicitan a Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur por su aporte profesional**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA N° 1442-2014-P-CSJLIMASUR-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR  
Presidencia**

Lima Sur, treinta de diciembre de dos mil catorce//.

#### **I. ANTECEDENTES:**

La Resolución Administrativa N° 094-2013-CE-PJ; la Resolución Administrativa N° 154-2013-CE-PJ; la Resolución Administrativa N° 219-2013-CE-PJ; la Resolución Administrativa N° 026-2014-CE-PJ; la Resolución Administrativa N° 0266-2014-CE-PJ; la Resolución Administrativa N° 292-2014-CE-PJ; la Resolución Administrativa

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº 289-2014-CE-PJ; la Resolución Administrativa Nº 308-2014-CE-PJ; y, la Resolución Administrativa Nº 314-2014-CE-PJ.

### II. FUNDAMENTOS:

1. Por Resolución Administrativa Nº 094-2013-CE-PJ, de fecha 29 de mayo de 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que a partir, a partir del 01 de agosto del 2013, las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima, Lima Norte y Lima Sur diligenciarán las cédulas de notificación emitidas por sus respectivos órganos jurisdiccionales.

2. La Resolución Administrativa Nº 154-2013-CE-PJ, de fecha 01 de agosto de 2013, emitida por el Consejo Ejecutivo, resuelve convertir y reubicar la 2º Sala Contencioso Administrativa Transitoria de Lima, en 1º Sala Penal Transitoria de Villa de María del Triunfo; 3º Sala Contencioso Administrativo Transitoria de Lima, en 2º Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo; 5º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima, en Juzgado Mixto Transitorio de Villa el Salvador.

3. Mediante la Resolución Administrativa Nº 219-2013-CE-PJ, de fecha 02 de octubre de 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve convertir y/o reubicar a partir del 01 de noviembre de 2013, el 1º Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres del Callao, en 3º Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores; el Juzgado Mixto Civil - Constitucional - Laboral Transitorio de Huacho, en 2º Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador; el 2º Juzgado Penal Transitorio de San Martín de Porres, en 2º Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores; y, convertir el Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de San Juan de Miraflores, en 1º Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores. Asimismo, en el artículo cuarto dispone la conversión y reubicación del Juzgado Mixto Civil - Constitucional - Laboral Transitorio de Huacho, Corte Superior de Justicia de Huaura, como 2º Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, precisándose que a partir del 1 de noviembre del 2013, el Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador, pasará a denominarse 1º Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador.

4. A través de la Resolución Administrativa Nº 026-2014-CE-PJ, de fecha 15 de enero de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve convertir, a partir del 01 de marzo del 2014, el 3º Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial de la referida Corte Superior, con competencia territorial en la totalidad del mencionado Distrito Judicial; y, el Turno B del Juzgado de Paz Letrado con sede en Comisaría de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial, con competencia territorial en todo el referido Distrito Judicial.

5. Mediante la Resolución Administrativa Nº 0266-2014-CE-PJ, de fecha 06 de agosto de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone, a partir del 01 de setiembre de 2014, la conversión y reubicación a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes no activos de la Corte Superior de Justicia de Lima: el 18º Juzgado Civil Comercial de Lima, en Juzgado Civil de Lurín; el 19º Juzgado Civil Comercial de Lima, en Juzgado de Familia de San Juan de Miraflores; el 20º Juzgado Civil Comercial de Lima, en Juzgado de Familia de Villa El Salvador; el 21º Juzgado Civil Comercial de Lima, en Juzgado Civil de Villa El Salvador; el 22º Juzgado Civil Comercial de Lima, en Juzgado de Familia de Villa María del Triunfo. Asimismo, en el artículo segundo, convierte, a partir del 01 de octubre de 2014, los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur: Juzgado Mixto de Lurín, en Juzgado Penal de Lurín; Juzgado Mixto de Villa El Salvador, en Juzgado Penal de Villa El Salvador.

6. Por la Resolución Administrativa Nº 289-2014-CE-PJ, de fecha 27 de agosto de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve la creación de los órganos jurisdiccionales en diversos distritos judiciales, cuyo artículo primero modifica el artículo primero de la Resolución Administrativa Nº 228-2014-CE-PJ, de fecha 27 de junio de 2014, que crea órganos jurisdiccionales en el marco de la aplicación de la Ley Nº 30077, Ley contra el Crimen Organizado y su modificatoria Ley Nº 30133, a partir del 01 de julio de 2014; y, en consecuencia crea los siguientes órganos jurisdiccionales, a partir del 01 de setiembre de 2014: 2º Juzgado de la Investigación Preparatoria, con sede Chorrillos; y con la misma competencia territorial que el Juzgado de la Investigación Preparatoria existente; 3º Juzgado de la Investigación Preparatoria, con sede en Chorrillos; y con la misma competencia territorial que el Juzgado de la Investigación Preparatoria existente; 1º Juzgado Penal Unipersonal, Preparatoria, con sede en Chorrillos; y con la misma competencia territorial que el Juzgado de la Investigación Preparatoria existente; 2º Juzgado Penal Unipersonal, con sede en Chorrillos; y con la misma competencia territorial que los demás Juzgados Penales Unipersonales existentes; 1º Sala Penal de Apelaciones, con sede en Chorrillos; y con la misma competencia territorial que la Sala Penal de Apelaciones existente; y, 2º Sala Penal de Apelaciones, con sede en Chorrillos; y con la misma competencia territorial que la Sala Penal de Apelaciones existente.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

7. A través de la Resolución Administrativa N° 292-2014-CE-PJ, de fecha 27 de agosto de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve, en su artículo tercero, convertir y/o reubicar el 2° Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, como Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Chorrillos, el cual pasará a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

8. La Resolución Administrativa N° 308-2014-CE-PJ, de fecha 10 de setiembre de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve, en su artículo primero, reubicar y convertir, a partir del 01 de noviembre de 2014, el 7° y 31° Juzgados Penales Permanentes para procesos con Reos Libres de Lima, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, en 1° y 2° Juzgados Penales Permanentes en la Sub Sede del Distrito de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

9. La Resolución Administrativa N° 314-2014-CE-PJ, de fecha 17 de setiembre de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve en su artículo primero, reubicar, a partir del 01 de diciembre de 2014 y hasta el 31 de marzo de 2015, la Sala Mixta Transitoria del Distrito de Yanacancha, Corte Superior de Justicia de Pasco, como Sala Mixta Transitoria Descentralizada del Distrito de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, cuya evaluación y prórroga estará a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

10. En ese contexto esta Presidencia considera pertinente reconocer la labor del Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que además de haber cumplido con los objetivos y metas dispuestas para la implementación de los nuevos órganos jurisdiccionales y administrativos del Distrito Judicial de Lima Sur, ha contribuido también a la optimización de los procesos administrativos, labor que merece ser reconocida.

11. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 6) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

**Artículo Primero.-** FELICITAR al Lic. Aquiles Fernando Campomanes Palomino, Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por su aporte profesional que ha permitido que esta Corte Superior de Justicia alcance los objetivos y metas para la implementación de los órganos jurisdiccionales y administrativos, convertidos y/o creados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial durante los años 2013 y 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, Gerencia de Personal y Bienestar del Poder Judicial, y del interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN  
Presidente

**Disponen la conformación de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el Año Judicial 2015**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001-2015-P-CSJLIMASUR-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**  
**Presidencia**

Lima, 5 de enero del 2015

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 334-2010-CE-PJ; y, N° 274-2014-CE-PJ expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de ese mismo año.

Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (Se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos (incorporado a partir del 01 de setiembre de 2014, por RA N° 274-2014-CE-PJ).

Es atribución y deber del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, designar a los Jueces Superiores que integren las Salas Especializadas al inicio de cada año judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia con la Ley de la Carrera Judicial. Teniendo como principal objetivo el optimizar el servicio de administración de justicia que se brinda a los justiciables.

Cabe resaltar que un magistrado que administra justicia debe contar con una sólida formación jurídica que le permita interpretar las normas en el conjunto del ordenamiento jurídico a partir de casos concretos, con capacidad para identificar los conflictos sociales bajo su juzgamiento, y sobre todo, debe tener una visión clara de qué se espera de su función en resguardo del imperio de la Constitución y de las leyes, y por la tutela de los más altos bienes jurídicos de la sociedad.

En suma, la sociedad requiere de magistrados idóneos cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión; y que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor, dentro del orden democrático constitucional. Esto exige de los magistrados una impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad, y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro, y sentido común, porque sólo desde estos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales y Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2 de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la conformación de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 05 de enero de 2015, para el presente año judicial, de la siguiente manera:

#### **Sala Civil Permanente:**

|                                    |                |
|------------------------------------|----------------|
| Dr. Ricardo Tóbies Ríos            | Presidente (T) |
| Dr. Anibal Almícar Alvitez Morales | (S)            |
| Dra. Ana María Manrique Zegarra    | (S)            |

#### **Sala Penal Permanente:**

|  |                |
|--|----------------|
| Dr. Marco Fernando Cerna Bazán *         |                |
| Dra. Olga Ysabel Contreras Arbieta       | Presidente (P) |
| Dr. Santiago Mohammend Said Sadi Guevara | (S)            |
| Dra. Teresa Solís de la Cruz             | (S)            |

\* Se precisa que la Juez Superior Provisional Olga Ysabel Contreras Arbieta asume la Presidencia de la Sala en tanto el Juez Superior Titular Marco Fernando Cerna Bazán se encuentre en la Sala Penal Nacional.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Primera Sala Penal de Apelaciones

|   |                |
|---|----------------|
| Dr. Armando Medina Ticse                  | Presidente (P) |
| Dra. María Del Pilar Carreño Hidalgo      | (S)            |
| Dra. Giuliana Carmen Brindani Farias-Ríos | (S)            |

### Segunda Sala Penal de Apelaciones

|  |                |
|--|----------------|
| Dr. Omar Antonio Pimentel Calle        | Presidente (P) |
| Dr. Saul Saturnino Geronimo Chacaltana | (S)            |
| Dra. Corina Beatriz Neciosup Zapata    | (S)            |

### Primera Sala Penal Transitoria

|                                      |                |
|--------------------------------------|----------------|
| Dr. Octavio César Sahuanay Calsin    | Presidente (T) |
| Dr. Andrés Cesar Espinoza Palomino   | (P)            |
| Dra. Deyanira Victoria Riva de López | (P)            |

### Segunda Sala Penal Transitoria

|                                       |                |
|---------------------------------------|----------------|
| Dra. Emperatriz Tello Timoteo         | Presidente (T) |
| Dr. Jorge Elías Cabrejo Ríos          | (P)            |
| Dr. Leonel Douglas Álvarez Villacorta | (S)            |

### Subsede Chorrillos - San Juan de Miraflores

#### Sala Civil Transitoria Descentralizada

|                                    |                |
|------------------------------------|----------------|
| Dr. Gregorio Gonzalo Meza Mauricio | Presidente (T) |
| Dra. Carmen Smitehe Huachua Luna   | (S)            |
| Dr. Edgar Manuel Lucana Poma       | (S)            |

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que en la conformación de la Sala Penal Permanente se considera al magistrado Marco Fernando Cerna Bazán, Juez Superior Titular de esta Corte, quien se encuentra destacado en la Sala Penal Nacional.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la nueva conformación de las Salas Superiores, establecida mediante la presente resolución, no debe impedir la culminación de los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa pendiente de ser resueltos al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, las que seguirán con el mismo colegiado integrante a dicha fecha, con la finalidad de evitar el quiebre y/o reprogramación de los mismos.

**Artículo Cuarto.-** PRECISAR que la Primera y Segunda Sala Penal de Apelaciones se encuentran en funcionamiento en el distrito de Chorrillos, teniendo competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima Sur.

**Artículo Quinto.-** PRECISAR que la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA, corresponde al Juez Superior Titular, doctor Henry Antonino Huerta Sáenz, quien ha sido elegido por la Sala Plena para el periodo 2015-2016.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que bajo responsabilidad los magistrados salientes y reasignados, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los despachos conferidos, así como, deberán proceder a la entrega inmediata de las credenciales de magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que serán devueltas a la Secretaria General de esta Corte Superior de Justicia, encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en el extremo referido a la entrega del inventario respectivo.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR  
Presidente

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Designan y reasignan Jueces Provisionales y Supernumerarios de los Juzgados Especializados y de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el Año Judicial 2015**

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002-2015-P-CSJLIMASUR-PJ

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR Presidencia

Lima, 5 de enero del 2015

#### VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 334-2010-CE-PJ y N° 274-2014-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, la Resolución Administrativa N° 001-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

#### CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de ese mismo año.

Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (Se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos (incorporado a partir del 01 de setiembre de 2014, por RA N° 274-2014-CE-PJ).

Como parte de la política de gestión, y, en aras de lograr el adecuado funcionamiento de esta Corte Superior en pro de los justiciables y los objetivos del plan nacional de descarga procesal; la Corte Superior de Justicia de Lima Sur desde sus inicios procedió a solicitar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, contando a la fecha con 67 órganos jurisdiccionales: 07 Salas Superiores, de los cuales 03 tienen la condición de transitorios; 38 Juzgados Especializados y Mixtos, 23 tienen la condición de Permanentes y 15 de Transitorios; 22 Juzgados de Paz Letrados; y, 4 Jueces de Paz.

Cabe resaltar que un Juez que administra justicia debe contar con una sólida formación jurídica que le permita interpretar las normas en el conjunto del ordenamiento jurídico a partir de casos concretos, con capacidad para identificar los conflictos sociales bajo su juzgamiento, y sobre todo, debe tener una visión clara de qué se espera de su función en resguardo del imperio de la Constitución y de las leyes, y por la tutela de los más altos bienes jurídicos de la sociedad.

Hoy la sociedad exige magistrados idóneos, cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión; y que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor, dentro del orden democrático constitucional. Esto exige de los magistrados una participación de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad, y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro, y sentido común, porque sólo desde estos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que, éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2 de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

Del mismo modo, se debe precisar que las designaciones a efectuarse tendrán como condición inicial el carácter de permanencia para el presente año judicial, siempre que los magistrados designados observen un nivel profesional adecuado conforme prescribe la Constitución Política del Perú en su artículo 146, inc. 3), y salvo situaciones excepcionales o que el resultado de la evaluación trimestral del desempeño de los Magistrados que desarrollará la Presidencia de esta Corte Superior no se ajuste a los parámetros mínimos atinentes a la producción del respectivo órgano jurisdiccional, calidad de resoluciones, organización y manejo del despacho judicial, cumplimiento de los plazos procesales, atención al público y evaluación personal.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Teniendo en consideración lo antes descrito, luego de la evaluación de la permanencia de los Jueces Provisionales y Supernumerarios que se encontraban desempeñando funciones en este Distrito Judicial, se ha tomado la decisión de dejar sin efecto la designación de algunos de ellos, dándosele las gracias por los servicios prestados a los magistrados que hasta la fecha han venido desempeñándose en esta Corte Superior de Justicia; y, promoviendo a profesionales del derecho, personal jurisdiccional de esta y otras cortes del país, y, Magistrados que cuenten con los requisitos establecidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la abogada Roxana Margot Castro Álvarez, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Segundo.-** DISPONER LA PERMANENCIA de la magistrada Liliana Cruz Morales Donayre, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al abogado Jhon Roberto Chahua Torres, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Cuarto.-** DAR POR CONCLUIDA la designación del magistrado Carlos Gerardo Clemente Paucar, como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

REASIGNAR a la magistrada Leslie Sharon Valdez Manrique, como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Quinto.-** REASIGNAR al magistrado Javier Antonio Castillo Vásquez, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Sexto.-** DÉJESE SIN EFECTO la designación de la magistrada Teresa Juana Guevara de la Cruz, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de esta Corte Superior de Justicia, debiendo retornar a su plaza de origen, correspondiendo ponerse a disposición de la oficina de personal para su reubicación.

DESIGNAR al abogado Cristhian Javier Salazar Costa, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Séptimo.-** DAR POR CONCLUIDA la designación de la magistrada María Lourdes San Martín García de Berrospi, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de esta Corte Superior de Justicia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

DESIGNAR a la abogada Carmen Elizabeth Chufandama Huamaní, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Octavo.-** REASIGNAR al magistrado Marcos Teodoro Quispe Barbarán, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Noveno.-** REASIGNAR a la magistrada Elizabeth Leiva Córdova, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 05 de enero del presente año.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Décimo.-** DISPONER LA PERMANENCIA de la magistrada Miriam Luisa Malqui Moscoso, como Juez Supernumeraria del Juzgado Especializado Civil de Villa María del Triunfo, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Décimo Primero.-** DISPONER LA PERMANENCIA del magistrado Richard Rudy O'Diana Carrión, como Juez Provisional del Juzgado Especializado de Familia de Villa María del Triunfo, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Décimo Segundo.-** DISPONER LA PERMANENCIA de la magistrada Tania Ivanova Paz de la Barra, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Familia Transitorio de Villa María del Triunfo, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Décimo Tercero.-** DAR POR CONCLUIDA la designación del magistrado Lucio Jorge Ojeda Barboza, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

DESIGNAR a la abogada Isabel Natali Rosales Armas, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Décimo Cuarto.-** REASIGNAR a la magistrada María Margarita Sánchez Tuesta, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Décimo Quinto.-** DÉJESE SIN EFECTO la designación de la magistrada Sandra Paola Motta Domínguez, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa María del Triunfo, debiendo retornar a su plaza de origen, correspondiendo ponerse a disposición de la oficina de personal para su reubicación.

DESIGNAR a la abogada Yovana Silvia Panibra Medina, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa María del Triunfo, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Décimo Sexto -** DÉJESE SIN EFECTO la designación de la magistrada Marisol Teodora Medina Titto, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa María del Triunfo, debiendo retornar a su plaza de origen, correspondiendo ponerse a disposición de la oficina de personal para su reubicación.

DESIGNAR a la abogada Perla Marina Gamarra Ramos, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa María del Triunfo, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Décimo Séptimo.-** DÉJESE SIN EFECTO la designación de la magistrada Vanessa Vianey Vásquez Velasco, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Villa María del Triunfo, debiendo retornar a su plaza de origen, correspondiendo ponerse a disposición de la oficina de personal para su reubicación.

REASIGNAR a la abogada Flor de María Livia Camacho, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Villa María del Triunfo, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Décimo Octavo.-** DISPONER LA PERMANENCIA del magistrado Fredy Alex Susanibar López, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Villa María del Triunfo, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Décimo Noveno.-** REASIGNAR a la magistrada Raquel Ivonne Chávez Aragón, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Comisaria de Villa María del Triunfo, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Vigésimo.-** DISPONER LA PERMANENCIA de la magistrada Natividad Chaupis Huaranga de Ricse, como Juez Provisional del Primer Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Vigésimo Primero.-** REASIGNAR a la magistrada Anne Yvel Trujillo Payra, como Juez Provisional del Segundo Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** DAR POR CONCLUIDO la designación de la magistrada Edith Rosario Ramírez Erazo, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores, dándosele las gracias por los servicios prestados.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

DESIGNAR a la abogada Isabel Reguera Caiña, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** DAR POR CONCLUIDO la designación de la magistrada Juana Beatriz Durand Flores, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores, dándosele las gracias por los servicios prestados.

REASIGNAR a la magistrada Paola Yanina Soto Peralta, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** DAR POR CONCLUIDO la designación del magistrado Hugo Marcelino Muchica Ccaso, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores, dándosele las gracias por los servicios prestados.

DESIGNAR al abogado Alfredo Barboza Oré, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Vigésimo Quinto.-** DÉJESE SIN EFECTO la designación de la magistrada María Rocío Uzuriaga Estumbelo, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil de San Juan de Miraflores, debiendo retornar a su plaza de origen, correspondiendo ponerse a disposición de la oficina de personal para su reubicación.

DESIGNAR a la abogada Mariel Myriam Mendoza Field, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil de San Juan de Miraflores, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** DISPONER LA PERMANENCIA de la magistrada Roció del Pilar Rabines Briceño, como Juez Provisional del Juzgado Especializado Civil de Villa El Salvador, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Vigésimo Sétimo.-** REASIGNAR al magistrado Isaías Sánchez Ramos, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado de Familia de Villa El Salvador, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Vigésimo Octavo.-** DÉJESE SIN EFECTO la designación del magistrado Carlos Ildelfonso Salas Quiroga, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado Penal de Villa El Salvador, debiendo retornar a su plaza de origen, correspondiendo ponerse a disposición de la oficina de personal para su reubicación.

DESIGNAR a la abogada Tania Ynes Huancahuire Díaz, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado Penal de Villa El Salvador, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Vigésimo Noveno.-** REASIGNAR a la magistrada Jenny Giovanna Palacios Paredes, como Juez Provisional del Primer Juzgado de Familia Transitorio de Villa El Salvador, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Trigésimo.-** DISPONER LA PERMANENCIA de la magistrada Flor de Ada Janet Acosta Miraval, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Villa El Salvador, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Trigésimo Primero.-** DÉJESE SIN EFECTO la designación del magistrado Humberto Fernando Medina López, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador, debiendo retornar a su plaza de origen, correspondiendo ponerse a disposición de la oficina de personal para su reubicación.

REASIGNAR al magistrado Richard Joe Gutiérrez Ángeles, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Trigésimo Segundo.-** DÉJESE SIN EFECTO la designación del magistrado Wilir Sarmiento Ango, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador, debiendo retornar a su plaza de origen, correspondiendo ponerse a disposición de la oficina de personal para su reubicación.

DESIGNAR a la abogada Gabriela Evelyn Carrillo Carrillo, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Trigésimo Tercero.-** DISPONER LA PERMANENCIA del magistrado Giovanni Félix Palma, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador, a partir del 05 de enero del presente año.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Trigésimo Cuarto.-** DESIGNAR al magistrado Mario Sota Álvarez, como Juez Provisional del Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Trigésimo Quinto.-** DISPONER LA PERMANENCIA de la magistrada Yovana Elizabeth Colque Francia, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Villa El Salvador, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Trigésimo Sexto.-** DESIGNAR al abogado Wilinton Blas Jara, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado Penal Permanente de Chorrillos (antes Primer Juzgado Especializado Penal), a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Trigésimo Séptimo.-** DÉJESE SIN EFECTO la designación de la magistrada Gianni Eleiser Morales Fernández, como Juez Supernumeraria del Juzgado Civil Transitorio de Chorrillos, debiendo retornar a su plaza de origen, correspondiendo ponerse a disposición de la oficina de personal para su reubicación.

DESIGNAR a la abogada Jannett Ramírez Casañe, como Juez Supernumeraria del Juzgado Civil Transitorio de Chorrillos, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Trigésimo Octavo.-** DÉJESE SIN EFECTO la designación del magistrado Juan Alberto Gutiérrez Rodríguez, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Especializado Penal de Chorrillos (hoy Juzgado Especializado de Familia), debiendo retornar a su plaza de origen, correspondiendo ponerse a disposición de la oficina de personal para su reubicación.

DESIGNAR al abogado Ditmar Julio Zumaeta Hernández, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado de Familia de Chorrillos, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Trigésimo Noveno.-** DESIGNAR a la abogada María Del Carmen Victoria Jeri Rejas, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Cuadragésimo.-** DAR POR CONCLUIDA la designación de la magistrada Rosa Sihuíncha Chocce, como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

DESIGNAR al abogado David Alvarado Molero, como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Cuadragésimo Primero.-** DESIGNAR al abogado José Alonso Cárdenas Torres, como Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Cuadragésimo Segundo.-** DESIGNAR a la abogada Diana Chapoñan Aquino, como Juez Supernumeraria del Juzgado Especializado Civil de Lurín, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Cuadragésimo Tercero.-** REASIGNAR al abogado Wilbor Alejandro Loyola Cabrera, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado Penal de Lurín, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto.-** DESIGNAR al magistrado Julio Gustavo Falcón García, como Juez Provisional del Juzgado Mixto Transitorio de Lurín, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Cuadragésimo Quinto.-** DESIGNAR al abogado Oswaldo Frank Huanilo Pérez, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Lurín, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Cuadragésimo Sexto.-** DÉJESE SIN EFECTO la designación de la magistrada Betty Elizabeth Espín Vera, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Lurín, debiendo retornar a su plaza de origen, correspondiendo ponerse a disposición de la oficina de personal para su reubicación.

DESIGNAR a la abogada Norma del Pilar Quispe Calachua, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Lurín, a partir del 05 de enero del presente año.

**Artículo Cuadragésimo Séptimo.- PUBLICITAR** la conformación de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Sur, conforme al detalle siguiente:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### COMPETENCIA DISTRITO JUDICIAL:

#### Sala Civil Permanente:

|                                    |            |     |
|------------------------------------|------------|-----|
| Dr. Ricardo Tómbies Ríos           | Presidente | (T) |
| Dr. Anibal Almicar Alvitez Morales |            | (S) |
| Dra. Ana María Manrique Zegarra    |            | (S) |

#### Sala Penal Permanente:

|  |            |     |
|--|------------|-----|
| Dr. Marco Fernando Cerna Bazán *         |            |     |
| Dra. Olga Ysabel Contreras Arbieta       | Presidente | (P) |
| Dr. Santiago Mohammedi Said Sadi Guevara |            | (S) |
| Dra. Teresa Solís de la Cruz             |            | (S) |

\* Se precisa que la Juez Superior Provisional Olga Ysabel Contreras Arbieta asume la Presidencia de la Sala en tanto el Juez Superior Titular Marco Fernando Cerna Bazán se encuentre en la Sala Penal Nacional.

#### Primera Sala Penal de Apelaciones

|   |            |     |
|---|------------|-----|
| Dr. Armando Medina Ticse                  | Presidente | (P) |
| Dra. María Del Pilar Carreño Hidalgo      |            | (S) |
| Dra. Giuliana Carmen Brindani Farias-Ríos |            | (S) |

#### Segunda Sala Penal de Apelaciones

|  |            |     |
|--|------------|-----|
| Dr. Omar Antonio Pimentel Calle        | Presidente | (P) |
| Dr. Saul Saturnino Geronimo Chacaltana |            | (S) |
| Dra. Corina Beatriz Neciosup Zapata    |            | (S) |

#### Primera Sala Penal Transitoria

|                                      |            |     |
|--------------------------------------|------------|-----|
| Dr. Octavio César Sahuanay Calsin    | Presidente | (T) |
| Dr. Andrés Cesar Espinoza Palomino   |            | (P) |
| Dra. Deyanira Victoria Riva de López |            | (P) |

#### Segunda Sala Penal Transitoria

|                                       |            |     |
|---------------------------------------|------------|-----|
| Dra. Emperatriz Tello Timoteo         | Presidente | (T) |
| Dr. Jorge Elías Cabrejo Ríos          |            | (P) |
| Dr. Leonel Douglas Álvarez Villacorta |            | (S) |

#### Subsede Chorrillos - San Juan de Miraflores

##### Sala Civil Transitoria Descentralizada

|                                    |            |     |
|------------------------------------|------------|-----|
| Dr. Gregorio Gonzalo Meza Mauricio | Presidente | (T) |
| Dra. Carmen Smitehe Huachua Luna   |            | (S) |
| Dr. Edgar Manuel Lucana Poma       |            | (S) |

### JUZGADOS CON COMPETENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL:

\* 1º Juzgado Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel  
Dra. Roxana Margot Castro Álvarez (S)

\* 2º Juzgado Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel  
Dra. Liliana Cruz Morales Donayre (S)

\* 1º Juzgado de Investigación Preparatoria  
Dr. Luis Alberto Quispe Choque (T)

\* 2º Juzgado de Investigación Preparatoria  
Dr. Jhon Roberto Chahua Torres (S)

\* 3º Juzgado de Investigación Preparatoria  
Dra. Leslie Sharon Valdez Manrique (S)

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- \* Juzgado Especializado de Trabajo  
Dr. Wilson Santiago Paucar Eslava (T)
  
- \* Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial  
Dr. Javier Antonio Castillo Vásquez (S)
  
- \* JPL de Tránsito y Seguridad Vial  
Dr. Cristhian Javier Salazar Costa (S)
  
- \* 1º Juzgado de Paz Letrado Laboral  
Dra. Carmen E. Chufandama Huamaní (S)
  
- \* 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral  
Dr. Carlos Herminio Huamaní Leyva (T)
  
- \* 1º Juzgado Penal Unipersonal  
Dr. Marcos Teodoro Quispe Barbarán (S)
  
- \* 2º Juzgado Penal Unipersonal  
Dra. Elizabeth Leiva Córdova (S)

### DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| Juzgado Especializado Civil          | Dra. Miriam Luisa Malqui Moscoso (S)    |
| Juzgado Especializado de Familia     | Dr. Richard Rudy O'Diana Carrión (P)    |
| Juzgado de Familia Transitorio       | Dra. Tania Ivanova Paz de la Barra (S)  |
| 1º Juzgado Especializado Penal       | Dra. Isabel Natali Rosales Armas (S)    |
| 2º Juzgado Especializado Penal       | Dra. María Margarita Sánchez Tuesta (S) |
| 3º Juzgado Especializado Penal       | Dra. María Eugenia Guillen Ledesma (T)  |
| 1º Juzgado de Paz Letrado Civil      | Dra. Yovana Silvia Panibra Medina (S)   |
| 2º Juzgado de Paz Letrado Civil      | Dra. Perla Marina Gamarra Ramos (S)     |
| 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia | Dra. Flor de María Livia Camacho (S)    |
| 2º Juzgado de Paz Letrado de Familia | Dr. Fredy Alex Susanibar López (S)      |
| Juzgado de Paz Letrado de Comisaría  | Dra. Raquel Ivonne Chávez Aragón (S)    |

### DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| Juzgado Especializado Civil          | Dr. Juan Carlos Huamancayo Pierrend (T) |
| Juzgado Especializado de Familia     | Dra. Ester Medalith Diaz Segura (T)     |
| 1º Juzgado de Familia Transitorio    | Dra. Natividad Chaupis Huaranga (P)     |
| 2º Juzgado de Familia Transitorio    | Dra. Anne Yvel Trujillo Payra (P)       |
| 1º Juzgado Especializado Penal       | Dra. Lucila Rafael Yana (T)             |
| 2º Juzgado Especializado Penal       | Dra. Isabel Reguera Caiña (S)           |
| 1º Juzgado Penal Transitorio         | Dra. Paola Yanina Soto Peralta (S)      |
| 2º Juzgado Penal Transitorio         | Dr. Alfredo Barboza Ore (S)             |
| 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia | Dra. Nancy S. Chamorro Mauricio (T)     |
| 2º Juzgado de Paz Letrado de Familia | Dra. Elizabeth Gina Cueto Llerena (T)   |
| Juzgado de Paz Letrado Civil         | Dra. Mariel Myriam Mendoza Field (S)    |
| Juzgado de Paz Letrado Penal         | Dr. José A. Cruzado Echevarría (T)      |

### DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| Juzgado Especializado Civil       | Dra. Rocío del Pilar Rabines Briceño (P) |
| Juzgado Especializado de Familia  | Dr. Isaías Sánchez Ramos (S)             |
| Juzgado Especializado Penal       | Dra. Tania Ynes Huancahuire Díaz (S)     |
| 1º Juzgado de Familia Transitorio | Dra. Jenny Giovanna Palacios Paredes (P) |

## Sistema Peruano de Información Jurídica

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| 2º Juzgado de Familia Transitorio    | Dra. Flor de Ada Acosta Miraval (P)        |
| 1º Juzgado Penal Transitorio         | Dr. Richard Joe Gutiérrez Ángeles (S)      |
| 2º Juzgado Penal Transitorio         | Dra. Gabriela Evelyn Carrillo Carrillo (S) |
| 1º Juzgado Mixto Transitorio         | Dr. Giovanni Félix Palma (S)               |
| 2º Juzgado Mixto Transitorio         | Dr. Mario Sota Álvarez (P)                 |
| 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia | Dra. Yovana Elizabeth Colque Francia (S)   |
| 2º Juzgado de Paz Letrado de Familia | Dr. Alfonso Quispe Uribe (T)               |
| Juzgado de Paz Letrado Penal         | Dra. Elena Ganoza Garayar (T)              |
| Juzgado de Paz Letrado Civil         | Dra. Miryam Bernedo Ramírez (T)            |

### DISTRITO DE CHORRILLOS

|  |   |
|--|---|
| Juzgado Especializado Penal Permanente | Dr. Wilinton Blas Jara (S)              |
| Juzgado Civil Transitorio              | Dra. Jannett Ramírez Casañe (S)         |
| Juzgado de familia                     | Dr. Ditmar Julio Zumaeta Hernández (S)  |
| 1º Juzgado de Paz Letrado              | Dra. María Del Carmen V. Jeri Rejas (S) |
| 2º Juzgado de Paz Letrado              | Dra. Consuelo Cuadrado Arizmendi (T)    |
| 3º Juzgado de Paz Letrado              | Dr. David Alvarado Molero (S)           |
| 4º Juzgado de Paz Letrado              | Dr. José Alonso Cárdenas Torres (S)     |

### DISTRITO DE LURÍN

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| Juzgado Especializado Civil     | Dra. Diana Chapoñan Aquino (S)           |
| Juzgado Especializado Penal     | Dr. Wilbor Alejandro Loyola Cabrera (S)  |
| Juzgado Mixto Transitorio       | Dr. Julio Gustavo Falcón García (P)      |
| 1º Juzgado de Paz Letrado Mixto | Dr. Oswaldo Frank Huanilo Pérez (S)      |
| 2º Juzgado de Paz Letrado Mixto | Dra. Norma del Pilar Quispe Calachua (S) |

Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente  
Conforme a la rotación de magistrados dispuesta por la Presidencia

#### JEFATURA DE LA ODECMA:

Juez Superior Titular: Henry Antonino Huerta Sáenz (T)

**Artículo Cuadragésimo Octavo.-** DISPONER que bajo responsabilidad los magistrados salientes y reasignados, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los despachos conferidos, así como, deberán proceder a la entrega inmediata de las credenciales de magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que serán devueltas a la Secretaria General de esta Corte Superior de Justicia, encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en el extremo referido a la entrega del inventario respectivo.

**Artículo Cuadragésimo Noveno.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR  
Presidente

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de enero de 2015

CIRCULAR Nº 001-2015-BCRP

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### INDICE DE REAJUSTE A ENERO 2015

Lima, 5 de enero de 2015

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de enero es el siguiente:

| DÍA | ÍNDICE  | DÍA | ÍNDICE  |
|-----|---------|-----|---------|
| 1   | 8,14659 | 17  | 8,15621 |
| 2   | 8,14719 | 18  | 8,15681 |
| 3   | 8,14779 | 19  | 8,15741 |
| 4   | 8,14839 | 20  | 8,15801 |
| 5   | 8,14899 | 21  | 8,15862 |
| 6   | 8,14960 | 22  | 8,15922 |
| 7   | 8,15020 | 23  | 8,15982 |
| 8   | 8,15080 | 24  | 8,16042 |
| 9   | 8,15140 | 25  | 8,16102 |
| 10  | 8,15200 | 26  | 8,16163 |
| 11  | 8,15260 | 27  | 8,16223 |
| 12  | 8,15320 | 28  | 8,16283 |
| 13  | 8,15380 | 29  | 8,16343 |
| 14  | 8,15441 | 30  | 8,16403 |
| 15  | 8,15501 | 31  | 8,16464 |
| 16  | 8,15561 |     |         |

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N° 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Reservan entrega de credencial de electo presidente regional de Cajamarca hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano jurisdiccional competente, y precisan que el vicepresidente regional asumirá sus funciones**

### RESOLUCION N° 3735-2014-JNE

Lima, quince de diciembre de dos mil catorce.

VISTA el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Cajamarca de fecha 25 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, emitida en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

#### CONSIDERANDOS

##### a) Cuestiones Generales

Según lo dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Por su parte, el artículo 2, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), establece que es fin supremo del Jurado Nacional de Elecciones velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales.

De otro lado, cabe resaltar que, con arreglo a lo previsto en los literales h e i del artículo 36 de la LOJNE, una vez resuelta toda observación a las actas electorales y a las impugnaciones que pudieran plantear los personeros, los Jurados Electorales Especiales (en adelante JEE) procederán a la proclamación de resultados --con el reporte de resultados del cómputo al 100%, elaborado y remitido por la respectiva Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE)--, así como a la entrega de credenciales de los candidatos electos.

En ese contexto y a fin de regular las competencias de los JEE en relación con la proclamación de resultados de cómputo y de candidatos electos, así como para la entrega de las respectivas credenciales, es que el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N.º 2951-2014-JNE, del 1 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de octubre del mismo año, estableció reglas para la proclamación de resultados en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, así como para la entrega de credenciales, una vez recibidos los reportes del cómputo al 100% de las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y resueltas todas las observaciones a las actas y a las impugnaciones.

Así, en el artículo tercero de la citada resolución se estableció que las credenciales son entregadas a los candidatos electos, una vez que el acta de proclamación quede consentida o firme. Así también, se estipuló que las credenciales de los presidentes regionales electos y de los alcaldes provinciales de Lima y Callao serían entregadas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, estableciéndose que, en caso de impedimento de la autoridad para acudir al acto de entrega de credenciales, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dispondría lo pertinente en cada caso concreto.

### b) Análisis del caso concreto

1. En el presente caso, como consecuencia del proceso electoral realizado el día 5 de octubre de 2014, y de acuerdo al reporte de resultado del cómputo al 100% elaborado y remitido por la ODPE, el JEE con fecha 25 de noviembre de 2014, emitió el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Cajamarca.

2. En dicha acta de proclamación, el JEE proclamó como ganador de las Elecciones Regionales del año 2014 al Movimiento Regional de Afirmación Social, al haber obtenido la más alta votación y haber superado el 30% de los votos válidos.

| ELECCIÓN DE FÓRMULA DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE REGIONAL |                   |                             |                           |
|---|-------------------|-----------------------------|---------------------------|
| ORGANIZACIÓN POLÍTICA                                       | CANTIDAD DE VOTOS | PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS | PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS |
| <b>MOVIMIENTO DE AFIRMACIÓN SOCIAL</b>                      | <b>288,432</b>    | <b>44.268%</b>              | <b>35.072%</b>            |
| FUERZA POPULAR  | 117,207           | 17.989%                     | 14.252%                   |
| CAJAMARCA SIEMPRE VERDE                                     | 82,289            | 12.630%                     | 10.006%                   |
| FRENTE REGIONAL DE CAJAMARCA                                | 58,832            | 9.029%                      | 7.154%                    |
| MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DIALOGO SOCIAL                     | 43,062            | 6.609%                      | 5.236%                    |
| MOVIMIENTO REGIONAL FUERZA SOCIAL CAJAMARCA                 | 34,603            | 5.311%                      | 4.208%                    |
| ALIANZA PARA EL PROGRESO                                    | 14,995            | 2.301%                      | 1.823%                    |
| PARTIDO APRISTA PERUANO                                     | 12,140            | 1.863%                      | 1.476%                    |

3. Así, en mérito a los resultados antes graficados, es que el JEE proclamó como presidente y vicepresidente regional a los siguientes ciudadanos:

| CARGO      | DNI N.º  | NOMBRES Y APELLIDOS | ORGANIZACIÓN POLÍTICA |
|------------|----------|---------------------|-----------------------|
| PRESIDENTE | 27745461 | GREGORIO SANTOS     | MOVIMIENTO DE         |

## Sistema Peruano de Información Jurídica

|                         |          |                                 |                                 |
|-------------------------|----------|---------------------------------|---------------------------------|
| REGIONAL                |          | GUERRERO                        | AFIRMACIÓN SOCIAL               |
| VICEPRESIDENTE REGIONAL | 27283081 | HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ | MOVIMIENTO DE AFIRMACIÓN SOCIAL |

4. Cabe señalar que el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Cajamarca, no ha sido materia de recurso de apelación por parte de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral.

5. Como se aprecia, se tiene que el ciudadano Gregorio Santos Guerrero fue proclamado, de conformidad con la información remitida por el JEE, como presidente regional de Cajamarca; sin embargo, contra el citado ciudadano, el Juzgado de Investigación Preparatoria Penal, mediante resolución de fecha 25 de junio de 2014, declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva por los delitos contra la Administración Pública, en las modalidades de cohecho pasivo propio, colusión agravada y simple, en agravio del Estado, y contra la tranquilidad pública, en la modalidad de asociación ilícita.

6. También se aprecia, de la información que obra en el Expediente Jurisdiccional N.º J-2014-2559, que mediante la Resolución N.º 8, de fecha 11 de julio de 2014, la Sala Penal de Apelaciones resolvió, en segunda instancia, confirmar la resolución emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria Penal, en el extremo relacionado con el requerimiento de prisión preventiva de Gregorio Santos Guerrero, advirtiéndose, además, que dicha resolución se encuentra ejecutoriada y como es de conocimiento público, el referido ciudadano se encuentra como interno en el penal de Piedras Gordas I de Ancón.

7. En ese sentido, se advierte que existe un impedimento físico (prisión preventiva dictada contra el candidato ganador) de la autoridad elegida para acudir al acto de entrega de su credencial que lo reconoce como presidente regional electo del departamento de Cajamarca, situación prevista en el artículo tercero de la Resolución N.º 2951-2014-JNE, ya glosado, y dado que este colegiado no puede discutir ni desconocer la situación jurídica del ciudadano Gregorio Santos Guerrero, corresponde a este máximo órgano electoral adoptar las medidas necesarias a fin de no perjudicar el normal desenvolvimiento de las funciones del Gobierno Regional de Cajamarca.

8. Así las cosas y estando al impedimento antes descrito, corresponde en el presente caso reservar la entrega de credencial del electo presidente regional de Cajamarca señor Gregorio Santos Guerrero hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano jurisdiccional penal competente, debiendo en consecuencia asumir las funciones de dicho cargo, el ciudadano Hilario Porfirio Medina Vásquez, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** RESERVAR la entrega de credencial del electo presidente regional de Cajamarca, señor Gregorio Santos Guerrero hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano jurisdiccional penal competente.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que el señor Hilario Porfirio Medina Vásquez, candidato elegido para el cargo de vicepresidente regional de Cajamarca, asumirá las funciones de presidente regional en mérito a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### MINISTERIO PUBLICO

**Dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en Distrito Judicial de Huaura**

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5550-2014-MP-FN

Lima, 29 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora ERIKA RAFAELA SAAVEDRA VERGARA, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Huaura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil de Huaura, materia de la Resolución Nº 2688-2013-MP-FN, de fecha 06 de septiembre de 2013.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora ERIKA RAFAELA SAAVEDRA VERGARA, Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**Dan por concluida designación y designan fiscal en Distrito Judicial de Cañete**

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5576-2014-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora SARA DEL CARMEN FRANCIA CABRERA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaylas, y su destaque en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 917-2013-MP-FN y Nº 4179-2014-MP-FN, de fechas 10 de abril de 2013 y 03 de octubre de 2014, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora SARA DEL CARMEN FRANCIA CABRERA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Cañete y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Designan Fiscal de la Nación Interino

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 001-2015-MP-FN

Lima, 5 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 216-2014-PCNM de fecha 31 de diciembre del 2014, se resolvió imponer al señor Fiscal Supremo, doctor Carlos Américo Ramos Heredia, quien en ese momento ejercía las funciones de Fiscal de la Nación, la medida de suspensión preventiva como Fiscal Supremo Titular y, en consecuencia, del cargo de Fiscal de la Nación, por el plazo legalmente previsto, de conformidad con lo señalado en el numeral 38 de la citada Resolución. Disponiéndose la ejecución inmediata de la medida de suspensión.

Que, con Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 217-2014-PCNM de fecha 31 de diciembre del 2014, se resolvió tener por válidamente notificado al señor Fiscal Supremo, doctor Carlos Américo Ramos Heredia, con la Resolución N° 216-2014-PCNM; y, en consecuencia, la medida de suspensión preventiva del cargo surte sus efectos jurídicos inmediatos.

Que, el artículo 158 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, norma el reemplazo del Fiscal de la Nación, y lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; además de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3554, de fecha 05 de setiembre del 2014, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos, que señala que el reemplazante del Fiscal de la Nación, corresponde al Fiscal Supremo más antiguo de la mencionada Junta, en este caso, el doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde.

Que, siendo el Fiscal Supremo Titular con mayor antigüedad en el Ministerio Público, el doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, por imperio de la ley, le corresponde asumir en forma interina el cargo de Fiscal de la Nación, por el plazo legalmente previsto en la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 216-2014-PCNM.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2082-2005-MP-FN de fecha 22 de noviembre del 2005.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular, como Fiscal de la Nación Interino, por el tiempo que establece la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 216-2014-PCNM, con efectividad al 01 de enero del 2015.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente Constitucional de la República, al Presidente del Poder Judicial, al Ministro de Justicia y Derechos Humanos y al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, y a la Junta de Fiscales Supremos, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (i)

**Prorrogan vigencia de diversas Resoluciones de la Fiscalía de la Nación hasta el 31 de enero de 2015**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 002-2015-MP-FN

Lima, 5 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Ministerio Público como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defiende la legalidad y los derechos ciudadanos, dictó medidas destinadas a promover la descarga procesal entre las Fiscalías Provinciales Penales a nivel nacional;

Estando a la información recopilada, se advierte que en la actualidad subsiste la necesidad de continuar con las medidas de descarga procesal dictadas, a fin de bridar una pronta respuesta a los justiciables;

Por necesidad de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar hasta el 31 de enero de 2015, la vigencia de las siguientes Resoluciones de la Fiscalía de la Nación:

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3451-2014-MP-FN de fecha 20 de agosto de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3548-2014-MP-FN de fecha 28 de agosto de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3549-2014-MP-FN de fecha 28 de agosto de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3551-2014-MP-FN de fecha 28 de agosto de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3552-2014-MP-FN de fecha 28 de agosto de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3553-2014-MP-FN de fecha 28 de agosto de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3589-2014-MP-FN de fecha 03 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3590-2014-MP-FN de fecha 03 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3606-2014-MP-FN de fecha 04 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3637-2014-MP-FN de fecha 05 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3685-2014-MP-FN de fecha 09 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3687-2014-MP-FN de fecha 09 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3688-2014-MP-FN de fecha 09 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3726-2014-MP-FN de fecha 10 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3732-2014-MP-FN de fecha 10 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3734-2014-MP-FN de fecha 10 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3738-2014-MP-FN de fecha 10 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3775-2014-MP-FN de fecha 11 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3778-2014-MP-FN de fecha 12 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3782-2014-MP-FN de fecha 12 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3783-2014-MP-FN de fecha 12 de septiembre de 2014,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3788-2014-MP-FN de fecha 12 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3791-2014-MP-FN de fecha 12 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3822-2014-MP-FN de fecha 16 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3823-2014-MP-FN de fecha 16 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3835-2014-MP-FN de fecha 17 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3836-2014-MP-FN de fecha 17 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3838-2014-MP-FN de fecha 17 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3841-2014-MP-FN de fecha 17 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3844-2014-MP-FN de fecha 17 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3846-2014-MP-FN de fecha 17 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3900-2014-MP-FN de fecha 19 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3981-2014-MP-FN de fecha 24 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3988-2014-MP-FN de fecha 25 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4014-2014-MP-FN de fecha 26 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4015-2014-MP-FN de fecha 26 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4021-2014-MP-FN de fecha 26 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4022-2014-MP-FN de fecha 26 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4023-2014-MP-FN de fecha 26 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4052-2014-MP-FN de fecha 29 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4054-2014-MP-FN de fecha 29 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4056-2014-MP-FN de fecha 29 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4059-2014-MP-FN de fecha 29 de septiembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4110-2014-MP-FN de fecha 01 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4111-2014-MP-FN de fecha 01 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4112-2014-MP-FN de fecha 01 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4140-2014-MP-FN de fecha 02 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4143-2014-MP-FN de fecha 02 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4145-2014-MP-FN de fecha 02 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4146-2014-MP-FN de fecha 02 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4149-2014-MP-FN de fecha 02 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4166-2014-MP-FN de fecha 03 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4170-2014-MP-FN de fecha 03 de octubre de 2014,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4177-2014-MP-FN de fecha 03 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4178-2014-MP-FN de fecha 03 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4264-2014-MP-FN de fecha 14 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4275-2014-MP-FN de fecha 14 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4277-2014-MP-FN de fecha 14 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4329-2014-MP-FN de fecha 15 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4338-2014-MP-FN de fecha 16 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4340-2014-MP-FN de fecha 16 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4352-2014-MP-FN de fecha 16 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4353-2014-MP-FN de fecha 16 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4356-2014-MP-FN de fecha 16 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4357-2014-MP-FN de fecha 16 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4365-2014-MP-FN de fecha 16 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4430-2014-MP-FN de fecha 20 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4432-2014-MP-FN de fecha 20 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4437-2014-MP-FN de fecha 20 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4438-2014-MP-FN de fecha 20 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4439-2014-MP-FN de fecha 20 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4456-2014-MP-FN de fecha 24 de octubre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4573-2014-MP-FN de fecha 03 de noviembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4606-2014-MP-FN de fecha 03 de noviembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4607-2014-MP-FN de fecha 03 de noviembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4611-2014-MP-FN de fecha 03 de noviembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4612-2014-MP-FN de fecha 03 de noviembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4617-2014-MP-FN de fecha 03 de noviembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4618-2014-MP-FN de fecha 03 de noviembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4850-2014-MP-FN de fecha 19 de noviembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4857-2014-MP-FN de fecha 19 de noviembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4858-2014-MP-FN de fecha 19 de noviembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4862-2014-MP-FN de fecha 19 de noviembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4867-2014-MP-FN de fecha 19 de noviembre de 2014,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4912-2014-MP-FN de fecha 21 de noviembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4942-2014-MP-FN de fecha 24 de noviembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4945-2014-MP-FN de fecha 24 de noviembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5022-2014-MP-FN de fecha 25 de noviembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5031-2014-MP-FN de fecha 25 de noviembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5084-2014-MP-FN de fecha 27 de noviembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5090-2014-MP-FN de fecha 27 de noviembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5149-2014-MP-FN de fecha 01 de diciembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5186-2014-MP-FN de fecha 03 de diciembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5227-2014-MP-FN de fecha 05 de diciembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5274-2014-MP-FN de fecha 12 de diciembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5324-2014-MP-FN de fecha 12 de diciembre de 2014,  
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5330-2014-MP-FN de fecha 12 de diciembre de 2014,

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (i)

### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

#### Fe de Erratas

#### RESOLUCION JEAFTURAL N° 310-2014-J-ONPE

Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 310-2014-J-ONPE, publicada el 1 de enero de 2015.

#### DICE:

En el Artículo Segundo:

“(…) para el Año Fiscal 2014, (…)”

#### DEBE DECIR:

En el Artículo Segundo:

“(…) para el Año Fiscal 2015, (…)”

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

#### Modifican diversos Procedimientos Administrativos del TUPA del RENIEC

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 313-2014-JNAC-RENIEC

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 31 de diciembre de 2014

VISTOS: El Memorando N° 003820-2014/GPP/RENIEC (26NOV2014), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000256-2014/GPP/SGR/RENIEC (26NOV2014) y N° 000279-2014/GPP/SGR/RENIEC (26DIC2014), emitidos por la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000006-2014/SGEN/RENIEC (30DIC2014), emitido por la Secretaría General, los informes N° 000453-2014/GAJ/SGAJR/RENIEC (05DIC2014) y N° 000479-2014/GAJ/SGAJR/RENIEC (31DIC2014), emitidos por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica, las Hojas de Elevación N° 000725-2014/GAJ/RENIEC (05DIC2014), N° 000783-2014/GAJ/RENIEC (29DIC2014) y N° 000793-2014/GAJ/RENIEC (31DIC2014), emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177 y 183 de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 184-2013-JNAC-RENIEC, publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de junio de 2013, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que mediante la Resolución Jefatural N° 217-2013-JNAC-RENIEC, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de julio de 2013, se incorporó los procedimientos administrativos 42, 43, 44a, 44b, 44c, 44d, 45, 46, 47a y 47b; así como modificó los procedimientos administrativos 1b, 1c, 1d, 1e, 1f, 1h, 1i y 5 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del RENIEC;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 309-2013-JNAC-RENIEC, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de octubre de 2013, se modificó los procedimientos administrativos 1d) 1e), 27), 43) y Anexo N° 15 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del RENIEC;

Que a través de los documentos de vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto formula la modificación de los procedimientos administrativos y anexos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, en mérito de las coordinaciones realizadas con los diversos órganos y unidades orgánicas, atendiendo las observaciones efectuadas por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros;

Que en ese contexto, la Secretaría General mediante documento de vistos señala que la propuesta de modificación de los procedimientos administrativos y anexos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad presentada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, ha cumplido con los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, establecidos en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM y en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM; razón por la cual, emite opinión favorable con relación a su aprobación a cargo de la Jefatura Nacional, en aplicación de lo previsto en el numeral 11.5 del artículo 11 del citado Decreto Supremo;

Que el artículo 37 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que todos los procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos deben estar incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), con el objetivo de brindar a la ciudadanía en general la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante la Institución;

Que la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el documento de vistos, concluye que corresponde la aprobación de la modificación de los procedimientos administrativos y anexos al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del RENIEC, a través de la emisión del correspondiente acto resolutivo;

Que a fin de hacer de conocimiento de los administrados la modificación de los procedimientos administrativos y anexos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del RENIEC, resulta necesario la publicación de la presente Resolución Jefatural; y

Estando a lo opinado favorablemente por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Secretaría General y la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar los Procedimientos Administrativos 1 g), 1 h), 9 d), 25), 26), 27), 30), 31) 32), 33), 39), Anexo N° 8, Anexo N° 9, Anexo N° 13, Anexo N° 15, e incorporar los procedimientos 48), 49) y los Anexos N° 20 y N° 21 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del RENIEC vigente, quedando su texto conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional [www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

**Aprueban ampliación de vigencia de gratuidad en todo tipo de trámites para la obtención y expedición del DNI, para personas adultas mayores de 65 años de edad, a nivel nacional, que se realicen en campañas de desplazamiento**

### RESOLUCION JEFATURAL N° 314-2014-JNAC-RENIEC

Lima, 31 de diciembre de 2014

VISTOS: El Informe N° 000029-2014/GRIAS/SGFI/RENIEC (31OCT2014) y la Hoja de Elevación N° 000130-2014/GRIAS/SGFI/RENIEC (15DIC2014) emitidos por la Sub Gerencia de Fomento de la Identidad de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Memorando N° 0001051-2014/GRIAS/RENIEC (15DIC2014) de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; la Hoja de Elevación N° 000298-2014/GPP/RENIEC (26DIC2014) de la Gerencia de Planificación<sup>(\*)</sup> y Presupuesto, el Informe N° 003517-2014/GPP/SGP/RENIEC (26DIC2014) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación<sup>(\*)</sup> y Presupuesto, el Informe N° 000177-2014/GPP/SGPL/RENIEC (26DIC2014) de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación<sup>(\*)</sup> y Presupuesto, el Informe N° 000480-2014/GAJ/SGAJR/RENIEC (31DIC2014) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000795-2014/GAJ/RENIEC (31DIC2014) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 183 de la Constitución Política del Perú es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir el documento que acredite su identidad;

Que el derecho a la identidad consagrado por la Constitución Política del Estado como un derecho fundamental de las personas, implica el reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo, el derecho a tener un nombre y a ser designado por éste, a estar inscritos en los registros correspondientes y a contar con los documentos de identificación que los individualice de los demás;

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "Planificacion", debiendo decir: "Planificación".

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "Planificacion", debiendo decir: "Planificación".

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "Planificacion", debiendo decir: "Planificación".

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que en virtud a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social (GRIAS) es el órgano de línea encargado de la prevención y atención del problema de la indocumentación a través de acciones operativas concretas que permitan hacer accesible el derecho al nombre y a la identidad de la población en situación de vulnerabilidad, considerando los enfoques de derecho, género e interculturalidad, teniendo a su cargo la formulación y ejecución de los planes institucionales contra la indocumentación;

Que mediante Resolución Jefatural N° 396-2013-JNAC-RENIEC (27DIC2013) publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2013, se dispuso ampliar la vigencia de la gratuidad en todo tipo de trámites para la obtención y expedición, para las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, a nivel nacional, que se realicen en campañas de desplazamientos, durante el año 2014;

Que mediante documentos de vistos, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social propone continuar con los criterios contenidos en la Resolución Jefatural N° 396-2013-JNAC-RENIEC citada, para el periodo 2015; para lo cual informa sobre las metas obtenidas durante los años 2011, 2012, 2013, avances en el 2014, y proyecciones para el año 2015 (15,000 trámites de DNI), así como el presupuesto ejecutado, en el marco de ejecución de las Resoluciones Jefaturales de gratuidad emitidas durante dichos periodos, dirigidas a las personas adultas mayores de 65 años;

Que el artículo 98 del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto señala que la meta propuesta por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social (15,000) permitirá cubrir la necesidad de atención a la población mayor de 65 años de edad, considerada en situación de vulnerabilidad, así como cerrar brechas de indocumentación y la meta física propuesta, como parte de los productos del Programa Presupuestal, deberá estar incluida en la Resolución Jefatural de aprobación de los trámites gratuitos de DNI para las personas mayores de 65 años de edad, así como el Plan Operativo Institucional 2015 del RENIEC;

Que la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del documento de vistos señala que el presupuesto asignado para el año 2015, tiene previsto una asignación presupuestal a la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social para la ejecución de la campaña gratuita a todo tipo de trámites para la obtención y expedición del Documento Nacional de Identidad (DNI) durante todo el año 2015, para las personas adultas mayores de 65 años de edad, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y su afectación será en la medida que se realicen los trámites correspondientes;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013); y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la ampliación de la vigencia de la gratuidad en todo tipo de trámites para la obtención y expedición del DNI, para las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, a nivel nacional, que se realicen en campañas de desplazamiento, desde el primer día útil del mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2015.

**Artículo Segundo.-** Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente serán financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con que cuenta la institución para el año 2015, y su ejecución será en la medida que se ejecuten los trámites respectivos.

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento y la implementación de la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Operaciones Registrales, de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, de Tecnología de la Información, de Administración, de Planificación y Presupuesto y de Registros de Identificación .

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Prorrogan vigencia del beneficio de pago de deudas tributarias y no tributarias, aprobado por Ordenanza N° 021-2014**

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 20-2014-MPC-AL

Callao, 29 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 021-2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 4 de diciembre del 2014, se conceden beneficios para el Pago de Deudas Tributarias y Administrativas "Cierra el Año sin Deudas", estableciendo un régimen de beneficios que incentiven el pago del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto a la Alcabala, Arbitrios Municipales, Multas Administrativas, así como aquellas deudas que se encuentren acogidas a fraccionamientos tributarios y/o sanciones administrativas y que se encuentren vencidos durante la vigencia de dicha Ordenanza, teniendo como fecha de culminación del beneficio el 29 de diciembre del 2014;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 021-2014, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la correcta aplicación del referido dispositivo normativo, así como para disponer la prórroga correspondiente, de ser necesario;

Que, se ha verificado que existe un número considerable de contribuyentes con la intención de acogerse a los beneficios otorgados mediante la citada Ordenanza Municipal, por lo que resulta conveniente prorrogar su vigencia hasta el 30 de enero del 2015;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Prorrogar, la vigencia del beneficio de pago de deudas tributarias y no tributarias, aprobado por Ordenanza Municipal N° 021-2014, hasta el 30 de enero del 2015.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA  
Alcalde del Callao